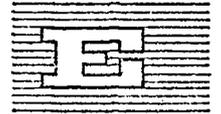


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1407
19 de marzo de 1980

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones

DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL 36º PERIODO DE SESIONES

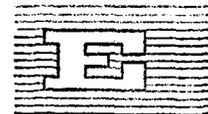
Los siguientes documentos, cuya distribución fue limitada durante el período de sesiones, se vuelven a publicar en el presente documento en relación con el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 36º período de sesiones 1/:

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>
E/CN.4/L.1483	4 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1484	8 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1485	8 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1486	11 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1486/Rev.1	27 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1487	27 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1488	11 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1489	11 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1490	11 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1490/Rev.1	14 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1491	18 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1491/Rev.1	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1492	18 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1492/Rev.1	18 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1493	18 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1494	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1495	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1496	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1497	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1497/Rev.1	25 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1498	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1499	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1502	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1503	21 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1504	25 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1505	27 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1506	26 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1507	26 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1508	26 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1509	26 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1509/Rev.1	29 de febrero de 1980

1/ Los cambios en los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas que figuran en esos documentos se indican en el cuerpo del informe de la Comisión (Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 65º período de sesiones, Suplemento N° (E/1980/13 - E/CN.4/1408)).

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>
E/CN.4/L.1511	27 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1512	27 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1513	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1513/Rev.1	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1514	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1515	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1516	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1517	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1518	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1519	29 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1520	28 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1521	29 de febrero de 1980
E/CN.4/L.1522	3 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1523	4 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1523/Rev.1	10 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1524	4 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1525	4 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1526	4 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1527	5 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1528	4 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1529	5 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1530	6 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1531	6 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1532	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1533	6 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1533	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1534	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1535	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1536	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1537	7 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1538	10 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1539	10 de marzo de 1980
ELCN.4/L.1540	10 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1541	10 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1542	10 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1543	10 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1544	11 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1545	11 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1546	12 de marzo de 1980
E/CN.4/L.1547	12 de marzo de 1980

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1485
5 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones

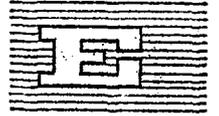
Francia: proyecto de telegrama dirigido al Gobierno de
la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

La Comisión de Derechos Humanos, al iniciar los trabajos de su 36º período de sesiones hoy, 5 de febrero,

Advierte con preocupación que Andrei Sakharov, miembro de la Academia de Ciencias de la Unión Soviética y ganador del Premio Nobel de la Paz, ha sido trasladado de su domicilio de Moscú a Gorki, donde se halla confinado,

Pide al Gobierno de la Unión Soviética que con carácter urgente ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones todos los elementos de información sobre las medidas de que es objeto Andrei Sakharov, a fin de ayudarla en el examen de este asunto durante el actual período de sesiones.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1484
8 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36ª período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Argelia, Cuba, Chipre, India, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia*,
Jordania, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Qatar*,
República Arabe Siria, Senegal, Túnez*,
Yemen Democrático*, Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,
así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de
Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la
protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así
como otras convenciones y reglamentaciones pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/5, 32/14, 32/20, 32/40,
32/42, 32/90, 32/91, 32/122, 32/161, 32/171, 33/113 y 34/90,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 31/20, recordó
su resolución 3376 (XXX), en la que expresaba su grave preocupación por que no se
hubieran conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en
Palestina, incluido el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior
y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus
hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX),
en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas
armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun
temporal, que resulta de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso
de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comi-
siones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando la resolución 452/1979 del Consejo de Seguridad, en la que éste deplora profundamente el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, y 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, y la declaración del consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, así como la resolución 446/1979 del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V), de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5, de 28 de octubre de 1977, y 33/113 de 18 de diciembre de 1978,

Tomando nota de los informes de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, y las organizaciones humanitarias internacionales acerca de la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes,

Profundamente alarmada por las conclusiones formuladas por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados en los párrafos 367 y 368 de su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/34/631), en el que figuran, en particular, las siguientes conclusiones:

"... la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la denominada doctrina de "la patria", que prevé un Estado con una religión única (la judía), establecido sobre un territorio que incluye los territorios ocupados por Israel en junio de 1967. Esta doctrina se proclamó como base de la decisión del Gobierno de Israel de autorizar la compra de tierras en los territorios ocupados por ciudadanos y empresas israelíes.

En general se puede afirmar que, en la medida en que los habitantes de los territorios ocupados no forman parte del grupo religioso en cuyo nombre el Gobierno de Israel reivindica el derecho a establecerse, esos habitantes no tienen derechos frente a las autoridades gobernantes (en este caso el Gobierno de Israel, en su calidad de autoridad de ocupación militar) cuando quiera que el ejercicio de esos derechos no se acomode a la política de "la patria"..."

Reafirmando que la ocupación constituye de por sí una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados,

1. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que vuelvan a sus hogares y a sus propiedades los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados;

2. Declara que las graves violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, son crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad;

3. Condena las políticas y prácticas israelíes siguientes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;

d) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes por una parte y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por otra, y últimamente la expropiación de la compañía eléctrica árabe de Jerusalén;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe, así como la tortura infligida a las personas detenidas;

g) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;

h) La intervención en las libertades y prácticas religiosas, así como en el derecho de familia y en las costumbres;

i) La continua intervención en las actividades educacionales y escolares, la obstrucción de tales actividades y la brutal represión de todas las formas de opinión, expresión y manifestación de los estudiantes;

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

k) El suministro de armas a los colonos de los territorios ocupados para cometer actos de violencia contra la población civil árabe;

4. Condena nuevamente las medidas administrativas y legislativas adoptadas por las autoridades de Israel para alentar, fomentar y ampliar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, que demuestran una vez más la determinación de Israel de anexionarse esos territorios;

5. Reafirma que todas las medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados o de cualquier parte de los mismos, incluso Jerusalén, son nulas y sin efecto, y que la política de Israel de asentar parte de su población y nuevos pobladores en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a Israel que desista inmediatamente de aplicar las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 5 precedentes;

7. Pide a Israel que ponga fin inmediatamente a todas las torturas y los malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

8. Insta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra;

9. Pide de nuevo al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 36º período de sesiones;

10. Condena nuevamente la deliberada destrucción masiva de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que se retiraran las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974, y considera este acto como una violación grave del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

11. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquiera otra de las políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

12. Pide a Israel que, por conducto del Secretario General, informe a la Comisión en su 37º período de sesiones acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6, 7 y 8 precedentes;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

14. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 37º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y pide al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de esos territorios.

B

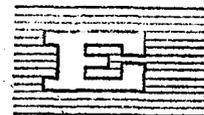
La Comisión de Derechos Humanos,

- I. Recordando su resolución 1 B (XXXIV) y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A, de 13 de diciembre de 1977, 33/113, de 18 de diciembre de 1978, y las resoluciones... 34/90 B,
- II. Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,
- III. Recordando la resolución 10, relativa a la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios ocupados en el Oriente Medio, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Bucarest, en octubre de 1977,
- IV. Reconociendo que la no aplicación por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad del mundo,
- V. Teniendo presente que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias,
- VI. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa de Israel a aplicar plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todas sus disposiciones a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
- VII. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes que Israel ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
- VIII. Condena el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso a Jerusalén;
- IX. Pide a Israel que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;

X. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

XI. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1485
8 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

Argelia, Cuba, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania,
Pakistán, República Arabe Siria, Túnez*, Yemen Democrático*,
Yugoslavia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), 3236 (XXIX), 3375 (XXX), 3376 (XXX),
32/14, 32/20, 32/40, 32/42, 33/28 y 34/65 de la Asamblea General,

Recordando asimismo las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo
Económico y Social,

Reafirmando sus resoluciones 3 (XXXI), 6 (XXXI), 2 (XXXIV), 3 (XXXIV) y 2 (XXXV),

Teniendo presente el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos
Inalienables del Pueblo Palestino^{1/},

Teniendo presente asimismo la resolución 32/40 B de la Asamblea General rela-
tiva al Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino,

Reafirmando que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de
conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con otras resoluciones pertinen-
tes de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido por la
fuerza al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su
derecho a la libre determinación,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comi-
siones orgánicas del Consejo Económico y Social.

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de
sesiones, Suplemento Nº 35 (A/34/35).

Recordando la resolución 34/65 B de la Asamblea General, en la cual se reafirma la declaración contenida en el párrafo 4 de su resolución 33/28 A, de 7 de diciembre de 1978, en el sentido de que la validez de cualesquier acuerdos que pretendan resolver el problema de Palestina exige que tales acuerdos se encuadren dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio pleno de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina,

Tomando nota de los párrafos 52 a 55 del informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino^{1/},

1. Afirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;

2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;

3. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Advierte con preocupación que los acuerdos de Camp David se han concertado fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

5. Rechaza las disposiciones de los acuerdos que pasan por alto, infringen, violan o niegan los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y que contemplan y toleran la continuación de la ocupación por Israel de los territorios palestinos y otros territorios árabes que ocupa desde 1967;

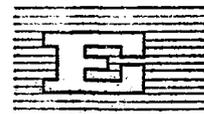
6. Condena enérgicamente todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los Principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina;

7. Declara que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecen de validez por cuanto pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

8. Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino, por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta;

9. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1486
11 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 3 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Dinamarca y Países Bajos: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Reconociendo que las violaciones masivas y manifiestas de derechos humanos constituyen un tema de especial preocupación para la comunidad internacional,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando su resolución 11 (XXXV), en la que se decidió la designación de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y de Expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en Chile,

Recordando también la resolución 34/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, e invitó a la Comisión a que ampliara el mandato del Relator Especial,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Profundamente preocupada por las conclusiones del Relator Especial de que, en general, la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigue desconociendo el paradero de las numerosas personas que han desaparecido desde 1973 y de que ello causa la aflicción y, a menudo, el infortunio de sus familiares,

Convencida de que no estará en condiciones de considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial mientras las autoridades de Chile no hayan tomado diversas medidas concretas encaminadas al restablecimiento del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

1. Encomia por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

2. Reitera su indignación por el hecho de que siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos en Chile y concluye que, sobre la base de ambos informes, se justifica que la Comisión continúe su vigilancia a ese respecto;

3. Expresa su grave preocupación por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, como resulta claramente de las conclusiones del informe;

4. Insta enérgicamente a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas que permitirían a la Comisión considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial:

a) Restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales con objeto de poner fin al estado de emergencia, que ha facilitado la violación de los derechos humanos;

b) Tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;

c) Restablecer plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;

d) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;

e) Permitir a los ciudadanos chilenos ingresar en el país y salir de él libremente, y dar a quienes han sido privados de la nacionalidad chilena por razones políticas la posibilidad de recuperarla;

f) Restablecer plenamente el derecho de amparo;

5. Pide a las autoridades chilenas que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la aplicación de las medidas solicitadas en el párrafo precedente;

6. Insta a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a sus familiares los resultados de esa investigación y entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castiguen a los culpables;

7. Exhorta al poder judicial chileno a que ejerza plenamente su jurisdicción aplicando el recurso de amparo a todos los casos de personas desaparecidas;

8. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile;

9. Pide al Relator Especial que en su informe trate también el problema de las personas desaparecidas en Chile;

10. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen plenamente con el Relator Especial;

11. Decide estudiar en su 37º período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1486/Rev.1
27 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Dinamarca y Países Bajos: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Reconociendo que las violaciones masivas y manifiestas de derechos humanos constituyen un tema de especial preocupación para la comunidad internacional,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando su resolución 11 (XXIV), en la que se decidió la designación de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y de Expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en Chile,

Recordando también la resolución 34/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, e invitó a la Comisión a que ampliara el mandato del Relator Especial, y a que continuara examinando los medios más eficaces de averiguar el paradero o la suerte de las personas desaparecidas,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Profundamente preocupada por las conclusiones del Relator Especial de que, en general, la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigue desconociendo el paradero de las numerosas personas que han desaparecido desde 1973 y de que ello causa la aflicción y, a menudo, el infortunio de sus familiares;

Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas en varias resoluciones de la Asamblea General para investigar y esclarecer la suerte de las personas que, según informes fidedignos, han desaparecido por motivos políticos,

Convencida de que no estará en condiciones de considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial mientras las autoridades de Chile no hayan tomado diversas medidas concretas encaminadas al restablecimiento del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

1. Encomia por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;
2. Reitera su indignación por el hecho de que siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos en Chile y concluye que, sobre la base de ambos informes, se justifica que la Comisión continúe su vigilancia a ese respecto;
3. Expresa su grave preocupación por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, como resulta claramente de las conclusiones del informe;
4. Insta enérgicamente a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas que permitirían a la Comisión considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial;
 - a) Restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales con objeto de poner fin al estado de emergencia, que ha facilitado la violación de los derechos humanos;
 - b) Tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;
 - c) Restablecer plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;
 - d) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;

e) Permitir a los ciudadanos chilenos ingresar en el país y salir de él libremente, y dar a quienes han sido privados de la nacionalidad chilena por razones políticas la posibilidad de recuperarla;

f) Restablecer plenamente el derecho de amparo;

g) Restablezcan los derechos, en particular los económicos, sociales y culturales, de la población indígena;

5. Pide a las autoridades chilenas que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la aplicación de las medidas solicitadas en el párrafo precedente;

6. Insta a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a sus familiares los resultados de esa investigación y entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castiguen a los culpables;

7. Pide al poder judicial chileno que ejerza cabalmente y sin reservas sus facultades constitucionales aplicando el recurso de amparo para proteger a los individuos de la detención y la prisión arbitrarias y evitando así casos de desaparición;

8. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile;

9. Pide al Relator Especial que en su informe trate también el problema de las personas desaparecidas en Chile;

10. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen plenamente con el Relator Especial;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la presente resolución;

12. Decide estudiar en su 37º período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1487
28 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 3 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1486

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el
artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. En el proyecto de resolución, la Comisión de Derechos Humanos decidiría prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y pediría al Relator que tratara también el problema de las personas desaparecidas en Chile.
2. El Relator Especial tendría que informar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. Para ello, el Relator Especial necesitaría que se tomaran las disposiciones oportunas para que pudiera reunir información pertinente para su mandato. El Relator Especial daría audiencias a personas que tienen conocimiento y experiencia de la situación de los derechos humanos en Chile; en caso de que el Gobierno de Chile ofreciera su cooperación, el Relator Especial visitaría ese país para este fin y para reunir información. El Relator Especial necesitaría un sistema permanente para registrar la información que recibiera él mismo o que se le comunicara por otros conductos.
3. El Relator Especial celebraría periódicamente consultas para examinar la información con objeto de establecer los hechos sobre los que se basaría su informe a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. Proyectaría celebrar esas consultas en Ginebra a fines de mayo de 1980 por un período de cinco días laborables. El Relator Especial efectuaría una misión a Chile de diez días laborables en verano de 1980 con objeto de reunir información sobre el terreno. Inmediatamente después de la misión, pasaría cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra para reunir más

información. En caso de no efectuarse la misión a Chile, el Relator Especial visitaría Nueva York en el verano de 1980 durante siete días laborables para oír testimonios y reunir información. También visitaría Ginebra en septiembre de 1980 durante diez días laborables. El Relator Especial pasaría diez días laborables en Nueva York cuando se presentara su informe a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones de ésta. Pasaría en Ginebra diez días laborables en enero de 1981 para oír testimonios, recibir otras pruebas y ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. El Relator Especial visitaría Ginebra en febrero/marzo de 1981 durante cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. El Relator Especial concedería audiencias en Ginebra, Nueva York o en otra parte.

4. Se calcula que cada mes habrá que examinar una media de 190 elementos de información (informes, incluidos informes de la prensa, artículos, cartas, etc.) de dimensiones diversas y que se tendrá que preparar una síntesis de los mismos para el Relator Especial. Esto exigiría la contratación, con carácter de asistencia temporal, de un funcionario subalterno del cuadro orgánico y de un secretario para que ayuden al Relator Especial a reunir información, recopilar materiales y preparar su informe.

5. Sobre la base de lo que antecede, se calcula que los gastos correspondientes a la sección 23, Derechos Humanos, ascenderían a 100.900 dólares y 28.000 dólares en 1980 y 1981, respectivamente. Los gastos conexos de servicios de conferencias calculados sobre la base del costo total, ascenderían a 297.303 dólares para 1980 y a 174.147 dólares para 1981. A continuación se dan detalles de esos cálculos.

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	

A. Derechos Humanos
(Sección 23)

I. Reunión en Ginebra. mayo de 1980
(cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje	1 500
b) Dietas	700

Gastos de viaje y dietas de los testigos

a) Gastos de viaje	6 600
b) Dietas	2 000

Total parcial	10 800
---------------	--------

1980 1981
(En dólares de los EE.UU.)

A. Derechos Humanos (continuación)

II. Misión a Chile: diez días laborables más cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra, verano de 1980 (total: 15 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje	4 100
b) Dietas	1 800

Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos

Secretario principal 1

Funcionario sustantivo 1

Secretario 1

a) Gastos de viaje	8 200
b) Dietas	3 300

Gastos de viaje y dietas de los testigos

a) Gastos de viaje	3 400
b) Dietas	1 500

Gastos generales:

Transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y la documentación; alquiler de material; gastos diversos	5 000
---	-------

Personal local:

Personal cuyos servicios puedan proporcionar sin gastos otras oficinas de las Naciones Unidas en América Latina:

Oficial administrativo

Secretarios bilingües

Mecanógrafo

Total parcial

27 300

1980 1981
(En dólares de los EE.UU.)

A. Derechos Humanos (continuación)

III. En el caso de que no se realice la misión a Chile:

Reunión en Nueva York, fines de junio de 1980 (siete días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje	1 500
b) Dietas	1 100

Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos

Funcionario sustantivo 1

Secretario 1

a) Gastos de viaje	2 800
b) Dietas	1 600

Gastos de viaje y dietas de los testigos

a) Gastos de viaje	3 400
b) Dietas	1 900

Total parcial 12 300^{a/}

IV. Reunión en Ginebra, septiembre de 1980 (diez días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje	1 500
b) Dietas	1 400

Gastos de viaje y dietas de los testigos

a) Gastos de viaje	6 600
b) Dietas	3 200

Total parcial 12 700

V. Gastos de viaje y dietas del Relator Especial para asistir en la Sede, Nueva York, al trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (diez días laborables)

a) Gastos de viaje	1 500
b) Dietas	1 800

Total parcial 3 300

^{a/} Esta cantidad no está incluida en el total de gastos.

1980 1981
(En dólares de los EE.UU.)

VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1981. (diez días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial		
	a) Gastos de viaje		1 500
	b) Dietas		1 400
	Gastos de viaje y dietas de los testigos		
	a) Gastos de viaje		6 600
	b) Dietas		3 200
	Total parcial		<u>12 700</u>
VII.	Gastos de viaje del Relator Especial para asistir en Ginebra al 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (cinco días laborables)		
	a) Gastos de viaje		1 500
	b) Dietas		700
	Total parcial		<u>2 200</u>
VIII.	Personal suplementario para prestar servicios al Relator Especial		
	a) Personal supernumerario para recoger información, compilar materiales y preparar el informe (un funcionario P-2 por nueve meses)	25 500	7 400
	b) Personal de secretaría (un funcionario G-4 por nueve meses)	<u>19 300</u>	<u>5 500</u>
	Total parcial	44 800	12 900
IX.	Horas extraordinarias	1 000	-
X.	Recortes de periódicos y otros servicios afines, suministrados por suscripción anual	<u>1 000</u>	<u>200</u>
	TOTAL A	<u>100 900</u>	<u>28 000</u>

1 dólar de los EE.UU. = 1,73 francos suizos.

B. Servicios de conferencias (Sección 29)

I. Reunión en Ginebra, mayo de 1980

	<u>Funcionarios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares</u> <u>por día</u>	<u>\$</u>	<u>Total</u>
<u>Interpretación (E/F/I)</u>					
Sueldos	9	7	206	12 978	12 978
<u>Documentación (E/F/I)</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	56	171	9 576	
- Revisión	-	19	190	3 610	
- Mecanografía	-	70	69	4 830	18 016
Del período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	14	171	2 394	
- Revisión	-	5	190	950	
- Mecanografía	-	17	69	1 173	4 517
<u>Transcripción de testimonios</u>					
Sueldos - Revisión	-	7	190	133	
- Mecanografía	-	7	69	483	1 813
<u>Otro personal de conferencias</u>					
Sueldos					
Auxiliares de salas de reunión	1	7	45	315	
Técnicos: Interpretación	1	7	45	315	
Grabación de sonido	1	7	45	315	
Limpiadores	1	7	24	168	1 113
<u>Total I</u>					<u>38 437</u>

II. Misión a Chile seguida de una reunión en Nueva York o en Ginebra

i) Misión a Chile (diez días laborables)

	<u>Funcionarios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>\$</u>	<u>Total</u>
<u>Interpretación (E/F)</u>					
Sueldos ^{a/}	6	12	211	15 192	
Gastos de viaje ^{b/}				7 020	22 212
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones (E/F)					
Sueldos ^{c/} - Traducción	-	56	171	9 576	
Revisión	-	19	190	3 610	
Mecanografía	-	56	69	3 864	17 050
Del período de sesiones (F)					
Sueldos ^{d/} - Traducción	2	12	163	3 912	
- Mecanografía					
Personal de contratación no local	3	12	48	1 728	
Personal de contratación local	1	10	30	300	
Gastos de viaje ^{b/}				5 850	11 790
<u>Reproducción^{c/}</u>	-	8	45	360	360
<u>Distribución^{c/}</u>	-	1	45	45	45
Total parcial II i)					<u>51 457</u>

a/ Incluidas las dietas con arreglo a la tarifa de Nueva York.

b/ Sobre la base de viaje en clase económica Nueva York/Santiago/Nueva York.

c/ Serán proporcionados por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

d/ Serán proporcionados por la CEPAL.

ii) Reunión en Nueva York o en Ginebra (cinco días laborables)

	<u>Funcionarios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>\$</u>	<u>Total</u>
<u>Interpretación (E/F/I)</u>					
Sueldos	9	7	206	12 978	12 978
<u>Documentación</u>					
Del período de sesiones (E/F/I)					
Sueldos - Traducción	-	13	171	2 223	
Revisión	-	4	190	760	
Mecanografía	-	13	69	897	3 880
<u>Transcripción de testimonios</u>					
Sueldos - Traducción	-		171		
Revisión	-	14	190	2 660	
Mecanografía	-	14	69	966	3 626
<u>Otro personal de conferencias</u>					
Auxiliares de salas de reunión	1	7	45	315	
Técnicos: interpretación	1	7	45	315	
Grabación de sonido	1	7	45	315	
Limpiadores	1	7	24	168	1 113
Total parcial II ii)					<u>21 597^{1/}</u>
TOTAL II					<u><u>72 054</u></u>

^{1/} Cálculos basados en las escalas de Ginebra.

III. Reunión en Nueva York, junio de 1980

	<u>Funcionarios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>\$</u>	<u>Total</u>
<u>Interpretación (E/F/I)</u> (Nueva York)					
Sueldos (incluidas las dietas)	8	9	211	15 192	
Gastos de viaje <u>a/</u>				8 608	23 800
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones (400 páginas (Ginebra))					
Sueldos - Traducción	-	224	171	38 304	
Revisión	-	75	190	14 250	
Mecanografía	-	280	69	19 320	71 874
Del período de sesiones - 84 pá- ginas (Nueva York) <u>b/</u>					
Sueldos - Traducción	2	8	163	2 608	
Revisión	2	4	174	1 392	
Mecanografía					
Personal de contra- tación no local	2	8	48	768	
Personal de contra- tación local	1	6	30	180	
Gastos de viaje <u>c/</u>				24 748	29 696
Posterior al período de sesiones 200 páginas (Ginebra)					
Sueldos - Traducción	-	280	171	47 880	
Revisión	-	94	190	17 860	
Mecanografía	-	308	69	21 252	86 992
<u>Actas taquigráficas (F)</u> (Nueva York)					
Sueldos - Traducción	8	9	163	11 736	
Revisión	1	9	174	1 566	
Mecanografía - personal de contratación no local	8	9	48	3 456	16 758
<u>Reproducción y distribución</u> (Nueva York)					
					228
<u>Reproducción y distribución</u> (Ginebra)					
					5 310
<u>Otro personal de conferencias</u> (Nueva York)					
Oficiales de conferencias	1	7	30	210	
Empleado de documentos	1	7	30	210	420
Total III					235 078

a/ Todos los funcionarios serán de contratación no local.

b/ Se supone que la documentación anterior y posterior al período de sesiones se tramitará en Ginebra.

c/ El cálculo de los gastos de viaje se basa en las necesidades de personal de idiomas para la producción de la documentación del período de sesiones y de las actas taquigráficas.

IV. Reunión en Ginebra, septiembre de 1980

	<u>Funcionarios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total</u>
<u>Interpretación</u>					
Sueldos	9	7	206	12 978	12 978
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	224	171	38 304	
Revisión	-	75	190	14 250	
Mecanografía	-	280	69	19 320	71 874
Del período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	14	171	2 394	
Revisión	-	5	190	950	
Mecanografía	-	17	69	1 173	4 517
Posterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	280	171	47 880	
Revisión	-	94	190	17 860	
Mecanografía	-	308	69	21 252	86 992
<u>Reproducción</u>	-	113	45	5 085	5 085
<u>Distribución</u>	-	11	45	495	495
<u>Otro personal de conferencias</u>					
Auxiliares de sala de reuniones	1	7	45	315	
Técnicos: interpretación	1	7	45	315	
grabación de sonido	1	7	45	315	
Limpiadores	1	14	24	336	1 281
<u>Transcripción de testimonios</u>					
Mecanógrafos		10	69	690	
Revisores		10	190	1 900	2 590
				<hr/>	
Total IV				185 812	

VI. Reunión en Ginebra, enero de 1981

	<u>Funcionarios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>\$</u>	<u>Total</u>
<u>Interpretación</u>					
Sueldos	9	7	206	12 978	12 978
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	280	171	47 880	
Revisión	-	95	190	18 050	
Mecanografía	-	350	69	24 150	
					90 080
Del período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	28	171	4 788	
Revisión	-	10	190	1 900	
Mecanografía	-	35	69	2 415	
					9 103
Posterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	168	171	28 728	
Revisión	-	56	190	10 640	
Mecanografía	-	196	69	13 524	
					52 892
<u>Reproducción</u>	-	115	45	5 175	5 175
<u>Distribución</u>	-	13	45	585	585
<u>Otro personal de conferencias</u>					
Auxiliares de sala de reunión	1	7	45	315	
Técnicos: interpretación	1	7	45	315	
grabación de sonido	1	7	45	315	
Limpiadores	1	24	24	576	
					1 521
<u>Transcripción de testimonios</u>					
Mecanógrafos		7	69	483	
Revisores		7	190	1 330	
					1 813
<u>TOTAL GENERAL</u>					<u>174 147</u>

C. RESUMEN

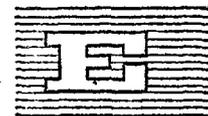
<u>Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile</u>	<u>Derechos Humanos</u> (Sección 23)		<u>Servicios de conferencias</u> (Sección 29)	
	<u>1980</u>	<u>1981</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(En dólares de los EE.UU.)			
I. Reunión en Ginebra, mayo de 1980 (cinco días laborables)	10 800	-	38 437	-
II. Misión a Chile: diez días laborables más cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra, verano de 1980 (15 días laborables)	27 300	-	73 054	-
III. En el caso de que no se realice la misión a Chile, reunión en Nueva York, verano de 1980 (7 días laborables)	12 300 ^{a/}	-	235 078 ^{a/}	-
IV. Reunión en Ginebra a fines del verano de 1980 (diez días laborables)	12 700	-	185 812	-
V. Gastos de viaje y dietas del Relator Especial del Grupo de Trabajo para una misión a la Sede, Nueva York, en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General (diez días laborables)	3 300	-	-	-
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1981 (diez días laborables)	-	12 700	-	174 147
VII. Gastos de viaje del Relator Especial a Ginebra, para asistir al 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (cinco días laborables)	-	2 200	-	-
VIII. Personal suplementario para prestar servicios al Relator Especial	44 800	12 900	-	-
IX. Horas extraordinarias	1 000	-	-	-
X. Recortes de periódicos y otros servicios afines, suministrados por suscripción anual	1 000	200	-	-
TOTAL	100 900	28 000	297 303	174 147

a/ Esta cantidad no está incluida en el total de los gastos.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1488
11 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

Negación del derecho a la libre determinación y otros derechos humanos
fundamentales del pueblo del Afganistán como consecuencia de la
intervención de la Unión Soviética en el Afganistán y los
efectos que de ella se derivan

Arabia Saudita*, Costa Rica, Filipinas, Irán, Malasia*, Marruecos,
Omán*, Pakistán, Qatar*, Somalia*, Sudán*, Túnez*:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que uno de los Propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos",

Observando que el ejercicio del derecho a la libre determinación ha permitido a la gran mayoría de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera lograr su independencia nacional,

Reiterando la determinación de los Estados Miembros de rechazar todas las formas y tipos de ocupación y expansión extranjeras y la carrera por la conquista de esferas de influencia, reforzando así la soberanía y la independencia de los Estados y el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Expresando su profunda preocupación por el peligroso aumento de la tirantez, la intensificación de la rivalidad y el hecho de que cada vez se recurra más a la intervención militar y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, todo lo cual es perjudicial para los intereses de todas las naciones,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Gravemente preocupada por la intervención armada de la Unión Soviética en el Afganistán y por el efecto de esa intervención sobre el derecho del pueblo musulmán del Afganistán a ejercer su derecho a determinar su futuro político;

Afirmando que la ocupación por la Unión Soviética del Afganistán constituye una violación de la independencia de ese país, una agresión contra la libertad de su pueblo y una violación manifiesta de todos los pactos y normas internacionales, así como una grave amenaza para la paz y la seguridad de la región y del mundo,

Considerando que el mantenimiento de la presencia de las tropas de la Unión Soviética en el Afganistán, su tentativa de imponer un hecho consumado y las operaciones militares que realizan esas tropas contra el pueblo afgano van en menoscabo de los pactos y normas internacionales y violan descaradamente los derechos humanos,

Plenamente consciente de la inmensa carga financiera que soportan los países vecinos del Afganistán, en particular la República Islámica del Pakistán, que ha ofrecido asilo a cientos de miles de afganos, ancianos, mujeres y niños, desalojados por la ocupación militar soviética,

Recordando la resolución S-6/2, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, el 14 de enero de 1980, en la cual se deploraba la intervención armada en el Afganistán y se pedía el retiro de las tropas extranjeras de ese país,

Tomando nota de la resolución aprobada en el primer período extraordinario de sesiones de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en relación con la intervención militar de la Unión Soviética en el Afganistán;

1. Condena la agresión militar de la Unión Soviética contra el pueblo afgano, denuncia y deplora esa agresión como una violación manifiesta de las leyes, pactos y normas internacionales, principalmente la Carta de las Naciones Unidas, y pide a todos los pueblos y gobiernos del mundo que sigan condenando esa agresión y denunciándola como una agresión contra los derechos humanos y una violación de la libertad de los pueblos;

2. Pide el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas soviéticas estacionadas en los territorios afganos;

3. Insiste en que las tropas de la Unión Soviética deben abstenerse de cometer actos de agresión y tiranía contra el pueblo afgano entre tanto se lleva a cabo el retiro completo de las fuerzas soviéticas del territorio afgano;

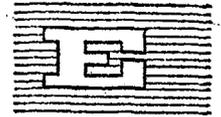
4. Pide a todos los Estados Miembros que se abstengan de dar cualquier tipo de reconocimiento o asistencia al actual régimen ilegal del Afganistán;

5. Insta a todos los Estados y pueblos del mundo a que presten asistencia y socorro generosos a los refugiados del Afganistán que han sido expulsados de sus hogares;

6. Recomienda que todos los Estados Miembros afirmen su solidaridad con el pueblo afgano en su justa lucha por preservar su fe, su independencia nacional y su integridad territorial y por recuperar su derecho a determinar su destino, y que le presten, con tal fin, toda la asistencia posible;

7. Declara solemnemente su completa solidaridad con los países vecinos del Afganistán ante cualquier amenaza dirigida contra su seguridad y bienestar y pide a todos los Estados que apoyen resueltamente a esos países y cooperen de todas las formas posibles con ellos en sus esfuerzos por salvaguardar plenamente su soberanía, su independencia nacional y su integridad territorial.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1489
11 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHOS DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACION EXTRANJERA

Argelia, Cuba, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia*, Madagascar*,
Panamá, República Arabe Siria, Yemen Democrático*:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,
Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la
Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás instrumentos internacionales
pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y
pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV)
el 14 de diciembre de 1960,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los dere-
chos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la
Tortura y Otros Tratos e Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, aprobada por unani-
midad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) el 9 de diciembre de 1975,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, de la Organiza-
ción de la Unidad Africana y de los países no alineados en lo que se refiere a la desco-
lonización del Sahara Occidental y al derecho a la libre determinación y a la indepen-
dencia del pueblo de ese territorio,

* Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Considerando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión del Sahara Occidental y particularmente su resolución 34/37, aprobada el 21 de noviembre de 1979,

Subrayando la importancia de los informes preparados por los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre, respectivamente, "El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual" (E/CN.4/Sub.2/404) y "La aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera" (E/CN.4/Sub.2/405),

Recordando la decisión A/HG/DEG.114 (XVI) Rev.1, adoptada en la 16ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979,

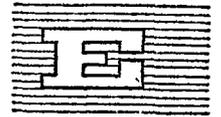
Teniendo en cuenta los trabajos del Comité ad hoc de Jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana, que se reunió en Monrovia el 4 y el 5 de diciembre de 1979,

Vivamente preocupada por la ocupación del Sahara Occidental por Marruecos, así como por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales a que da lugar esa ocupación,

1. Toma nota con satisfacción de las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por el pueblo del Sahara Occidental, único medio de poner fin a la violación de los derechos fundamentales del pueblo saharáui a que da lugar la ocupación extranjera de su territorio, así como de restituir su dignidad a ese pueblo;

2. Decide seguir atentamente la evolución de esa situación, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y examinar en su 37º período de sesiones, como tema de alta prioridad, la cuestión del Sahara Occidental en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1490
11 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

Argelia, Cuba, Etiopía, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia*,
República Arabe Siria, Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1977, 33/24 de 29 de noviembre de 1978 y 34/44 de 23 de noviembre de 1979,

Recordando también sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978 y 2 (XXXV) y 3 (XXXV) de 21 de febrero de 1979,

Reafirmando la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando su profunda indignación ante las continuas y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se hallan sometidos a una dominación colonial o extranjera y a una subyugación u ocupación extranjera, la perpetuación del régimen racista minoritario en Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus persistentes intentos de desmembrar el territorio de Namibia, y la denegación de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

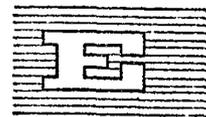
1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;
3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación colonial o extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencias del exterior;
4. Insiste una vez más en que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y en que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;
5. Condena las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de aquellos otros países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional alientan a éstos a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;
6. Condena severamente las matanzas cada vez mayores de personas inocentes e indefensas, incluso de mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional en sus intentos desesperados por sofocar las reivindicaciones legítimas de los pueblos;
7. Reitera su exigencia de que se libere inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, se respeten plenamente sus derechos fundamentales y se observe el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de la cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

8. Exige al Gobierno del Reino Unido que adopte sin demora todas las medidas necesarias para garantizar la celebración en Rhodesia del Sur de elecciones libres e imparciales, que proporcionarían a ese territorio una auténtica independencia aceptable para la comunidad internacional de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, tal como pide el Consejo de Seguridad en su resolución 463 (1980) de 2 de febrero de 1980;

9. Reitera su reconocimiento por la asistencia y el apoyo materiales y de otra índole que los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera reciben de los gobiernos amigos en su lucha por conseguir el derecho a la libre determinación y la independencia;

10. Decide seguir prestando a la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 36º período de sesiones.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1490/Rev.1
14 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 9 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

Argelia, Cuba, Etiopía, Ghana, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia,
Nigeria, República Arabe Siria, Senegal, Yemen Democrático*,
Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1977 y 33/24 de 29 de noviembre de 1978,

Recordando también sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978 y 2 (XXXV) y 3 (XXXV) de 21 de febrero de 1979,

Reafirmando la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando su profunda indignación ante las continuas y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se hallan sometidos a una dominación colonial o extranjera y a una subyugación u ocupación extranjera, la perpetuación del régimen racista minoritario en Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus persistentes intentos de desmembrar el territorio de Namibia, y la denegación de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino,

* De conformidad con el párrafo 3 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera;

2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación colonial o extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencias del exterior;

4. Insiste una vez más en que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y en que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;

5. Condena en particular la política de los Estados que, con desprecio de las resoluciones de las Naciones Unidas, siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otro tipo con los regímenes racistas de África meridional y otras regiones, que los apoyan, protegen y alientan a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

6. Condena severamente las matanzas cada vez mayores de personas inocentes e indefensas, incluso de mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional en sus intentos desesperados por sofocar las reivindicaciones legítimas de los pueblos;

7. Reitera su exigencia de que se libere inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, se respeten plenamente sus derechos fundamentales y se observe el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de la cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

8. Pide al Gobierno del Reino Unido que adopte sin demora todas las medidas necesarias para garantizar la celebración en Rhodesia del Sur de elecciones libres e imparciales, que proporcionarían a ese territorio una auténtica independencia aceptable para el pueblo de Zimbabwe, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, tal como pide el Consejo de Seguridad en su resolución 463 (1980) de 2 de febrero de 1980;

9. Reitera su reconocimiento por la asistencia y el apoyo materiales y de otra índole que los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera reciben de los gobiernos amigos en su lucha por conseguir el derecho a la libre determinación y la independencia;

10. Decide seguir prestando a la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 36º período de sesiones.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1491
18 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

Burundi, Egipto, Iraq, Marruecos, Senegal y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y en particular por sus Artículos 55 y 56,

Recordando su resolución 2 (XXXI) en la que decidió mantener en su programa como tema permanente la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos,

Recordando su resolución 4 (XXXIII),

Recordando también su resolución 5 (XXXV) y la recomendación que hizo en el párrafo 6 de su resolución 4 (XXXV), aprobada por la decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, del Consejo Económico y Social, por la que se invitó al Secretario General, en cooperación con la UNESCO y los demás organismos especializados competentes, a que complementase el estudio realizado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXIII) (E/CN.4/1334) con un estudio sobre "las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de este derecho" y que presentase ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones,

GE.80-10693

1. Reitera su invitación a los órganos económicos y sociales competentes de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta el estudio realizado por el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 4 (XXAIII) (E/CN.4/1334), en sus respectivas actividades y esferas y, en particular, invita al Comité preparatorio de la nueva estrategia internacional del desarrollo a que preste la debida atención a la integración de los derechos humanos en el proceso del desarrollo;

2. Pide al Secretario General que en el estudio que debe realizar en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 4 (XXXV) de la Comisión y de la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, insista en las condiciones requeridas para que cada pueblo y cada individuo gocen efectivamente del derecho al desarrollo, y conceda una atención particular a las condiciones siguientes:

- a) el reconocimiento del deber de solidaridad y su concretización,
- b) el imperio de la paz y el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones,
- c) el control y el mejoramiento constante del medio ambiente;
- d) el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,
- e) la justicia en los intercambios,
- f) el reparto equitativo del patrimonio común de la humanidad,
- g) el ejercicio sin trabas del derecho de los pueblos a la libre determinación y, por lo tanto, de su derecho inalienable a sus riquezas y recursos naturales,
- h) la cooperación justa y sincera entre todas las naciones,
- i) la libre elección por cada pueblo de su modelo de desarrollo,
- j) la participación de las masas en la definición y aplicación de la política del desarrollo,
- k) la no discriminación, en todos sus aspectos, en el ejercicio del derecho al desarrollo,
- l) la existencia de garantías eficaces contra las decisiones arbitrarias y en favor del respeto de los derechos humanos, en beneficio de los pueblos, de las minorías y de los individuos,
- m) el establecimiento de acuerdos regionales para explotar en forma óptima las riquezas, y para el goce efectivo de los derechos humanos en el marco de una cooperación verdadera;

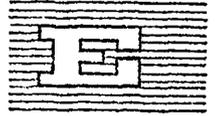
3. Pide además al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para que se prepare dicho estudio, en las mejores condiciones posibles;

4. Subraya nuevamente el deber que tienen todos los Estados, juntamente y por separado, de crear las condiciones necesarias para la realización del derecho al desarrollo;

5. Invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a que cumplan las obligaciones asumidas en aplicación de las disposiciones de dicho Pacto.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1491/Rev.1
21 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

Burundi, Costa de Marfil, Egipto, Iraq, Marruecos, Senegal y Yugoslavia:
proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y en particular por sus Artículos 55 y 56,

Teniendo en cuenta la resolución 34/152 sobre la situación social en el mundo, aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1979,

Recordando su resolución 2 (XXXI) en la que decidió mantener en su programa como tema permanente la cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos,

Recordando su resolución 4 (XXXIII),

Recordando también su resolución 5 (XXXV) y la recomendación que hizo en el párrafo 6 de su resolución 4 (XXXV), aprobada por la decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, del Consejo Económico y Social, por la que se invitó al Secretario General, en cooperación con la UNESCO y los demás organismos especializados competentes, a que complementase el estudio realizado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) (E/CN.4/1334) con un estudio sobre "las dimensiones

regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de este derecho" y que presentase ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones,

1. Reitera su invitación a los órganos económicos y sociales competentes de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta el estudio realizado por el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 4 (XXXIII) (E/CN.4/1334), en sus respectivas actividades y esferas y, en particular, invita al Comité preparatorio de la nueva estrategia internacional del desarrollo a que preste la debida atención a la integración de los derechos humanos en el proceso del desarrollo;

2. Pide al Secretario General que en el estudio que debe realizar en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 4 (XXXV) de la Comisión y de la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social siga estudiando, teniendo debidamente en cuenta los estudios anteriores, en particular el que figura en el documento E/CN.4/1334, las condiciones requeridas para que cada pueblo y cada individuo gocen efectivamente del derecho al desarrollo, y conceda una atención particular a los efectos que tienen sobre el desarrollo:

- a) el reconocimiento del deber de solidaridad y su concretización,
- b) el imperio de la paz y el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones,
- c) el control y el mejoramiento constante del medio ambiente,
- d) el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,
- e) la justicia en los intercambios,
- f) el reparto equitativo del patrimonio común de la humanidad,
- g) el ejercicio sin trabas del derecho de los pueblos a la libre determinación y, por lo tanto, de su derecho inalienable a sus riquezas y recursos naturales,
- h) la cooperación justa y sincera entre todas las naciones,
- i) la libre elección por cada pueblo de su modelo de desarrollo,
- j) la participación de las masas en la definición y aplicación de la política del desarrollo,
- k) la no discriminación, en todos sus aspectos, en el ejercicio del derecho al desarrollo,
- l) la existencia de garantías eficaces contra las decisiones arbitrarias y en favor del respeto de los derechos humanos, en beneficio de los pueblos, de las minorías y de los individuos,

m) el establecimiento de acuerdos regionales para explotar en forma óptima las riquezas, y para el goce efectivo de los derechos humanos en el marco de una cooperación verdadera;

3. Pide asimismo al Secretario General que al preparar ese estudio tenga en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema y toda comunicación que los gobiernos pudieran desear presentarle ulteriormente;

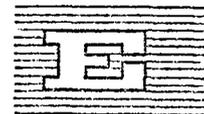
4. Pide además al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para que se prepare dicho estudio en las mejores condiciones posibles;

5. Subraya nuevamente el deber que tienen todos los Estados, juntamente y por separado, de crear las condiciones necesarias para la realización del derecho al desarrollo;

6. Invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a que cumplan las obligaciones asumidas en aplicación de las disposiciones de dicho Pacto.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1492
18 de febrero de 1980
Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

Argelia, Argentina, Burundi, Cuba, Etiopía, India, Iraq,
Panamá, Yugoslavia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además que en la propia Carta los pueblos se declaran **resueltos** a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de los seres humanos libres para disfrutar de su libertad sin temor ni necesidades, puede solamente lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo también en cuenta la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, relativa a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 y 5 (XXXV) de 2 de marzo de 1979,

GE.80-10700

Tomando nota con interés de que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados reunidos en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 en su Sexta Conferencia, consideraron como uno de los objetivos esenciales del Movimiento No Alineado "el pronto establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional con vistas a acelerar el desarrollo, eliminar la desigualdad entre los países en desarrollo y los desarrollados, y erradicar la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo en los países en desarrollo" y exhortaron a las Naciones Unidas a que continuaran trabajando por la realización de los derechos humanos en una forma completa, a fin de asegurar la dignidad de los seres humanos,

Teniendo en cuenta especialmente las resoluciones 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, 34/46, de 23 de noviembre de 1979, y 34/211, de 19 de diciembre de 1979,

1. Reconoce la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos;
2. Reitera una vez más que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa, tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones;
3. Reitera asimismo el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer la soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales;
4. Reconoce que, a fin de garantizar cabalmente los derechos humanos y la plena dignidad personal, es necesario garantizar el derecho al trabajo, el derecho a la educación, la salud y la nutrición adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional, incluso el establecimiento del nuevo orden económico internacional;
5. Declara una vez más que la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos, la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial constituyen un obstáculo al progreso social y económico;
6. Recomienda al Consejo Económico y Social que el seminario previsto en el marco del programa de servicios de asesoramiento acerca de los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y especialmente, para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se celebre en junio de 1980, situándose en su agenda con carácter prioritario los puntos que se señalan en el anexo de la presente;

7. Decide que, a partir de su 37º período de sesiones, el título de este tema se amplíe, denominándose de la forma siguiente:

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Problemas relacionados con el derechos a disfrutar de un nivel de vida adecuado. El derecho al desarrollo.
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional existente tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Anexo

1. Los efectos que el injusto orden económico internacional existente tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El derecho al desarrollo como derecho humano. La igualdad de oportunidades para lograrlo. El derecho al desarrollo como derecho de los individuos y de las naciones.
3. La búsqueda de fórmulas de colaboración internacional que coadyuven a la eliminación del injusto orden económico internacional existente y permitan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1492/Rev.1
18 de febrero de 1980
Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36ª período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

Argelia, Argentina, Burundi, Costa Rica, Cuba, Etiopía, India, Iraq, Nigeria, Panamá, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para lograr la cooperación internacional en la resolución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además que en la propia Carta los pueblos se declaran resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de los seres humanos libres para disfrutar de su libertad sin temor ni necesidades, puede solamente lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo también en cuenta la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1ª de mayo de 1974, relativa a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977 y 5 (XXXV) de 2 de marzo de 1979,

GE.80-10773

Tomando nota con interés de que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados reunidos en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 en su Sexta Conferencia, consideraron como uno de los objetivos esenciales del Movimiento No Alineado "el pronto establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional con vistas a acelerar el desarrollo, eliminar la desigualdad entre los países en desarrollo y los desarrollados, y erradicar la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo en los países en desarrollo" y exhortaron a las Naciones Unidas a que continuaran trabajando por la realización de los derechos humanos en una forma completa, a fin de asegurar la dignidad de los seres humanos,

Teniendo en cuenta especialmente las resoluciones 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, 34/46, de 23 de noviembre de 1979, y 34/211, de 19 de diciembre de 1979,

1. Reconoce la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de individuos y pueblos;
2. Reitera una vez más que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa, tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones;
3. Reitera asimismo el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer la soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales;
4. Reconoce que, a fin de garantizar cabalmente los derechos humanos y la plena dignidad personal, es necesario garantizar el derecho al trabajo, el derecho a la educación, la salud y la nutrición adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional, incluso el establecimiento del nuevo orden económico internacional;
5. Declara una vez más que la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos, la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial constituyen un obstáculo al progreso social y económico;
6. Pide al Secretario General que el seminario previsto en el marco del programa de servicios de asesoramiento acerca de los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y especialmente, para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se celebre en el lugar en que existan las condiciones apropiadas para ello, o en la Sede de las Naciones Unidas, de finales de junio a principios de julio de 1980, situándose en su agenda con carácter prioritario los puntos que se señalan en el anexo de la presente;

7. Decide que, a partir de su 37º período de sesiones, el título de este tema se amplíe, denominándose de la forma siguiente:

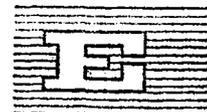
Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado. El derecho al desarrollo.
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional existente tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Anexo

1. Los efectos que el injusto orden económico internacional existente tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El derecho al desarrollo como derecho humano. La igualdad de oportunidades para lograrlo. El derecho al desarrollo como derecho de los individuos y de las naciones.
3. La búsqueda de fórmulas de colaboración internacional que coadyuven a la eliminación del injusto orden económico internacional existente y permitan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1493
18 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 21 del programa

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Dinamarca,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, esos Pactos forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 6 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, y la resolución 34/45 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1979,

Teniendo en cuenta su resolución 23 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, relativa al desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos, y la resolución 34/45 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1979, que incluye la cuestión del mejoramiento de la publicidad de los trabajos del Comité de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando con aprecio que, respondiendo a los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

Reconociendo el importante papel del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del mismo, papel que se refleja en el informe de dicho Comité;

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como partes importantes de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Acoge con beneplácito la información de que el Consejo Económico y Social ya ha concluido los arreglos para que se examinen los informes presentados de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y expresa la esperanza de que el Consejo tomará medidas para examinar cuanto antes esos informes;

3. Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de este último Pacto;

4. Acoge complacida la entrada en vigor, el 28 de marzo de 1979, del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e invita a los Estados partes en el Pacto que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en dicho artículo;

5. Aprécia los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, y subraya la importancia del más estricto cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les corresponden con arreglo al Pacto;

6. Señala a la atención de los Estados que aún no son partes en los Pactos las posibilidades de presentación de informes que les ofrece la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, modificada por las resoluciones 1988 (IX), de 11 de mayo de 1976, y 1978/20, de 5 de mayo de 1978, del mismo Consejo;

7. Toma nota del párrafo 12 de la resolución 34/45, de 23 de noviembre de 1979, en el que la Asamblea General insta al Secretario General a que tome todas las medidas posibles para asegurarse de que la División de Derechos Humanos de la Secretaría

pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 3534 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, y 31/93, de 14 de diciembre de 1976;

8. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que los difundan y les den la mayor difusión posible en sus territorios;

9. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

NACIONES UNIDAS

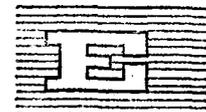
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1494
21 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 16 del programa

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Burundi, Cuba, Egipto, Ghana, India, Jordania, Marruecos, Pakistán,
Polonia, República Arabe Siria, Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 34/24 y 34/27 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 2 (XXIII), por la que creó el Grupo Especial de Expertos, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI), 6 (XXXIII) y 12 (XXXV), por las que prorrogó y amplió el mandato de ese Grupo,

Recordando igualmente el artículo I de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, en el que se declara que el apartheid es un crimen de lesa humanidad,

Habiendo examinado el informe preparado por el Grupo Especial de Expertos conforme al párrafo 17 de la resolución 12 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos,

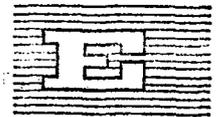
Convencida de la necesidad de redoblar sus esfuerzos para asumir las funciones que le incumben en aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

1. Toma nota del informe especial preparado por el Grupo Especial de Expertos conforme al párrafo 17 de la resolución 12 (XXXV) de la Comisión;

2. Expresa su satisfacción al Grupo Especial de Expertos por la objetividad y la claridad del trabajo realizado;

3. Dirige un nuevo llamamiento a los países que no lo han hecho todavía para que se adhieran sin demora a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

4. Felicita a los Estados que han presentado sus informes;
5. Alienta a los Estados partes a dar efecto a las medidas previstas en la Convención, particularmente aquellas a que se refieren los artículos IV y V;
6. Pide al Grupo Especial de Expertos que prosiga, de ser necesario en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, la elaboración de la lista de las personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presume son responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como de las personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados contra los que se haya incoado un procedimiento legal;
7. Pide además al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y conforme al párrafo 20 del anexo de la resolución 34/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, emprenda un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha Convención;
8. Pide al Secretario General que proceda a la publicación, en el mayor número posible de diarios, de extractos de cada caso de la lista de las personas culpables del crimen de apartheid conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, precisando las personas implicadas, la víctima, el hecho reprobado y su calificación jurídica, y que los ponga en conocimiento del público por todos los demás medios de difusión;
9. Se felicita de la acción que el Comité Especial contra el Apartheid realiza activamente en colaboración con la Comisión a fin de dar efecto a las disposiciones de la Convención, atendiendo la petición formulada por la Comisión conforme al artículo X de la Convención;
10. Reitera la petición dirigida a los órganos competentes de las Naciones Unidas en los párrafos 6 y 7 de su resolución 10 (XXXV);
11. Decide mantener en su programa, con carácter permanente, el tema titulado "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1495
21 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 6 del programa

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

Burundi, Egipto, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jordania,
Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal,
Yugoslavia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), en virtud de la cual creó el Grupo Especial de Expertos, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI), 6 (XXXIII) y 12 (XXXV), por las que prorrogó y amplió el mandato de dicho Grupo,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre sus actividades, presentado de conformidad con la resolución 12 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos,

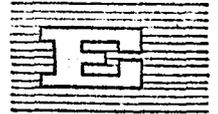
1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por el excelente trabajo que ha realizado y le expresa su más vivo agradecimiento;
2. Expresa su profunda indignación ante la situación imperante en Sudáfrica;
3. Denuncia la llamada declaración de independencia del Transkei, Bophutatswana y de Venda, así como de cualquier otro bantustán que el régimen sudafricano pueda crear, como grave atentado contra la unidad nacional, la integridad territorial y el principio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos;
4. Reafirma el derecho imprescriptible de los pueblos de Namibia a la libre determinación y a la independencia, así como su derecho a disfrutar de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y declara que el ejercicio de este derecho no se puede efectuar legalmente más que conforme a las directrices de los órganos competentes de las Naciones Unidas;
5. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga abriendo expedientes contra toda persona sospechosa de haberse hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, y que señale el contenido de esos expedientes a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga estudiando las políticas y las prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia (y si ha lugar en Zimbabwe) y que señale inmediatamente al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con objeto de que éste pueda adoptar las iniciativas que juzgue conveniente, las violaciones de los derechos humanos excepcionalmente graves de las que tenga conocimiento al realizar dicho estudio;

7. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el Apartheid;

8. Pide al Secretario General que resuma en una página las conclusiones del Grupo Especial de Expertos y las haga publicar en los principales periódicos del mundo, junto con la condena pronunciada por la Comisión contra las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1496
21 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 16 del programa

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Bulgaria, Cuba, Nigeria, República Arabe Siria,
Senegal: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7 (XXXIV) y 10 (XXXV),

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión designado conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

Reafirmando su criterio de que una más amplia ratificación de la Convención contribuirá de manera significativa a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de tres miembros y en particular de las recomendaciones contenidas en dicho informe;
2. Renueva con gran interés su llamamiento a los países que no lo han hecho todavía para que se adhieran sin demora a la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
3. Encomia a los Estados Partes que han presentado sus informes y en particular a aquellos que han presentado su segundo informe, e insta a los Estados Partes que aún no lo han hecho a que los presenten lo antes posible;
4. Pide al Secretario General que renueve su invitación a los Estados Partes en la Convención que aún no lo han hecho a que sugieran procedimientos para el establecimiento del tribunal penal internacional a que se refiere el artículo V de la Convención, y que traslade estas sugerencias al Grupo Especial de Expertos encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, el cual debe emprender un estudio sobre el establecimiento de este tribunal penal internacional según el mandato conferido en la resolución (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Exhorta nuevamente a los Estados Partes en la Convención para que al presentar sus informes tomen en consideración las directrices dadas por el Grupo para la presentación de los informes;

6. Decide que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, se reúna durante un período de no más de cinco días, antes del 37º período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1497
21 de febrero de 1980

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 7 del programa

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS
HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA
INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y
RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

Argelia, Burundi, Etiopía, Ghana, Iraq, Jordania, Nigeria, Senegal,
Yemen Democrático* y Zambia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas de apoyar la lucha del pueblo de Zimbabwe por el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia,

Teniendo presente la resolución 463 (1980) del Consejo de Seguridad, de 2 de febrero de 1980,

1. Toma nota del acuerdo a que se llegó en diciembre de 1979 en Lancaster House, en el Reino Unido, sobre el futuro de Zimbabwe;

2. Afirma que el objetivo de ese acuerdo es que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y gozar de los demás derechos fundamentales que le venía negando el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

3. Exhorta a la Autoridad Administradora, el Gobierno del Reino Unido, a que aplique el acuerdo imparcialmente y en estricto cumplimiento de sus disposiciones;

4. Exhorta asimismo al Gobierno del Reino Unido a que asegure que las próximas elecciones generales de Zimbabwe sean libres e imparciales, y que no se pongan impedimentos a ningún partido político;

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social.

5. Insta a la comunidad internacional a que no conceda ningún tipo de reconocimiento a ninguna institución que se establezca en Zimbabwe y que no sea resultado directo de unas elecciones libres e imparciales en Zimbabwe;

6. Exige que se impida al régimen sudafricano del apartheid, que ha desempeñado un papel tan diabólico en la violación de los derechos del pueblo de Zimbabwe, seguir injiriéndose en los asuntos de Zimbabwe.

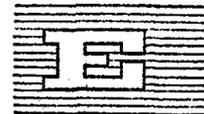
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1497/Rev.1
25 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 7 del programa

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS
HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA
INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y
RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

Argelia, Burundi, Etiopía, Ghana, Iraq, Jordania, Nigeria, Senegal,
Yemen Democrático* y Zambia: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas de apoyar la lucha del pueblo de Zimbabwe por el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia,

Teniendo presente la resolución 463 (1980) del Consejo de Seguridad, de 2 de febrero de 1980,

1. Toma nota del acuerdo a que se llegó en diciembre de 1979 en Lancaster House, en el Reino Unido, sobre el futuro de Zimbabwe;
2. Afirma que el objetivo de ese acuerdo es que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y gozar de los demás derechos fundamentales que le venía negando el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur;
3. Exhorta a todas las partes a que observen el Acuerdo de Lancaster House;

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.80-10904

4. Exhorta a la Autoridad Administradora, el Gobierno del Reino Unido, a que aplique el acuerdo imparcialmente y en estricto cumplimiento de sus disposiciones;

5. Exhorta asimismo al Gobierno del Reino Unido a que asegure que las próximas elecciones generales de Zimbabwe sean libres e imparciales, y que no se pongan impedimentos a ningún partido político;

6. Insta a la comunidad internacional a que no conceda ningún tipo de reconocimiento a ninguna institución que se establezca en Zimbabwe y que no sea resultado directo de unas elecciones libres e imparciales en Zimbabwe;

7. Exige que se impida al régimen sudafricano del apartheid, que ha desempeñado un papel tan diabólico en la violación de los derechos del pueblo de Zimbabwe, seguir injiriéndose en los asuntos de Zimbabwe.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1498
21 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 20 b) del programa

APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA
CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Argelia, Argentina, Egipto, Ghana, Nigeria, Pakistán, Senegal,
Yugoslavia, Zambia: proyecto de resolución

A.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura como anexo de esa resolución, la Asamblea General pidió a todos los pueblos, gobiernos e instituciones que perseveraran en sus esfuerzos por erradicar el racismo, la discriminación racial y el apartheid,

Firmente convencida de la importancia de la consecución de los objetivos del Decenio,

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 11 del anexo de la resolución 34/24 de la Asamblea General, deberán reunirse anualmente seminarios regionales a nivel de las comisiones regionales sobre temas determinados,

Teniendo en cuenta que las violaciones de los derechos humanos, la denegación del derecho a la libre determinación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, la opresión económica y política, la injusticia social y el desprecio cultural son algunas de las causas radicales de discriminación,

Habiendo examinado el informe^{1/} de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º período de sesiones,

^{1/} E/CN.4/1350.

1. Toma nota de las resoluciones 2 A y B (XXXII) de la Subcomisión^{2/};
2. Recomienda al Consejo Económico y Social que, cuando evalúe las actividades emprendidas para alcanzar las metas y objetivos del Decenio:
 - a) Considere en particular las repercusiones de esas actividades sobre la situación de grupos específicos tales como los trabajadores migrantes, las comunidades de inmigrantes, las poblaciones indígenas y las personas pertenecientes a minorías étnicas;
 - b) Preste especial atención a la cuestión de la coordinación y cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas con miras a asegurar un enfoque integrado al tratar de los problemas de discriminación racial;
3. Recomienda asimismo al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

1. Decide autorizar a la Subcomisión para que encomiende al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury la preparación de un estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de la administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, arresto, detención, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo, a la luz de las observaciones hechas en la Subcomisión en su 32º período de sesiones;
2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo;
3. Pide al Relator Especial que presente su informe a la Subcomisión en el 34º período de sesiones de ésta;
4. Decide también autorizar a la Subcomisión para que designe a un relator especial de entre sus miembros para que lleve a cabo un estudio sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que subyacen a situaciones conducentes al racismo, incluido una encuesta sobre el aumento o la disminución del racismo y de la discriminación racial."

^{2/} Ibid., cap. XVI, sección A.

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el programa cuadrienal de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24,

1. Decide organizar un seminario en 1981, de conformidad con el párrafo 18 del programa de actividades^{3/}, con miras a estudiar la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del Africa meridional;
2. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, tome las disposiciones necesarias para organizar el seminario e informe a la Comisión en su 37º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas;
3. Pide al Secretario General que preste al Presidente de la Comisión toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo.

C

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el programa cuadrienal de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24,

1. Pide al Secretario General que celebre consultas con la Comisión de Empresas Transnacionales, el Comité Especial contra el Apartheid, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a determinar las modalidades con arreglo a las cuales se llevará a cabo el estudio a que se hace referencia en el párrafo 18 del Programa de actividades^{4/};

^{3/} En el párrafo 18 del Programa de actividades se dispone, entre otras cosas, que "en 1981 la Comisión de Derechos Humanos en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, debe organizar un seminario con miras a preparar un estudio sobre la elaboración de medidas efectivas para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del Africa meridional".

^{4/} El párrafo 18 del Programa de actividades dice lo siguiente: "La Comisión de Empresas Transnacionales y la Comisión de Derechos Humanos deben realizar un estudio en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, el Comité Especial

2. Pide asimismo al Secretario General que presente a la Comisión en su 37º período de sesiones un informe que contenga propuestas concretas con miras a la preparación del estudio y del esquema del mismo.

D

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 3377 (XXX) aprobada por la Asamblea General el 10 de noviembre de 1975, y la resolución 8 (XXXIV) aprobada por la Comisión el 22 de febrero de 1978,

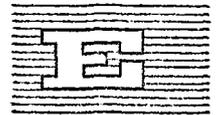
Recordando asimismo la resolución 3 (XXX), aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 31 de agosto de 1977, en la que la Subcomisión pidió al Secretario General que preparara un documento preliminar que contenga información de todas las fuentes disponibles sobre la forma en que se han utilizado los distintos instrumentos de las Naciones Unidas, incluidas las declaraciones y resoluciones, en los tribunales judiciales y administrativos, y en otros foros nacionales, incluidos los órganos legislativos, con sugerencias para su eficaz utilización en el futuro en la esfera concreta de la discriminación racial,

Teniendo presente el programa de actividades aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979,

Pide a la Subcomisión que prepare un estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial y que lo presente junto con sus conclusiones a la Comisión en su 38º período de sesiones.

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitirá poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas para impedir el suministro de capitales, préstamos, créditos, divisas y de toda otra forma de ayuda comercial, financiera y técnica a las economías de Sudáfrica, Rhodesia del Sur y Namibia por parte de bancos privados, gobiernos y organismos internacionales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional e instituciones análogas".

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1499
21 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 7 del programa

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA
A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

Egipto, Etiopía, Ghana, India, Nigeria, Senegal, Yugoslavia
y Zambia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda la asistencia política, militar, económica, y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional refuerza a esos regímenes y obstaculiza los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional,

Reconociendo que debe darse la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a conseguir la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas, para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación del pueblo del Africa meridional de los regímenes racistas y colonialistas,

Recordando sus resoluciones 3 (XXX), 6 (XXXII), 7 (XXXIII), 6 (XXXIV) y 9 (XXXV), así como la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978,

Recordando asimismo la resolución 34/93 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1979, y en particular su parte C, relativa a la organización en 1980, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica,

Tomando nota de la resolución 3 (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo estudiado el informe revisado E/CN.4/Sub.2/425, Corr.1 y 2 y Add.1 a 6, que contiene una lista general provisional de los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas y

colonialistas del Africa meridional, preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros sigan prestando apoyo y concediendo asistencia de todos los tipos a los regímenes racistas del Africa meridional,

Consciente de que continúa la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes racistas del Africa meridional,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe revisado que contiene la lista general provisional de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional;

2. Expresa asimismo su pleno apoyo a la Conferencia Internacional sobre sanciones contra Sudáfrica que deben organizar las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

3. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner freno al suministro de fondos y otras formas de asistencia, comprendidos los suministros y el equipo militares a los regímenes racistas, que utilizan esa asistencia para reprimir a los pueblos del Africa meridional y a sus movimientos de liberación nacional;

4. Exhorta a los Gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones cuyo nombre figura en la lista del informe revisado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en los territorios de los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional;

5. Pide al Consejo Económico y Social que el informe revisado se incluya como anexo del informe original del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.2) y que se imprima y se difunda en la mayor escala posible;

6. Pide asimismo al Consejo Económico y Social que transmita el informe revisado a la Asamblea General;

7. Exhorta a todos los Estados, a los organismos especializados competentes, a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones a que den amplia difusión al informe;

8. Pide a la Subcomisión que encargue al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista todos los años y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe actualizado a la Comisión;

9. Decide examinar en su 37º período de sesiones el próximo informe, en el marco del estudio de su tema relativo a las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1502
21 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 10 b) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

b) CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO
SE DESCONOCE

Francia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, en la que se pedía a la Comisión que examinara la cuestión con carácter prioritario; así como la resolución 5 B (XXXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Convencida de que la eliminación de las desapariciones involuntarias o forzadas exige una acción sistemática por parte de la comunidad internacional y de los gobiernos,

1. Invita al Secretario General a que designe, en consulta con el Presidente, tres expertos de competencia internacionalmente reconocida, a título individual, para que estudien y examinen todos los informes y toda la información que les llegue acerca de desapariciones involuntarias o forzadas en todas las regiones del mundo;

2. Pide a los expertos que soliciten a los gobiernos y las familias interesadas toda la información posible en relación con las desapariciones involuntarias o forzadas y que adopten, en consulta con los gobiernos interesados, las medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la

resolución 33/173 de la Asamblea General, así como otras resoluciones de las Naciones Unidas que guardan relación con la situación de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

3. Decide que los expertos elegirán sus métodos de trabajo, de modo que su actividad tenga la rapidez y la flexibilidad necesarias para responder a la urgencia de las situaciones;

4. Pide a los expertos que presenten a la Comisión, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre sus actividades, sus conclusiones y sus recomendaciones;

5. Pide a todos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones gubernamentales que cooperen con los expertos y los ayuden en el desempeño de su labor;

6. Pide además a los gobiernos que, cuando los expertos se lo soliciten:

a) Informen a los expertos sin demora de los casos en los que les resulte imposible ubicar inmediatamente o tras una breve investigación a la persona cuyo secuestro o detención se les ha señalado o a la persona cuya desaparición se les ha señalado y de la que cabe presumir que ha sido víctima de esos actos;

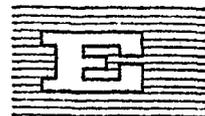
b) Que informen sin demora a los expertos de todos los datos que averigüen y de todos los progresos realizados durante las investigaciones abiertas en los casos de desapariciones involuntarias o forzadas, así como de las conclusiones en que han desembocado esas investigaciones;

7. Pide asimismo a los gobiernos que, cuando les lleguen informes fidedignos sobre casos de desapariciones involuntarias o forzadas, emprendan sin demora investigaciones imparciales acerca de la ubicación o del destino de la persona desaparecida y de la identificación de sus raptores;

8. Exhorta al Secretario General a que siga prestando sus buenos oficios en los casos de desaparición involuntaria o forzada;

9. Insta al Secretario General a que preste a los expertos toda la asistencia necesaria, comprendidos el personal y los recursos que requiere el desempeño de su misión con eficacia y rapidez;

10. Decide seguir estudiando esta cuestión en su 37º período de sesiones.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1491/Rev.1

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el Artículo 28 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

1. En virtud del proyecto de resolución E/CN.4/L.1491/Rev.1 la Comisión recordaría su resolución 5 (XXXV) y la recomendación que hizo en el párrafo 6 de su resolución 4 (XXXV), aprobada por la decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, del Consejo Económico y Social, por la que se invitó al Secretario General, en cooperación con la UNESCO y los demás organismos especializados competentes, a que complementase el estudio realizado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) (E/CN.4/1334) con un estudio sobre "las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de estos derechos" y que presentase ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. En el párrafo 4 del proyecto de resolución revisado, la Comisión pedía además al Secretario General que proporcionase toda la asistencia necesaria para que se preparase dicho estudio en las mejores condiciones posibles.
2. El Secretario General considera que necesitará recursos adicionales en forma de personal supernumerario para continuar la preparación de ese estudio.

3. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes es la siguiente:

- I. Derechos Humanos (Sección 23) 1980
(En dólares de los EE.UU.)
- 6 meses de personal supernumerario de la categoría P.3 26.800
- II. Costos de los servicios de Conferencias: Traducción del estudio (Sección 29)

	<u>Número de funcionarios</u>	<u>Número de días</u>	<u>Tarifa diaria</u>	<u>Total 1980</u>
<u>Documentación (E,F,I,R)</u>			<u>Dólares</u>	<u>Dólares</u>
Interior al período de sesiones:				
Sueldos - Traducción	84		171	14.364
Revisión	28		190	5.320
Mecanografía	98		69	6.762
				26.446
Reproducción	50		45	2.250
Distribución	3		45	135
Total				<u>28.831</u>

El dólar de los EE.UU. = 1,73 francos suizos
 Tarifas de sueldos de 1979

NACIONES UNIDAS

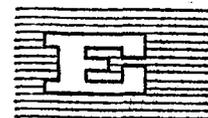
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1504
25 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 7 del programa

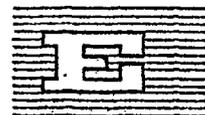
CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA
A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

República Árabe Siria: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1499

Añádase, después del séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución,
el siguiente párrafo:

"Profundamente alarmada ante las recientes informaciones según las cuales
Sudáfrica ha hecho estallar con cooperación israelí un dispositivo explosivo
nuclear."

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1505*
28 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 10 b) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

b) CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO
SE DESCONOCE

Chipre, Iraq, Senegal y Yugoslavia: enmienda al proyecto de
resolución E/CN.4/L.1502

1. Sustitúyase el tercer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

Convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

2. Sustitúyanse los párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

1. Decide establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas;

2. Pide al Presidente de la Comisión que nombre los miembros de ese grupo;

3. Decide que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabe y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;

4. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y le ayuden en la realización de su tarea y le proporcionen toda la información requerida;

* Nueva tirada por razones técnicas.

5. Pide también al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez;

6. Invita al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tenga en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se someta a su consideración y de realizar su trabajo con discreción;

7. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 37º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones;

8. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, como se prevé en su resolución 5 B (XXXII), y que informe al respecto a la Comisión en su 37º período de sesiones;

3. Renúmérese el párrafo 10 de la parte dispositiva y redáctese este párrafo en los siguientes términos:

9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 37º período de sesiones como punto del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1506
26 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Australia, Dinamarca, Ghana, Italia*, Pakistán,
Zambia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

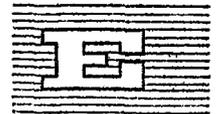
Recordando su resolución 22 (XXXV), así como la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presentes las anteriores resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión sobre la necesidad de la infraestructura, el personal y los recursos adecuados para llevar a cabo el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Consciente de la decisión 34/417 y la resolución 34/47 de la Asamblea General sobre los servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos,

Hace suya la solicitud de la Asamblea General al Secretario General de que considere el cambio de designación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos y pide también al Secretario General que ponga particular atención en dotar al Centro de la infraestructura, el personal y los recursos necesarios para llevar a cabo con eficacia el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 20 b) del programa

APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO
Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución
contenido en el documento E/CN.4/L.1498, de 21 de febrero de 1980

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. En virtud del párrafo dispositivo 3 de la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/L.1498, la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que aprobara un proyecto de resolución por el que se autorizaría a la Subcomisión para que encomendara al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury la preparación de un estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de la administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, arresto, detención, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo, a la luz de las observaciones hechas en la Subcomisión en su 32º período de sesiones. En el párrafo dispositivo 2 del proyecto de resolución recomendado se pediría al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que pudiera necesitar en su trabajo, y en el párrafo dispositivo 3 se pediría al Relator Especial que presentara su informe a la Subcomisión en su 34º período de sesiones.
2. Sobre esta base, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

I. Derechos Humanos (Sección 23)	<u>1980</u> (en dólares de los EE.UU.)	<u>1981</u> (en dólares de los EE.UU.)
- Un viaje de ida y vuelta (clase económica) del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Dacca/Ginebra/Dacca, incluidas dietas para cinco días de trabajo)	3 050	
- Un viaje de ida y vuelta (clase económica) del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Dacca/Ginebra/Dacca, incluidas dietas para cinco días de trabajo)		3 050
- Si ha dejado de ser miembro de la Subcomisión, un viaje de ida y vuelta (clase económica) del Relator Especial para presentar su informe (Dacca/Ginebra/Dacca, incluidas dietas para tres días de trabajo)		2 850
	<u>3 050</u>	<u>5 900</u>

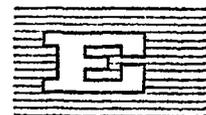
II. Costos de los servicios de conferencias: traducción del estudio
(Sección 29)

	<u>Número de funcionarios</u>	<u>Número de días</u>	<u>Tarifa diaria dólares</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total 1980 dólares</u>
<u>Documentación (E, F, I, R)</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción		84	171	14 364	
Revisión		28	190	5 320	
Mecanografía		98	69	6 762	26 446
Reproducción		50	45	2 250	2 250
Distribución		3	45	135	135
Total					<u>28 831</u> =====

1 dólar de los Estados Unidos = 1,73 francos suizos

Tarifas de sueldos de 1979

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1508
26 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 7 del programa

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS
LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA
A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución
contenido en el documento E/CN.4/L.1499

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. En virtud del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Comisión pediría al Consejo Económico y Social que el informe revisado del Relator Especial (Sr. Ahmed Khalifa) (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 y 2 y adiciones) se incluya como anexo del informe original del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.2) y que se imprima y se difunda en la mayor escala posible. En el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Comisión pediría asimismo al Consejo Económico y Social que transmitiera el informe revisado a la Asamblea General.
2. Sobre la base de lo que antecede, el proyecto de resolución tendría las siguientes consecuencias financieras en la sección 29 B (Servicios de Conferencias) del presupuesto por programas:

1980
(Dólares de los EE.UU.)

Edición y preparación del informe para
la imprenta e impresión del informe en
español, francés, inglés y ruso

41 100

NACIONES UNIDAS

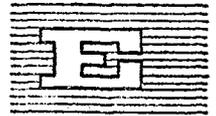
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1509
26 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Canadá y República Federal de Alemania: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General con el fin de garantizar que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en la Declaración promovieran, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades enunciados en ella,

Tomando nota de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en los Pactos,

Recordando también que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han puesto repetida y constantemente de manifiesto la importancia de la función de los individuos y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presente su resolución 23 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en la que estima que el progreso en la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos está apoyado por una opinión pública mundial favorable y que un requisito previo para ello es un alto nivel de conocimiento, comprensión y aceptación de los requisitos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos y convenciones pertinentes,

GE.80-10946

1. Renueva el llamamiento que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace a todos los individuos y a todos los grupos para que se esfuercen por promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades contenidos en ella;

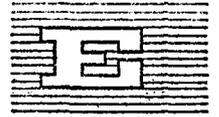
2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que alienten y respalden a los individuos y a los grupos que ejercen su derecho y cumplen con su responsabilidad de promover la observancia efectiva de los derechos humanos;

3. Insiste en que las restricciones y los obstáculos impuestos a los individuos y a los grupos que se esfuerzan por promover y proteger los derechos humanos, o la persecución de que son objeto, son contrarios a las obligaciones que tienen los Estados, de conformidad con la Carta, de obrar por el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que en su 33º período de sesiones examine la cuestión de las restricciones de diversos tipos que se imponen a los individuos y grupos que se ocupan en la promoción de los derechos humanos y que informe a la Comisión de sus conclusiones y recomendaciones;

5. Decide examinar en su 37º período de sesiones, durante el estudio de los medios de lograr la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, los métodos por los que la comunidad internacional pueda apoyar las actividades de los gobiernos para fomentar la aplicación del derecho de todos los individuos y grupos a promover el respeto de los derechos humanos.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1509/Rev.1
29 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS PERIODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Canadá y República Federal de Alemania: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General con el fin de garantizar que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en la Declaración, promovieran, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades enunciados en ella,

Tomando nota de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en los Pactos,

Recordando también que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han puesto repetida y constantemente de manifiesto la importancia de la función de los individuos y los órganos de la sociedad en la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presente su resolución 23 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en la que estima que el progreso en la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos está apoyado por una opinión pública mundial favorable y que un requisito previo para ello es un alto nivel de conocimiento, comprensión y aceptación de los requisitos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos y convenciones pertinentes,

Teniendo presente asimismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

1. Renueva el llamamiento que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace a todos los individuos y a todos los órganos de la sociedad para que se esfuercen por promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades contenidos en ella, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que alienten y respalden a los individuos y a los órganos de la sociedad que ejercen su derecho y cumplen con su responsabilidad de promover la observancia efectiva de los derechos humanos, sin perjuicio de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. Insiste en que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona solamente debe estar sujeta a las limitaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes y en que las limitaciones ilegales impuestas a toda persona que ejerce sus derechos humanos y libertades fundamentales, o la persecución de que esa persona es objeto, son contrarias a las obligaciones que tienen los Estados, de conformidad con esos instrumentos, de obrar por el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga examinando la cuestión de los deberes del individuo hacia la comunidad y las limitaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que informe a la Comisión de sus conclusiones y recomendaciones;

5. Decide prestar la debida atención a los mencionados aspectos de la cuestión durante su estudio, en el 37º período de sesiones, de los medios de lograr la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, incluidos el programa y los métodos de trabajo de la Comisión con miras a fomentar y promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de todos.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Argelia, Cuba y Yugoslavia: enmiendas al proyecto de resolución
E/CN.4/L.1486/Rev.1

1. Sustitúyase el noveno párrafo del preámbulo por el siguiente:

"Convencida de la necesidad de mantener el mandato del Relator Especial hasta que las autoridades chilenas hayan adoptado diversas medidas concretas que tengan por resultado el restablecimiento del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país."

2. Sustitúyase el párrafo 3 de la parte dispositiva por el siguiente:

"3. Expresa además su profunda preocupación por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, como resulta claramente de las conclusiones del informe, en particular en relación con:

- i) el aumento de las facultades arbitrarias de los organismos de seguridad;
- ii) los casos de tortura, malos tratos y muertes no aclaradas;
- iii) la libertad de reunión y de asociación;
- iv) los derechos sindicales;
- v) la presunción de inocencia de las personas acusadas;
- vi) el trato de la población indígena;
- vii) los nuevos casos de persecución en las universidades;"

3. Sustitúyase el párrafo 4 de la parte dispositiva por el siguiente:

"4. Insta enérgicamente a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas:

- a) poner fin al estado de emergencia, en virtud del cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;

* Nueva tirada por razones técnicas.

- b) Tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;
 - c) Restablecer plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;
 - d) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;
 - e) Permitir a los ciudadanos chilenos ingresar en el país y salir de él libremente, y restituir la nacionalidad chilena a las personas que hayan sido privadas de ella por razones políticas;
 - f) Restablecer plenamente el derecho de amparo;
 - g) Respetar los derechos en particular los económicos, sociales y culturales de la población indígena;
 - h) Adoptar medidas para mejorar el goce de los derechos económicos y sociales por la población en general;"
4. Suprímase el párrafo 5 de la parte dispositiva.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1512
27 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 22 (XXXV), que posteriormente el Consejo Económico y Social hizo suya en su resolución 1979/36,

Teniendo presente la petición del Consejo Económico y Social, que figura en el párrafo 6 de su resolución, en el sentido de que la Comisión prepare sugerencias sobre la posibilidad de celebrar reuniones de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones en circunstancias excepcionales,

Deseando mejorar la capacidad de la Comisión para ocuparse de manera más efectiva de los problemas de derechos humanos de carácter excepcional que puedan plantearse entre los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Observando que conforme a los procedimientos existentes la Comisión de Derechos Humanos no puede ocuparse prontamente de las situaciones de emergencia de violaciones graves de los derechos humanos que se producen entre los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión,

Deseando establecer procedimientos que la Comisión pueda seguir entre los períodos de sesiones en circunstancias excepcionales,

1. Autoriza a la Mesa del último período de sesiones de la Comisión (la Mesa está integrada por el Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator) a reunirse, a petición de tres de sus miembros, en todas las ocasiones en que, a juicio de esos miembros, se haya producido una situación que entrañe una violación masiva y patente de los derechos humanos que requiera consideración urgente. Los miembros de la Mesa que deseen que se celebre una reunión de la Mesa deberán notificarlo al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a su vez convocará a todos los miembros de la Mesa para que se reúnan en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Secretario General fijará la fecha de la reunión de la Mesa en un plazo no superior a 48 horas después de haberse recibido la petición de los miembros de la Mesa de que se celebre la reunión. La presencia de tres de los cinco miembros de la Mesa constituirá quórum;

2. Siempre que se celebre una reunión excepcional de la Mesa entre los períodos de sesiones, la Mesa procederá de la manera siguiente:

a) La Mesa podrá decidir, por decisión apoyada por lo menos por tres de los cinco miembros de la Mesa, pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que tome las medidas adecuadas en relación con la situación de las violaciones masivas y patentes;

b) Como otra posibilidad, la Mesa podrá decidir, por decisión apoyada por lo menos por tres de los cinco miembros de la Mesa, que se convoque un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos. La Mesa informará en consecuencia al Secretario General de las Naciones Unidas, quien convocará inmediatamente el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Comisión, que se reunirá en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La reunión se convocará en un plazo no superior a 48 horas después de que el Secretario General haya recibido la petición de la Mesa;

c) Si el Secretario General recibe una petición de la Mesa para que tome medidas con arreglo al apartado a), y el Secretario General considera que antes o después de adoptar esas medidas se debe celebrar un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos, tomará disposiciones para convocar un período de sesiones extraordinario de emergencia que se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

3. Cuando la Comisión de Derechos Humanos se reúna en un período extraordinario de sesiones de emergencia de conformidad con esta resolución, procederá conforme al reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

4. En el caso de muerte o incapacidad de un miembro de la Mesa, el gobierno del país de ese miembro de la Mesa, tras recibir la notificación correspondiente del Secretario General de las Naciones Unidas, designará inmediatamente un sustituto.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1513
28 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 15 del programa

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Polonia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978 y el texto enmendado presentado el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1549*),

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (E/CN.4/1524 y Corr.1 y Add.1 a 5) sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que, acerca de la cuestión de la convención sobre los derechos del niño, han presentado los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes, que sirvieron de base para el proyecto revisado de convención,

Tomando nota de los progresos que, en la continuación de la elaboración del proyecto final de convención sobre los derechos del niño, ha realizado el Grupo de Trabajo creado en el 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1978/18, del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, y la resolución 33/166 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978,

Convencida de que, en relación con el Año Internacional del Niño que se celebró en 1979, sería conveniente aprobar la convención internacional sobre los derechos del niño,

1. Decide continuar con carácter de prioridad, en su 37º período de sesiones, la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, a ser posible en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Invita al Secretario General a que estudie la posibilidad de organizar, en el marco de los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, un seminario de dos semanas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y la cuestión de su aplicación y desarrollo progresivo.

3. Pide al Consejo Económico y Social que autorice que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de tres días, antes del 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de los trabajos relacionados con el proyecto de convención sobre los derechos del niño.

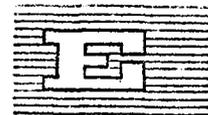
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1513/Rev.1
28 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 13 del programa

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Polonia: proyecto de resolución revisado

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978 y el nuevo texto enmendado del proyecto presentado el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349*),

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 5) sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que, acerca de la cuestión de la convención sobre los derechos del niño, han presentado los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes, que sirvieron de base para el proyecto revisado de convención,

Tomando nota de los progresos que, en la continuación de la elaboración del proyecto final de convención sobre los derechos del niño, ha realizado el Grupo de Trabajo creado en el 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1978/18, del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, y la resolución 33/166 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, así como la resolución 34/4 de la Asamblea General, de 18 de octubre de 1979, por la que la Asamblea tuvo presente la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño,

Convencida de que, en relación con el Año Internacional del Niño que se celebró en 1979, sería conveniente aprobar la convención internacional sobre los derechos del niño,

1. Decide continuar con carácter de prioridad, en su 37º período de sesiones, la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, a ser posible en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de una semana, antes del 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de los trabajos relacionados con el proyecto de convención sobre los derechos del niño.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1514
28 de febrero de 1980
ESP:ÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Australia, Costa Rica, India, Nigeria, Yugoslavia: proyecto de resolución

Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 23 (XXXV) sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 34/182 de la Asamblea General, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando la resolución 23 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos sobre el Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

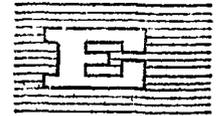
Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema, que se sometió a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1368),

Consciente de la importancia de la enseñanza, la educación, la investigación, la capacitación y la información para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando su creencia de que el progreso de la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos está apoyado por una opinión pública mundial favorable,

1. Insta a todos los gobiernos a que consideren la adopción de medidas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos;
2. Señala a la atención de los gobiernos la importancia de fomentar la más amplia difusión posible de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso en sus propios idiomas;
3. Pide al Secretario General que, en cooperación con la UNESCO y la OIT, prepare y ejecute un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el máximo número posible de idiomas y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la ejecución de ese programa;
4. Pide al Secretario General que informe al Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas de que el Consejo y la Comisión de Derechos Humanos tienen grandes esperanzas de que el Comité haga recomendaciones adecuadas para desarrollar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos;
5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos, los organismos gubernamentales regionales, las organizaciones no gubernamentales y los centros de información de las Naciones Unidas con miras a pedirles que hagan observaciones respecto de su aplicación;
6. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 37º período de sesiones de las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas todas las propuestas formuladas a tal efecto por el Comité encargado de reexaminar las políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas, y que incluya en su informe datos acerca de la aplicación de los planes mencionados en el documento E/CN.4/1368, así como la información recibida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la presente resolución.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1515
28 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 24 del programa

CUESTION DE LA PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAIS EN QUE VIVEN

Chipre, Egipto, Grecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Senegal, Uruguay: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8 (XXIX) y 11 (XXX) y las resoluciones 1790 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1871 (LVI), de 17 de mayo de 1974, del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Tomando nota de la resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por la que se transmitió a la Comisión el estudio y el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial, tal como fue enmendado a la luz de sugerencias hechas en la Subcomisión,

Recordando también su resolución 16 (XXXV), en la que pidió al Consejo Económico y Social que examinara el texto del proyecto de declaración de la Subcomisión con miras a presentarlo a la Asamblea General para su consideración,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1979/36, decidió que se imprimiera y se diera la más amplia difusión posible al estudio preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión, y decidió también transmitir el proyecto de declaración a los Estados Miembros, para que hicieran sus observaciones al respecto, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones para que lo examinara junto con las observaciones que se hubieran recibido, con miras a la transmisión de un informe sobre la cuestión al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980,

Habiendo examinado nuevamente el proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, junto con las observaciones recibidas de los Estados Miembros,

1. Reitera su profundo agradecimiento a la Baronesa Elles, Relatora Especial, por su labor;

2. Celebra la decisión del Consejo Económico y Social de que se imprima y se dé la más amplia difusión posible al estudio preparado por la Relatora Especial;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1790 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1871 (LVI), de 17 de mayo de 1974, y su decisión 1979/36, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIX), 11 (XXIX), 16 (XXXV) y (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al mismo tema,

Tomando nota asimismo de la resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Decide transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión, y modificado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, junto con las observaciones sobre el texto recibidas de los Estados Miembros en respuesta a su decisión 1979/36;

2. Recomienda que la Asamblea General examine la posibilidad de adoptar una declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, teniendo debidamente en cuenta las mencionadas observaciones."

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1516
28 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

República Árabe Siria: enmiendas al proyecto de resolución
E/CN.4/L.1509

1. Agréguese al preámbulo un quinto párrafo con el tenor siguiente:

"Teniendo presente asimismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial."

2. Párrafo 1 de la parte dispositiva

Agréguese al final del párrafo:

"de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas."

3. Párrafo 2 de la parte dispositiva

Agréguese al final del párrafo:

"sin perjuicio de los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos."

4. Párrafo 3 de la parte dispositiva

Sustitúyanse las palabras

"las restricciones y los obstáculos impuestos a los individuos y a los grupos que se esfuerzan por promover y proteger los derechos humanos, o la persecución de que son objeto, son contrarios"

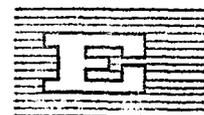
por estas otras:

"en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona solamente debe estar sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, y en que las limitaciones ilegales impuestas a toda persona que ejerce sus derechos humanos y libertades fundamentales, o la persecución de que esa persona es objeto, son contrarias."

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1517
28 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Bulgaria: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1509

Párrafo 4 de la parte dispositiva

Sustitúyanse las palabras "restricciones de diversos tipos que se imponen a los individuos y grupos que se ocupan en la promoción de los derechos humanos" por estas otras: "las relaciones recíprocas entre los derechos y las obligaciones de cada persona según se indican en los artículos 29 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1518
28 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

República Socialista Soviética de Bielorrusia: enmiendas al
proyecto de resolución E/CN.4/L.1509

1. Tercer párrafo del preámbulo y párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva:
Sustitúyase la palabra "grupos" por las palabras "órganos de la sociedad".
2. Párrafo 5 de la parte dispositiva
Sustitúyase la palabra "examinar" por las palabras "prestar la debida atención".
3. Párrafo 5 de la parte dispositiva
Sustituir las palabras:
"los métodos por los que la comunidad internacional pueda apoyar las actividades de los gobiernos para fomentar la aplicación del derecho de todos los individuos y grupos a promover el respeto de los derechos humanos"
por estas otras:
"incluidos el programa y los métodos de trabajo de la Comisión, a los aspectos antes mencionados de la cuestión, con miras a promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos"

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1519
29 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

República Árabe Siria: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo sido informada de la resolución 1979/69 del Consejo Económico y Social, relativa al control de la documentación, por la que el Consejo suspendía durante un período experimental de dos años la preparación de actas resumidas de la Comisión,

Recordando su resolución 2 (XXV), de 21 de febrero de 1969, en la que recomendaba al Consejo Económico y Social que se mantuvieran las actas resumidas de la Comisión y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando además su decisión 2 (XXXVI), por la que informaba al Presidente del Consejo Económico y Social que la Comisión de Derechos Humanos había estudiado las consecuencias de la suspensión de las actas resumidas y no había podido encontrar ninguna forma de llevar a cabo sus trabajos sin actas resumidas sin que ello causara un grave perjuicio a su labor,

Teniendo presente que las deliberaciones de la Comisión versan sobre cuestiones de gran importancia para los Estados Miembros y la comunidad internacional,

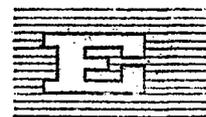
Habiendo comprobado en su 36º período de sesiones que los Estados Miembros insisten en que quede constancia de sus posiciones respectivas en los anexos al informe de la Comisión,

Convencida de que la reanudación de la preparación de actas resumidas facilitaría mucho la labor de la Comisión,

1. Pide urgentemente al Consejo Económico y Social que adopte las medidas necesarias para que se vuelvan a introducir las actas resumidas para la Comisión y para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a partir del 37º período de sesiones de la Comisión y del 33º período de sesiones de la Subcomisión;

2. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 37º período de sesiones sobre las medidas que adopte el Consejo Económico y Social en respuesta a la petición de la Comisión.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1520
28 de febrero de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º periodo de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Cuba: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 33/104 y 33/105, de 16 de diciembre de 1978, sobre distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Recordando su resolución 22 (XXXV), que contenía recomendaciones apropiadas que fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36 y de las que la Asamblea General tomó nota con satisfacción,

Permitiéndose a las resoluciones de la Asamblea General 34/46, 34/47 y 34/48, de 23 de noviembre de 1979,

Convencida de que los conceptos previstos en la resolución 32/130 de la Asamblea General pueden ponerse en práctica a través del sistema actual de los órganos de las Naciones Unidas,

Habiendo asumido la importante responsabilidad de trabajar activamente por lograr la máxima aplicación posible de las medidas esbozadas en la resolución 32/130 de la Asamblea General,

Teniendo presente que ha adoptado ya a este respecto medidas amplias y de gran alcance cuya importancia debe ser evaluada durante su labor futura,

1. Decide proseguir, en su 37º período de sesiones, sus trabajos en curso sobre el análisis global con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como espera la Asamblea General;

2. Decide además establecer, en cuanto empiece su 37º período de sesiones y para la duración de éste, un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros a fin de que emprenda la labor indicada en el párrafo 1 y formule recomendaciones adecuadas para su examen por la Comisión en su 37º período de sesiones;

3. Considera necesario, durante el desempeño de su tarea, prestar especial atención a la preparación de un programa de trabajo a largo plazo bien equilibrado con objeto, ante todo, de llevar a la práctica los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

4. Autoriza a su Mesa, elegida sobre la base de la distribución geográfica equitativa, a que, con la aprobación del Consejo Económico y Social, se reúna, si todos sus miembros están de acuerdo en ello, para estudiar las medidas que prontamente deban adoptarse o preverse en circunstancias excepcionales con respecto a situaciones de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos según se definen en la resolución 32/130 de la Asamblea General. Se consultará inmediatamente a los Estados Miembros de la Comisión sobre las medidas que hayan de adoptarse en esas situaciones.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1521
29 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 10 b) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

b) CUESTION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O CUYO PARADERO SE
DESCONOCE

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto
de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1502,
enmendado en el documento E/CN.4/L.1505

Exposición presentada por el Secretario General de
conformidad con el artículo 28 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

1. De conformidad con el proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1502, enmendado por el documento E/CN.4/L.1505, que se volvió a subenmendar verbalmente, la Comisión de Derechos Humanos decidiría establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para estudiar la cuestión relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (párrafo 1).

La Comisión de Derechos Humanos decidiría asimismo que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabaría y recibiría información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas (párrafo 3). De conformidad con ese proyecto de resolución, se invitaría al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tuviera en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se sometiera a su consideración y de realizar su trabajo con discreción (párrafo 6). Además, se pediría al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión, en su 37º período de sesiones, un informe

sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones (párrafo 7). Se pediría al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiriese para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez (párrafo 5).

2. De conformidad con las disposiciones del proyecto de resolución enmendado, el Grupo de Trabajo elegiría sus métodos de trabajo. Sin perjuicio de las decisiones que adopte en lo futuro el Grupo en relación con sus métodos de trabajo, el Secretario General debe exponer las consecuencias financieras y administrativas del proyecto de resolución enmendado antes de que la Comisión lo apruebe. El Secretario General ha preparado los siguientes cálculos con objeto de hallarse en condiciones, de conformidad con el párrafo 5 del proyecto de resolución enmendado, de responder a las peticiones que pueda hacerle el Grupo de la asistencia que requiera a fin de desempeñar su misión con eficacia y rapidez. En la preparación de estas consecuencias financieras, el Secretario General se ha basado en la experiencia en materia de métodos de trabajo y necesidades de otros grupos y en el volumen de información que es probable llegue al Grupo.

3. El Secretario General prevé que el Grupo quizá desee celebrar las siguientes reuniones:

- Reunión para adoptar métodos de trabajo: mayo/junio de 1980, Ginebra, cinco días laborables;
- Reunión para estudiar la información disponible: septiembre de 1980, Ginebra, diez días laborables;
- Reunión para examinar la información adicional y preparar el informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones: diciembre de 1980, Ginebra, diez días laborables.

4. Además, es posible que el Grupo desee establecer contactos con gobiernos. En consecuencia, se han previsto los gastos relativos a los viajes efectuados con este fin.

5. El Secretario General necesitaría un funcionario del cuadro orgánico de nivel P-3 a fin de prestar los servicios básicos relacionados con las actividades del Grupo de Trabajo y la realización de otras tareas relacionadas con las reuniones del Grupo, así como para que el Grupo pueda presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.

6. Por lo que respecta a la información que el Grupo recabe y reciba de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas, a nivel de la secretaría habría que desempeñar tres funciones con objeto

de que el Grupo pudiera llevar a cabo sus actividades. La información tendría que someterse a una selección y clasificación iniciales, después habría que analizarla y prepararla de forma que el Grupo pudiese utilizarla, y por último habría que mantener correspondencia con los interesados en el procedimiento. El Secretario General calcula que para desempeñar estas funciones podrían hacer falta en total 900 días/hombre -o sea, 45 meses/hombre-, lo que equivale a cinco funcionarios que trabajen a jornada completa durante el período disponible previsto de nueve meses, es decir, de julio de 1980 a febrero de 1981. Se prevé que estas tareas las desempeñen dos funcionarios del cuadro orgánico de nivel P-2, con la asistencia de dos secretarías/mecanógrafas del cuadro de servicios generales.

7. Al preparar estos cálculos, el Secretario General ha previsto la utilización de servicios de computadoras como medio indispensable de reducir el personal y los gastos.

8. Conforme a lo que antecede, los costos previstos ascenderían a 208.000 dólares y 36.800 dólares con cargo a la sección 23: Derechos Humanos, en 1980 y 1981 respectivamente. Además, los costos de los servicios de computadoras, calculados tras celebrar consultas con el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos, ascenderían a 75.000 dólares y tendrían que financiarse en parte con cargo a la sección 23: Derechos Humanos, y en parte con cargo a la sección 28 G: División de Elaboración de Electrónica de Datos y de Sistemas de Información (parte correspondiente a las Naciones Unidas del CIC). Los costos conexos de servicios de conferencias correspondientes a 1980 se calculan a costo completo y ascenderían a 200.487 dólares. Los detalles de las consecuencias financieras de la resolución son los siguientes:

A. DERECHOS HUMANOS (Sección 23)

1980 1981
 (En dólares de los EE.UU.)

Grupo de trabajo sobre personas desaparecidas

I. Reunión en Ginebra, mayo/junio de 1980 (cinco días laborables)		
Gastos de viaje y dietas de los expertos		
a) Gastos de viaje	8 000	-
b) Dietas	3 700	-
Total parcial	<u>11 700</u>	<u>-</u>
II. Cinco viajes de ida y vuelta separados de un miembro del Grupo, acompañado por un funcionario sustantivo para celebrar consultas con gobiernos (calculado sobre la base de una previsión de un período de cinco días laborables por visita)		
Gastos de viaje del grupo 5 x 2.500 dólares		
	10 000	2 500
Gastos de viaje de personal 5 x 2.300 dólares		
	9 200	2 300
Total parcial	<u>19 200</u>	<u>4 800</u>
III. Reunión en Ginebra, septiembre de 1980 (diez días laborables)		
Gastos de viaje y dietas del grupo		
a) Gastos de viaje	8 000	-
b) Dietas	7 400	-
Total parcial	<u>15 400</u>	<u>-</u>
IV. Reunión en Ginebra, diciembre de 1980 (diez días laborables)		
Gastos de viaje y dietas del grupo		
a) Gastos	8 000	-
b) Dietas	7 400	-
Total parcial	<u>15 400</u>	<u>-</u>

A. DERECHOS HUMANOS (Sección 23) (cont.)

1980 1981
(En dólares de los EE.UU.)

V. Personal complementario para la prestación
de servicios al grupo

(personal supernumerario, comprendidos
los gastos comunes de personal: julio
de 1980 a febrero de 1981)

- un funcionario de nivel P-3	31 200	9 000
- tres funcionarios de nivel P-2/1	76 500	22 000
- dos funcionarios de nivel de servicios generales	38 600	11 000
	<u>146 300</u>	<u>32 000</u>
Total parcial		
	<u>208 000</u>	<u>36 800</u>

B. SERVICIOS DE CONFERENCIAS (Sección 29 B)
 Reuniones, mayo/junio (cinco días laborables)

	<u>Funcio- narios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total en dólares</u>
<u>Interpretación</u>					
Sueldos	9	7	206	12 978	12 978
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	11	171	1 881	
Revisión	-	4	190	760	
Mecanografía	-	14	69	966	3 607
Del período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	28	171	4 788	
Revisión	-	10	190	1 900	
Mecanografía	-	35	69	2 415	9 103
Posterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	84	171	14 364	
Revisión	-	28	190	5 320	
Mecanografía	-	105	69	7 245	26 929
<u>Reproducción</u>	-	71	45	3 195	3 195
<u>Distribución</u>	-	10	45	450	450
<u>Otro. personal de conferencias</u>					
Oficiales de conferencias			77		
Auxiliares de salas de reunión	1	7	45	315	
Técnicos: interpretación	1	7	45	315	
grabación de sonido	1	7	45	315	
Mensajeros			45		
Guardias			45		
Limpiadores	1	7	24	168	1 113
<u>Total general</u>					<u>57 375</u>

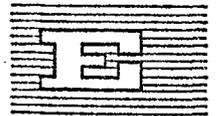
Reuniones, septiembre de 1980 (diez días laborables)

	<u>Funcio- narios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total en dólares</u>
<u>Interpretación</u>					
Sueldos	9	14	206	25 956	25 956
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	11	171	1 881	
Revisión	-	4	190	760	
Mecanografía	-	14	69	966	3 601
Del período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	28	171	4 788	
Revisión	-	10	190	1 900	
Mecanografía	-	35	69	2 415	9 103
Posterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	84	171	14 364	
Revisión	-	28	190	5 320	
Mecanografía	-	105	69	7 245	26 929
<u>Reproducción</u>	-	73	45	3 285	3 285
<u>Distribución</u>	-	10	45	450	450
<u>Otro personal de conferencias</u>					
Oficiales de conferencias			77		
Auxiliares de salas de reunión	1	14	45	630	
Técnicos: interpretación	1	14	45	630	
grabación de sonido	1	14	45	630	
Mensajeros			45		
Guardias			45		
Limpiadores	1	14	24	336	2 226
<u>Total general</u>					<u>71 556</u>

Reuniones, diciembre de 1980 (diez días laborables)

	<u>Funcio- narios</u>	<u>Días</u>	<u>Dólares por día</u>	<u>Dólares</u>	<u>Total en dólares</u>
<u>Interpretación</u>					
Sueldos	9	14	206	25 956	25 956
<u>Documentación</u>					
Anterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	11	171	1 881	
Revisión	-	4	190	760	
Mecanografía	-	14	69	966	3 601
Del período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	28	171	4 788	
Revisión	-	10	190	1 900	
Mecanografía	-	35	69	2 415	9 103
Posterior al período de sesiones					
Sueldos - Traducción	-	84	171	14 364	
Revisión	-	28	190	5 320	
Mecanografía	-	105	69	7 245	26 929
<u>Reproducción</u>	-	73	45	3 285	3 285
<u>Distribución</u>	-	10	45	450	450
<u>Otro personal de conferencias</u>					
Oficiales de conferencias			77		
Auxiliares de salas de reunión	1	14	45	630	
Técnicos: interpretación	1	14	45	630	
grabación de sonido	1	14	45	630	
Mensajeros			45		
Guardias			45		
Limpiadores	1	14	24	336	2 226
<u>Total general</u>					<u>71 556</u>

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1522
3 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION;
DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Francia: proyecto de resolución

Individualización del procedimiento de la pena y
repercusiones que tienen sobre las familias
las violaciones de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos
Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que todo individuo tiene derecho a la seguridad de su persona;

Considerando que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,
derecho a igual protección de la ley,

Considerando que toda persona acusada de delito tiene derecho, en condiciones
de plena igualdad, a que su causa sea oída públicamente y con justicia por un
tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obli-
gaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

Profundamente preocupada por el hecho de que las familias de personas dete-
nidas por el motivo que fuere (y especialmente sus cónyuges, padres e hijos) son
con frecuencia, por razón de sus vínculos con estas personas, víctimas de perse-
cuciones, vejaciones y otros ataques contra sus derechos y libertades;

1. Reafirma los principios que rigen las garantías fundamentales del indi-
viduo enunciados especialmente en los artículos 3, 6, 7 y 10 de la Declaración
Universal de Derechos Humanos;

2. Insta a los gobiernos a que velen por la estricta aplicación de esas disposiciones, y en particular por que nadie pueda ser procesado, perseguido o molestado por el solo hecho de tener lazos de parentesco o de otra índole con un sospechoso, un acusado o un condenado;

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudie esta cuestión en su próximo período de sesiones y que le presente recomendaciones generales para que las pueda examinar en su 37º período de sesiones.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1523
4 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 18 del programa

PROYECTO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO ESTABLECIDO POR
LA COMISION EN SU ... SESION

Presidente-Relator: Sr. Abdoulaye DIEYE (Senegal)

1. En su 1526ª sesión, la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo oficioso abierto a todos sus miembros, para que prosiguiese el examen de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.
2. El Grupo de Trabajo oficioso celebró ... sesiones, los días 13, 14, 18, 20, 21 y 25 de febrero y 3 de marzo de 1980. En su primera sesión, celebrada el 13 de febrero de 1980, el Grupo de Trabajo oficioso eligió por unanimidad al Sr. Abdoulaye Dièye (Senegal) como Presidente-Relator.
3. Debe recordarse que el Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos había completado su examen del texto de preámbulo del proyecto de declaración en el 33º período de sesiones^{1/} y que la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 20 (XXXV), de 14 de marzo de 1979^{2/}, había aprobado los tres primeros artículos del proyecto de declaración.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párr. 197.

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento Nº 6 (E/1979/36, pág. 130).

4. El Grupo procedió al examen del párrafo IV de la parte dispositiva del proyecto de declaración, sobre la base del artículo IV del texto preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones (E/CN.4/1145, párr. 30).

5. Varios representantes expresaron el deseo de que se distribuyesen en todos los idiomas los textos del proyecto y del preámbulo y los tres primeros artículos de la parte dispositiva del proyecto de Declaración aprobados en los anteriores períodos de sesiones. El Presidente accedió a estas sugerencias y pidió a la secretaría que distribuyese estos textos en la siguiente sesión.

6. Un representante dijo que si bien estaba de acuerdo con el texto del artículo IV contenido en el documento E/CN.4/1145, párrafo 30, desearía que el primer párrafo terminase con la palabra "esferas". El texto del primer párrafo diría pues lo siguiente:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas."

7. El observador de la Santa Sede propuso como texto del artículo IV el párrafo a) del documento E/CN.4/NGO/273, que dice así:

"especialmente en su trabajo o profesión, donde no se les debería privar de mejores puestos o de ascensos por causa de su religión o creencia."

Observó asimismo que el texto de Ucrania contenido en el apartado c) del párrafo 31 del documento E/CN.4/1145 daba una definición precisa de las esferas en que debía eliminarse la discriminación y que estas esferas se definían también en el artículo 3 de la Convención contra la Discriminación Racial.

8. Varios representantes expresaron su apoyo a la propuesta de Marruecos contenida en el documento E/CN.4/1145, párrafo 31 b).

9. Un representante sugirió que en el párrafo 1 del artículo IV las palabras "intolerancia religiosa" se sustituyesen por las palabras "intolerancia en materia de religión o creencia". Otro representante estimó que las palabras "intolerancia religiosa" deberían eliminarse totalmente.

10. El representante del Reino Unido sugirió el texto siguiente:

"Deberían hacerse esfuerzos particulares para prevenir la discriminación por motivos de religión o creencia, especialmente: i) en la obtención de un empleo o en el ejercicio de una profesión, o en una promoción en uno u otro caso, y ii) en materia de derechos civiles [acceso a la] ciudadanía o goce de

los derechos políticos, tales como el derecho a tomar parte en las elecciones, de ejercer funciones públicas o de participar de cualquier otra forma en el gobierno del país, así como en materia de trabajo y empleo."

11. Un representante expresó la opinión de que la segunda frase del artículo IV, que comenzaba con las palabras "promulgar o rescindir" era demasiado categórica y que debían encontrarse otros términos; estimó asimismo que los términos "religión" o "convicción" debían ser más específicos. Otro representante expresó su desacuerdo con esta propuesta.

12. Un representante sugirió los siguientes cambios: i) en el primer párrafo del artículo IV (E/CN.4/1145, párr. 30) sustituir la palabra "deben" por la palabra "deberán" y suprimir completamente las palabras "los prejuicios que origina..."; ii) en el segundo párrafo del mismo artículo suprimir las palabras que figuran entre corchetes.

13. El Presidente sugirió que, para facilitar el debate, los representantes deberían refundir sus propuestas en un texto único.

14. En la segunda sesión, se distribuyó el texto siguiente, como consenso de seis delegaciones: Cuba, Francia, Santa Sede, Filipinas, Reino Unido y Madagascar:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural.

Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o rescindir leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y de tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o creencias."

15. El representante de Cuba señaló que prefería la redacción "u otro tipo de creencias". Estimaba que se podía resolver la cuestión agregando las palabras "otras creencias en materia de religión". Otro representante apoyó esta idea.

16. Un representante estimó que en el texto tal como se había presentado se destacaban el trabajo y el empleo, lo que no procedía, y también que las palabras "creencias teístas, no teístas y ateas" eran más explícitas que religión o creencias.

17. El representante del Brasil sugirió que al final de la última frase del artículo IV se agregaran las palabras "en la materia", tal como se había propuesto conforme a un consenso de representantes.

18. En la tercera reunión del Grupo de Trabajo se aprobó por consenso la segunda frase del artículo IV, que dice así:

"Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o rescindir leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y de tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras creencias en la materia."

19. El representante del Reino Unido presentó una propuesta relativa al primer párrafo del artículo IV que contenía varias sugerencias formuladas durante el debate. El texto dice así:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces y toda persona hará esfuerzos particulares para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural, y en particular en lo que hace a ciudadanía, educación, empleo (y en el ejercicio de éste, en la contratación y en la promoción) y la vivienda."

20. El representante de la URSS se opuso a que se hiciera referencia a particulares ya que esta formulación no tenía precedentes en otros instrumentos internacionales; sugirió que se suprimieran las palabras que figuraban después de "y en particular" en el texto propuesto por el Reino Unido, pues no hacían más que recargar el texto.

21. El representante de la RSS de Bielorrusia sugirió el texto siguiente para el párrafo 1 del artículo IV:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural."

También estimó que debía explicarse el carácter de la "religión o creencia", aunque quizás esas palabras debieran figurar entre corchetes por el momento.

22. El Presidente le recordó que las palabras "religión o creencia" ya se habían usado en los artículos 1, 2 y 3, que habían sido aprobados.

23. Algunos representantes recordaron al Grupo de Trabajo que había disposiciones específicas que se referían a los particulares y que eran perfectamente aceptables, como por ejemplo, en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

24. El representante de la URSS observó que el Grupo de Trabajo estaba hablando de las obligaciones que debía asumir el Estado y propuso que se suprimieran las palabras "y toda persona hará esfuerzos particulares...". El representante del Brasil observó que aunque estaba de acuerdo con el representante de la URSS con respecto a esta frase, también estimaba que, de suprimirse, el artículo se referiría únicamente a las acciones de los gobiernos y también era importante adoptar disposiciones aplicables a los particulares. Sugirió el texto siguiente, que incluía el texto del documento E/CN.4/1145 y reflejaba las observaciones de dos representantes que habían sugerido que en la versión inglesa se reemplazaran las palabras "based on" por las palabras "on the grounds of":

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural."

25. El representante de los Países Bajos señaló que comprendía los problemas de algunas delegaciones con respecto a la inclusión en un mismo artículo de las obligaciones de los Estados y de los particulares. Por consiguiente, sugirió el texto siguiente para que se incluyera como un artículo separado, que se podría estudiar en una etapa posterior:

"Todas las personas, de conformidad con los deberes y las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, pondrán particular empeño en prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida civil, política, económica, social y cultural, especialmente en lo referente a la educación, el empleo, la ocupación y la vivienda."

26. Después de un debate, quedó aprobado por consenso el texto sugerido por la URSS y mencionado en el párrafo 24 supra, en la inteligencia de que más adelante se adoptaría un artículo separado relativo a las obligaciones de los particulares con respecto a la religión o creencia.

27. El representante de Cuba insistió en que en la versión en español del artículo IV debía emplearse la palabra "convicciones" en lugar de "creencia" al final del artículo. Así quedó acordado.

28. El Presidente sugirió que el Grupo de Trabajo tomara como punto de partida de sus deliberaciones sobre el artículo V el texto que figuraba en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145.

29. Los representantes del Canadá y la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentaron sendas propuestas relativas al artículo V. La propuesta presentada por el representante de Canadá decía así:

Artículo V

1. Los padres o los tutores legales tendrán derecho a decidir la religión o creencias en que debe educarse a un niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o creencias conforme con los deseos de sus padres y no se le obligará a recibir educación religiosa que no esté en consonancia con los deseos de sus padres o tutores legales.

3. En el caso de un niño privado de sus padres, habrán de tenerse debidamente en cuenta los deseos expresos o presuntos de éstos, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

4. Se educará al niño en el respeto por la libertad de religión y de creencias y en un espíritu de tolerancia mutua.

5. Cuando un niño ha llegado a una edad apropiada, tendrá libertad de elección en todas las cuestiones de religión o creencias.

La propuesta presentada por la RSS de Bielorrusia decía así:

Artículo V

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales, tendrán libertad para dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; no deberá obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

2. Todo niño tendrá derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

30. El representante de la Argentina sugirió para el párrafo 1 del artículo V el texto que figuraba en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145, con la supresión de sus dos últimos párrafos. El texto decía así:

"Los padres o los tutores legales tendrán derecho a escoger la religión o creencia en que debe educarse un niño."

31. Con respecto al segundo párrafo, el representante de la Argentina sugirió que se eliminaran las palabras "de sus intereses o" y que se modificara la segunda frase en la forma siguiente:

"La decisión sobre la religión o creencia en que debe educarse un niño no deberá ir en detrimento de su salud ni perjudicarlo física o moralmente, ni inculcar ninguna discriminación fundada en la religión o las creencias."

32. Se discutió cuál de los textos debía adoptarse como texto básico para el debate. Un representante señaló que la primera frase del artículo V de la propuesta del Canadá y el texto que figura en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145 eran iguales. Otro representante añadió que la propuesta de Bielorrusia introducía en el artículo V el concepto "legislación nacional".

33. Un observador dijo que había diferencias fundamentales entre los párrafos 1 y 2 del artículo V, ya que el párrafo 1 trataba de la libertad y el derecho de los padres a dar a sus hijos una educación religiosa escogida por ellos y el párrafo 2 trataba del problema de la enseñanza religiosa; el orador estimaba que era importante que toda persona o grupo de personas pudiera rechazar cualquier educación incompatible con sus creencias. A juicio de otro representante, el texto que se discutía dejaba de lado otros aspectos que podrían afectar al niño como, por ejemplo, el medio ambiente.

34. El representante de Bulgaria propuso que se dividiera el artículo V en dos partes: a) la primera parte conservaría la redacción del primer párrafo del texto que figuraba en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145; y b) la segunda parte establecería el derecho de no dar educación religiosa al niño, a fin de no crear la impresión de que la educación religiosa era, en algún sentido, obligatoria.

35. El representante del Brasil formuló la siguiente propuesta respecto del párrafo 2 del artículo V:

"Artículo V

2. No se obligará a ningún niño a instruirse en una religión o creencia contra los deseos de sus padres o tutores legales."

36. El representante de la Unión Soviética dijo que, a su juicio, era preciso definir el concepto de "creencia religiosa". La URSS sugirió el siguiente texto:

"El Grupo de Trabajo decide que se incluya en el proyecto de declaración una definición de los términos "religión o creencia", ya sea en un artículo separado o en uno de los artículos convenidos. Los términos "religión o creencia" comprenden las creencias teístas, no teístas y ateas."

37. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, el observador de la Santa Sede sugirió un nuevo párrafo para reemplazar el párrafo 1 del texto propuesto por el representante del Canadá (véase párr. 27 *supra*). El nuevo texto decía lo siguiente:

"Los padres tendrán el derecho de organizar libremente, de conformidad con su religión o creencias, la vida de la familia, y en particular de decidir la formación moral y religiosa en que debe educarse a un niño."

38. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta mientras que otras pensaron que no tenía en cuenta el papel de los tutores legales. En ese sentido, un representante citó el apartado b) del artículo 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la UNESCO en 1960, que dice: "la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales". Otro representante pensó que el texto no aclaraba si se refería a la vida dentro de la familia o fuera de ella.

39. Asimismo, otro representante estimó que sería preferible un texto más conciso, mientras que otros representantes consideraron que el texto del Canadá en su forma original aclararía todos los aspectos relativos a la cuestión. Se pensó que era necesaria una referencia más precisa a la observancia de la legislación nacional.

40. El representante de Bulgaria sugirió que se incluyesen las palabras "no religiosa". Así, pues, la segunda parte del primer párrafo del artículo V diría lo siguiente:

"de decidir la educación moral, religiosa y no religiosa, en que debe formarse al niño, de conformidad con la legislación nacional."

41. La discusión se centró en tratar de llegar a un texto de transacción que tuviese en consideración todas las sugerencias diferentes que habían hecho los representantes.

42. El primer texto de transacción decía lo siguiente:

"Los padres y, en su caso, los tutores legales tendrán el derecho a organizar libremente, de conformidad con su religión o creencia, la vida familiar y, en particular, a decidir la formación moral y religiosa en que debe educarse a un niño."

43. No se pudo llegar a un consenso sobre el texto antes mencionado. Se expresó la opinión de que las palabras "dentro de la familia" constituirían una expresión mejor en la versión española del texto, mientras que otro representante consideró que esas palabras serían restrictivas, incluso en español.

44. Algunos representantes pensaron que las palabras "no religiosa" eran muy difíciles de aceptar.

45. Un nuevo texto de transacción decía lo siguiente:

"Los padres y, en su caso, los tutores legales tendrán derecho a organizar libremente, de conformidad con su religión o creencia, la vida familiar y, en particular, a decidir sobre la educación moral y religiosa en que debe educarse a un niño de manera compatible con la legislación nacional."

46. El representante de Madagascar propuso el texto siguiente para el párrafo del preámbulo del proyecto de Declaración:

"Todos los Estados se comprometen a desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 infra."

47. En la última sesión del Grupo de Trabajo, el observador de la Santa Sede propuso un nuevo texto revisado para el artículo V que se transcribe a continuación:

"1. Los padres o, en su caso, los tutores tendrán la responsabilidad primordial de organizar la vida familiar y, en particular, tendrán el derecho de decidir la religión o creencia en que se ha de educar al niño, así como su formación moral."

48. Algunos representantes consideraron que el texto antes mencionado era un nuevo texto y que preferían el texto de transacción indicado en el párrafo 42 supra, mientras que otros pensaron que era muy importante no omitir la referencia a las palabras "dentro de la familia" y al documento E/CN.4/1145.

49. El representante de Cuba propuso el texto siguiente:

"1. Los padres o los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar, de conformidad con su religión o creencia y a la luz de la educación moral en que creen que debe educarse al niño, la vida dentro de la familia."

50. El representante de los Estados Unidos sugirió un cambio en el orden de las palabras a fin de que la frase "la vida dentro de la familia" se colocase después de la palabra "organizar".

51. Tras un debate, se aprobó el texto del párrafo 1 del artículo V en su forma enmendada, que decía así:

"1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia, de conformidad con su religión o creencia y a la luz de la educación moral en que creen que debe educarse al niño."

52. Se distribuyó el texto siguiente, de artículo VI, sugerido por el representante de los Estados Unidos:

"Toda persona y todo grupo o comunidad tiene derecho a profesar su religión o creencia, tanto en público como en privado, sin que se le haga objeto de ninguna discriminación por su religión o creencia; este derecho entraña en particular:

a) la libertad de practicar el culto, de celebrar reuniones y de fundar y mantener lugares de culto o de reunión;

b) la libertad de enseñar, de propagar tanto en su país como en el extranjero y de aprender su religión o creencia, así como sus idiomas, rituales o sus tradiciones;

c) la libertad de practicar su religión o creencia estableciendo y manteniendo instituciones de beneficencia y de enseñanza, y traduciendo los preceptos de su religión o creencia en la vida pública;

d) la libertad de observar los ritos o las costumbres de su religión o creencia;

e) la libertad de escribir, publicar y difundir publicaciones relativas a su religión o creencia;

f) la libertad de solicitar y recibir, como ayuda a su religión o creencia, contribuciones financieras y de otro tipo de instituciones y particulares a condición, sin embargo, de que las autoridades públicas u otras autoridades no obliguen a entregar tales contribuciones."

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1523/Rev.1
10 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 18 del programa

PROYECTO

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO OFICIOSO ESTABLECIDO POR
LA COMISION EN SU ... SESION

Presidente-Relator: Sr. Abdoulaye DIEYE (Senegal)

1. En su 1526ª sesión, la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo oficioso abierto a todos sus miembros, para que prosiguiese el examen de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o convicciones.
2. El Grupo de Trabajo oficioso celebró ... sesiones, los días 13, 14, 18, 20, 21 y 25 de febrero y 3 de marzo de 1980. En su primera sesión, celebrada el 13 de febrero de 1980, el Grupo de Trabajo oficioso eligió por unanimidad al Sr. Abdoulaye Dièye (Senegal) como Presidente-Relator.
3. Debe recordarse que el Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos había completado su examen del texto de preámbulo del proyecto de declaración en el 33º período de sesiones^{1/} y que la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 20 (XXV), de 14 de marzo de 1979^{2/}, había aprobado los tres primeros artículos del proyecto de declaración.

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62º período de sesiones, Suplemento Nº 6 (E/5927), párr. 197.

2/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento Nº 6 (E/1979/36, pág. 130).

4. El Grupo procedió al examen del párrafo IV de la parte dispositiva del proyecto de declaración, sobre la base del artículo IV del texto preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones (E/CN.4/1145, párr. 30).

5. Varios representantes expresaron el deseo de que se distribuyesen en todos los idiomas los textos del proyecto y del preámbulo y los tres primeros artículos de la parte dispositiva del proyecto de Declaración aprobados en los anteriores períodos de sesiones. El Presidente accedió a estas sugerencias y pidió a la secretaría que distribuyese estos textos en la siguiente sesión.

6. Un representante dijo que si bien estaba de acuerdo con el texto del artículo IV contenido en el documento E/CN.4/1145, párrafo 30, desearía que el primer párrafo terminase con la palabra "esferas". El texto del primer párrafo diría pues lo siguiente:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en todas las esferas."

7. El observador de la Santa Sede propuso como texto del artículo IV el párrafo a) del documento E/CN.4/NGO/273, que dice así:

"especialmente en su trabajo o profesión, donde no se les debería privar de mejores puestos o de ascensos por causa de su religión o convicciones."

Observó asimismo que el texto de Ucrania contenido en el apartado c) del párrafo 31 del documento E/CN.4/1145 daba una definición precisa de las esferas en que debía eliminarse la discriminación y que estas esferas se definían también en el artículo 3 de la Convención contra la Discriminación Racial.

8. Varios representantes expresaron su apoyo a la propuesta de Marruecos contenida en el documento E/CN.4/1145, párrafo 31 b).

9. Un representante sugirió que en el párrafo 1 del artículo IV las palabras "intolerancia religiosa" se sustituyesen por las palabras "intolerancia en materia de religión o convicciones". Otro representante estimó que las palabras "intolerancia religiosa" deberían eliminarse totalmente.

10. El representante del Reino Unido sugirió el texto siguiente:

"Deberían hacerse esfuerzos particulares para prevenir la discriminación por motivos de religión o convicciones, especialmente: i) en la obtención de un empleo o en el ejercicio de una profesión, o en una promoción en uno u otro caso, y ii) en materia de derechos civiles [acceso a la] ciudadanía o goce de

los derechos políticos, tales como el derecho a tomar parte en las elecciones, de ejercer funciones públicas o de participar de cualquier otra forma en el gobierno del país, así como en materia de trabajo y empleo."

11. Un representante expresó la opinión de que la segunda frase del artículo IV, que comenzaba con las palabras "promulgar o rescindir" era demasiado categórica y que debían encontrarse otros términos; estimó asimismo que los términos "religión" o "convicción" debían ser más específicos. Otro representante expresó su desacuerdo con esta propuesta.

12. Un representante sugirió los siguientes cambios: i) en el primer párrafo del artículo IV (E/CN.4/1145, párr. 30) sustituir la palabra "deben" por la palabra "deberán" y suprimir completamente las palabras "los prejuicios que origina..."; ii) en el segundo párrafo del mismo artículo suprimir las palabras que figuran entre corchetes.

13. El Presidente sugirió que, para facilitar el debate, los representantes deberían refundir sus propuestas en un texto único.

14. En la segunda sesión, se distribuyó el texto siguiente, como consenso de seis delegaciones: Cuba, Francia, Santa Sede, Filipinas, Reino Unido y Madagascar:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural.

Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o rescindir leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y de tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones."

15. El representante de Cuba señaló que prefería la redacción "u otro tipo de convicciones". Estimaba que se podía resolver la cuestión agregando las palabras "otras convicciones en materia de religión". Otro representante apoyó esta idea.

16. Un representante estimó que en el texto tal como se había presentado se destacaban el trabajo y el empleo, lo que no procedía, y también que las palabras "convicciones teístas, no teístas y ateas" eran más explícitas que "religión o convicciones".

17. El representante del Brasil sugirió que al final de la última frase del artículo IV se agregaran las palabras "en la materia", tal como se había propuesto conforme a un consenso de representantes.

18. En la tercera reunión del Grupo de Trabajo se aprobó por consenso la segunda frase del artículo IV, que dice así:

"Todos los Estados harán todo lo posible por promulgar o rescindir leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y de tomar todas las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión u otras convicciones en la materia."

19. El representante del Reino Unido presentó una propuesta relativa al primer párrafo del artículo IV que contenía varias sugerencias formuladas durante el debate. El texto dice así:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces y toda persona hará esfuerzos particulares para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural, y en particular en lo que hace a ciudadanía, educación, empleo (y en el ejercicio de éste, en la contratación y en la promoción) y la vivienda."

20. El representante de la URSS se opuso a que se hiciera referencia a particulares ya que esta formulación no tenía precedentes en otros instrumentos internacionales; sugirió que se suprimieran las palabras que figuraban después de "y en particular" en el texto propuesto por el Reino Unido, pues no hacían más que recargar el texto.

21. El representante de la RSS de Bielorrusia sugirió el texto siguiente para el párrafo 1 del artículo IV:

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, política, económica, social y cultural."

También estimó que debía explicarse el carácter de la "religión o convicciones", aunque quizás esas palabras debieran figurar entre corchetes por el momento.

22. El Presidente le recordó que las palabras "religión o convicciones" ya se habían usado en los artículos 1, 2 y 3, que habían sido aprobados.

23. Algunos representantes recordaron al Grupo de Trabajo que había disposiciones específicas que se referían a los particulares y que eran perfectamente aceptables, como, por ejemplo, en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

24. El representante de la URSS observó que el Grupo de Trabajo estaba hablando de las obligaciones que debía asumir el Estado y propuso que se suprimieran las palabras "y toda persona hará esfuerzos particulares...". El representante del Brasil observó que aunque estaba de acuerdo con el representante de la URSS con respecto a esta frase, también estimaba que, de suprimirse, el artículo se referiría únicamente a las acciones de los gobiernos y también era importante adoptar disposiciones aplicables a los particulares. Sugirió el texto siguiente, que incluía el texto del documento E/CN.4/1145 y reflejaba las observaciones de dos representantes que habían sugerido que en la versión inglesa se reemplazaran las palabras "based on" por las palabras "on the grounds of":

"Artículo IV

"Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural."

25. El representante de los Países Bajos señaló que comprendía los problemas de algunas delegaciones con respecto a la inclusión en un mismo artículo de las obligaciones de los Estados y de los particulares. Por consiguiente, sugirió el texto siguiente para que se incluyera como un artículo separado, que se podría estudiar en una etapa posterior:

"Todas las personas, de conformidad con los deberes y las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, pondrán particular empeño en prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida civil, política, económica, social y cultural, especialmente en lo referente a la educación, el empleo, la ocupación y la vivienda."

26. Después de un debate, quedó aprobado por consenso el texto sugerido por la URSS y mencionado en el párrafo 24 supra, en la inteligencia de que más adelante se adoptaría un artículo separado relativo a las obligaciones de los particulares con respecto a la religión o las convicciones.

27. El representante de Cuba insistió en que en la versión en español del artículo IV debía emplearse la palabra "convicciones" en lugar de "creencia" al final del artículo. Así quedó acordado.

28. El Presidente sugirió que el Grupo de Trabajo tomara como punto de partida de sus deliberaciones sobre el artículo V el texto que figuraba en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145.

29. Los representantes del Canadá y la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentaron sendas propuestas relativas al artículo V. La propuesta presentada por el representante de Canadá decía así:

Artículo V

1. Los padres o los tutores legales tendrán derecho a decidir la religión o convicciones en que debe educarse a un niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres y no se le obligará a recibir educación religiosa que no esté en consonancia con los deseos de sus padres o tutores legales.

3. En el caso de un niño privado de sus padres, habrán de tenerse debidamente en cuenta los deseos expresos o presuntos de éstos, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

4. Se educará al niño en el respeto por la libertad de religión y de convicciones y en un espíritu de tolerancia mutua.

5. Cuando un niño ha llegado a una edad apropiada, tendrá libertad de elección en todas las cuestiones de religión o convicciones.

La propuesta presentada por la RSS de Bielorrusia decía así:

Artículo V

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales, tendrán libertad para dar a sus hijos, según las modalidades de aplicación que determine la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones; no deberá obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

2. Todo niño tendrá derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

30. El representante de la Argentina sugirió para el párrafo 1 del artículo V el texto que figuraba en el párrafo 3 del documento E/CN.4/1145, con la supresión de sus dos últimos párrafos. El texto decía así:

"Los padres o los tutores legales tendrán derecho a escoger la religión o convicciones en que debe educarse un niño."

31. Con respecto al segundo párrafo, el representante de la Argentina sugirió que se eliminaran las palabras "de sus intereses o" y que se modificara la segunda frase en la forma siguiente:

"La decisión sobre la religión o convicciones en que debe educarse un niño no deberá ir en detrimento de su salud ni perjudicarlo física o moralmente, ni inculcar ninguna discriminación fundada en la religión o las convicciones."

32. Se discutió cuál de los textos debía adoptarse como texto básico para el debate. Un representante señaló que la primera frase del artículo V de la propuesta del Canadá y el texto que figura en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145 eran iguales. Otro representante añadió que la propuesta de Bielorrusia introducía en el artículo V el concepto "legislación nacional".

33. Un observador dijo que había diferencias fundamentales entre los párrafos 1 y 2 del artículo V, ya que el párrafo 1 trataba de la libertad y el derecho de los padres a dar a sus hijos una educación religiosa escogida por ellos y el párrafo 2 trataba del problema de la enseñanza religiosa; el orador estimaba que era importante que toda persona o grupo de personas pudiera rechazar cualquier educación incompatible con sus convicciones. A juicio de otro representante, el texto que se discutía dejaba de lado otros aspectos que podrían afectar al niño como, por ejemplo, el medio ambiente.

34. El representante de Bulgaria propuso que se dividiera el artículo V en dos partes: a) la primera parte conservaría la redacción del primer párrafo del texto que figuraba en el párrafo 33 del documento E/CN.4/1145; y b) la segunda parte establecería el derecho de no dar educación religiosa al niño, a fin de no crear la impresión de que la educación religiosa era, en algún sentido, obligatoria.

35. El representante del Brasil formuló la siguiente propuesta respecto del párrafo 2 del artículo V:

"Artículo V

2. No se obligará a ningún niño a instruirse en una religión o unas convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales."

36. El representante de la Unión Soviética dijo que, a su juicio, era preciso definir el concepto de "convicción religiosa". La URSS sugirió el siguiente texto:

"El Grupo de Trabajo decide que se incluya en el proyecto de declaración una definición de los términos "religión o convicciones", ya sea en un artículo separado o en uno de los artículos convenidos. Los términos "religión o convicciones" comprenden las convicciones teístas, no teístas y ateas."

37. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo, el observador de la Santa Sede sugirió un nuevo párrafo para reemplazar el párrafo 1 del texto propuesto por el representante del Canadá (véase párr. 27 supra). El nuevo texto decía lo siguiente:

"Los padres tendrán el derecho de organizar libremente, de conformidad con su religión o sus convicciones, la vida de la familia, y en particular de decidir la formación moral y religiosa en que debe educarse a un niño."

38. Algunas delegaciones apoyaron esta propuesta mientras que otras pensaron que no tenía en cuenta el papel de los tutores legales. En ese sentido, un representante citó el apartado b) del artículo 5 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la UNESCO en 1960, que dice: "la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales". Otro representante pensó que el texto no aclaraba si se refería a la vida dentro de la familia o fuera de ella.

39. Asimismo, otro representante estimó que sería preferible un texto más conciso, mientras que otros representantes consideraron que el texto del Canadá en su forma original aclararía todos los aspectos relativos a la cuestión. Se pensó que era necesaria una referencia más precisa a la observancia de la legislación nacional.

40. El representante de Bulgaria sugirió que se incluyesen las palabras "no religiosa". Así pues, la segunda parte del primer párrafo del artículo V diría lo siguiente:

"de decidir la educación moral, religiosa y no religiosa, en que debe formarse el niño, de conformidad con la legislación nacional."

41. La discusión se centró en tratar de llegar a un texto de transacción que tuviese en consideración todas las sugerencias diferentes que habían hecho los representantes.

42. El primer texto de transacción decía lo siguiente:

"Los padres y, en su caso, los tutores legales tendrán el derecho a organizar libremente, de conformidad con su religión o sus convicciones, la vida familiar y, en particular, a decidir la formación moral y religiosa en que debe educarse a un niño."

43. No se pudo llegar a un consenso sobre el texto antes mencionado. Se expresó la opinión de que las palabras "dentro de la familia" constituirían una expresión mejor en la versión española del texto, mientras que otro representante consideró que esas palabras serían restrictivas, incluso en español.

44. Ciertos representantes pensaron que las palabras "no religiosa" eran muy difíciles de aceptar.

45. Un nuevo texto de transacción decía lo siguiente:

"Los padres y, en su caso, los tutores legales tendrán derecho a organizar libremente, de conformidad con su religión o sus convicciones, la vida familiar y, en particular, a decidir sobre la educación moral y religiosa en que debe educarse a un niño de manera compatible con la legislación nacional."

46. El representante de Madagascar propuso el texto siguiente para el párrafo del preámbulo del proyecto de Declaración:

"Todos los Estados se comprometen a desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 infra."

46 bis. En la última sesión del Grupo de Trabajo, el representante de la Asociación Internacional para la Libertad Religiosa tuvo ocasión de señalar a la atención de los representantes la exposición escrita que había presentado en el documento E/CH.4/NGO/259.

47. En la última sesión del Grupo de Trabajo, el observador de la Santa Sede propuso un nuevo texto revisado para el artículo V que se transcribe a continuación:

"1. Los padres o, en su caso, los tutores tendrán la responsabilidad primordial de organizar la vida familiar y, en particular, tendrán el derecho de decidir la religión o las convicciones en que se ha de educar al niño, así como su formación moral."

48. Algunos representantes consideraron que el texto antes mencionado era un nuevo texto y que preferían el texto de transacción indicado en el párrafo 42 supra, mientras que otros pensaron que era muy importante no omitir la referencia a las palabras "dentro de la familia" y al documento E/CN.4/1145.

49. El representante de Cuba propuso el texto siguiente:

"1. Los padres o los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar, de conformidad con su religión o sus convicciones y a la luz de la educación moral en que creen que debe educarse al niño, la vida dentro de la familia."

50. El representante de los Estados Unidos sugirió un cambio en el orden de las palabras a fin de que la frase "la vida dentro de la familia" se colocase después de la palabra "organizar".

51. Tras un debate, se aprobó el texto del párrafo 1 del artículo V en su forma enmendada, que decía así:

"1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia, de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que creen que debe educarse al niño."

52. Durante el debate sobre el proyecto de párrafo 1 del artículo V, varias delegaciones plantearon la cuestión de la referencia a la legislación nacional. Se llegó a un consenso sobre esta cuestión y los miembros del Grupo de Trabajo convinieron, en general, en que esta referencia debía hacerse en otro párrafo de la Declaración.

53. El representante de la RSS de Bielorrusia propuso el siguiente texto de artículo V:

"Artículo V

El niño estará protegido de las prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación por razón de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad de los pueblos, paz y hermandad universal, y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad."

54. El texto siguiente, sugerido por el representante de los Estados Unidos para el artículo VI, se distribuyó y no se debatió debido a la falta de tiempo:

"Toda persona y todo grupo o comunidad tiene derecho a profesar su religión o sus convicciones, tanto en público como en privado, sin que se le haga objeto de ninguna discriminación por su religión o sus convicciones; este derecho entraña en particular:

- a) la libertad de practicar el culto, de celebrar reuniones y de fundar y mantener lugares de culto o de reunión;
- b) la libertad de enseñar, de propagar tanto en su país como en el extranjero y de aprender su religión o sus convicciones, así como sus idiomas rituales o sus tradiciones;
- c) la libertad de practicar su religión o sus convicciones estableciendo y manteniendo instituciones de beneficencia y de enseñanza, y traduciendo los preceptos de su religión o sus convicciones en la vida pública.
- d) la libertad de observar los ritos o las costumbres de su religión o sus convicciones;
- e) la libertad de escribir, publicar y difundir publicaciones relativas a su religión o sus convicciones;
- f) la libertad de solicitar y recibir, como ayuda a su religión o sus convicciones, contribuciones financieras y de otro tipo de instituciones y particulares a condición, sin embargo, de que las autoridades públicas u otras autoridades no obliguen a entregar tales contribuciones."

55. Durante el debate sobre el proyecto de informe del Grupo de Trabajo, algunos representantes manifestaron su convicción de que se había llegado a un consenso respecto del siguiente texto, contenido en el párrafo 36 del proyecto de informe:

"El Grupo de Trabajo decide que se incluya en el proyecto de declaración una definición de los términos "religión o convicciones", ya sea en un artículo separado o en uno de los artículos convenidos."

56. El Presidente recordó que no se había llegado a tal consenso.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/L.1524*
5 de marzo de 1980

ESPAÑOL SOLAMENTE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia**, Etiopía, Hungría**, Mongolia, Polonia,
República Democrática Alemana**, República Socialista Soviética de
Bielorrusia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam**
y Yemen Democrático**: proyecto de resolución

Cuestión de las violaciones de los derechos humanos cometidas
en Kampuchea Democrática

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por
los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el análisis de la situación de los derechos humanos en
Kampuchea Democrática preparado por el Presidente de la Subcomisión de Prevención
de Discriminaciones y Protección a las Minorías y presentado a la Comisión de
Derechos Humanos en su 35º período de sesiones (E/CN.4/L.1335),

1. Toma nota con aprecio del análisis mencionado y condena las violaciones
flagrantes y masivas de los derechos humanos y libertades fundamentales reveladas
en Kampuchea Democrática;

2. Expresa su máximo apoyo moral al pueblo de Kampuchea y pide a todos los
Estados que lo apoyen en sus esfuerzos para normalizar su vida y restablecer sus
derechos humanos y libertades fundamentales.

* Nueva tirada por razones técnicas.

** De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comi-
siones orgánicas del Consejo Económico y Social.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1525
4 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1512

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

1. En virtud del párrafo 1 del proyecto de resolución E/CN.4/L.1512, la Comisión autorizaría a la Mesa del último período de sesiones de la Comisión (la Mesa está integrada por el Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator) a reunirse, a petición de tres de sus miembros, en todas las ocasiones en que, a juicio de esos miembros, se haya producido una situación que entrañe una violación masiva y patente de los derechos humanos que requiera consideración urgente. Conforme al apartado b) del párrafo 2 del proyecto de resolución, la Mesa podrá decidir, por decisión apoyada al menos por tres de los siete miembros de la Mesa, que se convoque un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos.

2. Los gastos pertinentes, calculados sobre la base del costo total, se estiman en 290.510 dólares en la sección 29 B, Servicios de conferencias, y 112.000 dólares en la sección 23, Derechos Humanos, para el bienio 1980-1981. A continuación se presentan los detalles de esos cálculos:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
<u>Costos de los servicios de conferencias</u> (Sección 29 B)	(En dólares de los EE.UU.)	
I. Reunión de los miembros de la Mesa, Ginebra (cinco días laborables)	11 143	11 143
II. Reunión de la Comisión (período extraordinario de sesiones de emergencia, Ginebra, cinco días laborables)	134 112	134 112
	<u>145 255^{1/}</u>	<u>145 255^{1/}</u>
 <u>Derechos Humanos</u> (Sección 23)		
I. Viaje de los miembros de la Comisión	50 000	50 000
II. Viaje de los miembros de la Mesa	6 000	6 000
	<u>56 000^{1/}</u>	<u>56 000^{1/}</u>

^{1/} Si fueran necesarias otras reuniones entre períodos de sesiones durante el bienio 1980-1981, se calcula que se requerirían las mismas cantidades.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1526
5 de marzo de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION;
DINTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto
de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1520

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. Con arreglo al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1520, la Comisión decidiría establecer, en cuanto empezara su 37º período de sesiones, un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, que emprendiera la labor indicada en el párrafo 1 del proyecto de resolución y formulara recomendaciones adecuadas para su examen por la Comisión en su 37º período de sesiones. En virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución, la Comisión autorizaría a su Mesa, elegida sobre la base de una distribución geográfica equitativa a que, con la aprobación del Consejo Económico y Social, se reuniera, si todos sus miembros están de acuerdo en ello, para estudiar las medidas que prontamente deberían adoptarse o preverse en circunstancias excepcionales con respecto a situaciones de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos según se definen en la resolución 32/130 de la Asamblea General.

2. Los costos correspondientes, calculados en su totalidad, se han estimado en 145.255 dólares con cargo a la Sección 29 B, Servicios de conferencias, y 12.000 dólares con cargo a la Sección 23, Derechos Humanos, para el bienio 1980-1981. Esas cantidades se desglosan como sigue:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
<u>Costos de los servicios de conferencias</u> (Sección 29 B)	(En dólares de los EE. UU.)	
I. Comisión de Derechos Humanos (grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, Ginebra, cinco días laborables)		134 112
II. Reunión de los miembros de la Mesa, Ginebra, cinco días laborables	<u>11 143</u>	<u>11 143^{1/}</u>
	<u>11 143^{1/}</u>	<u>145 255</u>
 <u>Derechos Humanos</u> (Sección 23)		
Gastos de viaje de los miembros de la Mesa	<u>6 000^{1/}</u>	<u>6 000^{1/}</u>

^{1/} En caso de que la Mesa tuviera que celebrar más reuniones durante el bienio 1980-1981, se calcula que se precisarían las mismas cantidades.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1527
4 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Chipre, Egipto, Ghana, Grecia, Pakistán, Panamá,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
Yugoslavia, Zambia: proyecto de resolución

La función de buenos oficios del Secretario General
en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 34/175 de la Asamblea General, sobre la necesidad de medidas eficaces de las Naciones Unidas en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos, resolución en la que, entre otras cosas, se destaca el importante papel que puede desempeñar el Secretario General en tales situaciones,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1979/36, expresó su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que había realizado para seguir prestando sus buenos oficios en la esfera de los derechos humanos, conforme a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la declaración que hizo el Secretario General en la Memoria sobre la labor de la Organización, que presentó a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, en el sentido de que ha seguido haciendo todo lo posible en favor de los derechos humanos cada vez que considera que sus actos pueden resultar útiles a las personas o los grupos interesados,

1. Pide al Secretario General que continúe e intensifique sus buenos oficios en la esfera de los derechos humanos;
 2. Invita al Secretario General a examinar la posibilidad de asistir a la sesión de apertura del 37º período de sesiones de la Comisión y de dirigir la palabra a ésta.
-

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1528
5 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 17 del programa

EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA
OBJECCION AL SERVICIO MILITAR POR RAZONES DE CONCIENCIA

Canadá, Costa Rica, Dinamarca y Países Bajos: proyecto de resolución

La cuestión de la objeción al servicio militar por razones
de conciencia

La Comisión de Derechos Humanos,

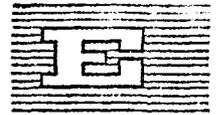
- 1) Recordando los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclamaron el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,
- 2) Teniendo presente la resolución 33/165 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, que reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid,
- 3) Observando la necesidad de examinar más a fondo los principios internacionalmente reconocidos aplicables a las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia o de profunda convicción moral,
- 4) Consciente de que es posible que el informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 11 B (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de marzo de 1971 y relativo a la objeción al servicio militar por razones de conciencia y la posibilidad de otros servicios tenga necesidad de ser actualizado de modo que refleje plenamente la situación actual de la cuestión,
 1. Pide al Secretario General que solicite una vez más de los Estados Miembros información actual sobre la legislación nacional y otras medidas y prácticas relacionadas con la objeción al servicio militar por razones de conciencia y la posibilidad de otros servicios, junto con las observaciones que deseen transmitir acerca de la cuestión;

2. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión, en su 37º período de sesiones, sobre la información facilitada por los Estados Miembros con miras al ulterior examen de la cuestión en dicho período de sesiones;

3. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en su 33º período de sesiones, examine la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar y la posibilidad de otros servicios alternativos, a la luz de las observaciones que el Secretario General pueda haber recibido de los Estados Miembros y con objeto de hacer las recomendaciones apropiadas a la Comisión en su 37º período de sesiones.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1529
6 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 10 a) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Cuba, Dinamarca, Egipto, Grecia, Noruega*, Países Bajos,
Senegal, Suecia*: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que se pidió a la Comisión que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1979/35 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, por la que éste autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que ese proyecto de convención ha sido examinado en un grupo de trabajo antes del 36º período de sesiones de la Comisión y durante él, pero sin que pudiera terminarse esa labor durante dicho período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto respecto del proyecto de convención durante el 36º período de sesiones,

Deseosa de adoptar medidas para acelerar la labor sobre el proyecto de convención con miras a su pronta aprobación,

1. Reconoce que es aconsejable continuar la labor sobre el proyecto de convención en un grupo de trabajo que debería reunirse antes del 37º período de sesiones de la Comisión;

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

2. Decide conceder gran prioridad al examen de esta cuestión en su 37º período de sesiones;

3. Recomienda que el Consejo Económico y Social apruebe la siguiente resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y su resolución 1979/35, de 10 de mayo de 1979, por la que el Consejo Económico y Social autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

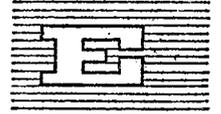
Considerando que no fue posible terminar la labor sobre la convención durante el 36º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana antes del 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura,

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1530
6 de marzo de 1980

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas,
Pakistán, Panamá, Senegal, Zambia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el mandato que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas se le ha confiado de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Inquieta por el número y la magnitud de los éxodos de población que afectan a cientos de miles de hombres, mujeres y niños en muchas regiones del mundo,

Consciente de los sufrimientos humanos que esos éxodos en gran escala provocan,

Observando la inmensa carga impuesta a los países y territorios de primer asilo que reciben a las víctimas de esos movimientos repentinos y masivos de población,

Preocupada ante los indicios de que esos grandes éxodos de personas y grupos son con frecuencia resultado de violaciones de derechos humanos,

Considerando la responsabilidad que tiene la comunidad internacional de proteger y ayudar a las víctimas de esos éxodos y de asumir una parte de la carga que se impone a los países de primer asilo,

Considerando además el deber de la comunidad internacional de contribuir a mitigar las situaciones que provocan esos éxodos,

1. Exhorta a todos los Estados a que promuevan y estimulen el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

2. Exhorta además a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias a que presten socorro y asistencia a los refugiados y a las personas desplazadas en las diversas partes del mundo y a que asuman una parte de la carga que imponen a los países de primer asilo los éxodos en gran escala;

3. Encarece a los Estados en los que se originan esos éxodos o que son el lugar de refugio de las personas y los grupos participantes en éxodos en gran escala a que cooperen plenamente entre ellos y con los demás Estados y las organizaciones intergubernamentales y humanitarias para proteger y prestar asistencia a las víctimas, para tratar de encontrar soluciones permanentes a esas situaciones, y para contribuir a evitar y eliminar las situaciones que pueden provocar esos éxodos;

4. Pide al Secretario General que, en los casos en que uno de esos éxodos en gran escala se convierta en objeto de preocupación y solidaridad internacionales, examine la posibilidad de entablar contactos directos con los gobiernos apropiados, incluso de realizar con el permiso de esos gobiernos visitas a los lugares afectados, con el fin de evaluar la posible relación entre la situación y el pleno disfrute de los derechos humanos y de formular recomendaciones concretas para mejorar esas situaciones;

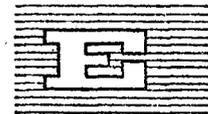
5. Pide al Secretario General que, cuando esté justificado, presente a la Comisión o a la Asamblea General, según proceda, en su próxima reunión, un resumen de sus conclusiones y recomendaciones encaminadas a ayudar a los gobiernos a restablecer el pleno disfrute de los derechos humanos;

6. Decide examinar en su 37º período de sesiones la cuestión "Los derechos humanos y los éxodos másivos" cuando examine el tema 12 del programa.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1531
7 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Australia, Bulgaria, Iraq, Países Bajos, Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 33/104 y 33/105, de 16 de diciembre de 1978, sobre los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 22 (XXXV), que contenía recomendaciones oportunas aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36, de las que tomó nota con satisfacción la Asamblea General,

Recordando asimismo la resolución 34/49 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1979, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que se ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que prepara sugerencias sobre la posibilidad de convocar reuniones de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones en circunstancias excepcionales,

Tomando nota de que en su resolución 22 (XXXV) la Comisión previó la posibilidad de establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones para que formulara propuestas adecuadas para coordinar las actividades y los programas relativos específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas,

Remitiéndose a las resoluciones de la Asamblea General 34/46 y 34/48, de 25 de noviembre de 1979, así como a la 34/175, de 17 de diciembre de 1979,

Deseosa de continuar su labor ya en curso de análisis general con miras a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, comprendida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, así como los distintos criterios y métodos posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente que a este respecto la Comisión ya ha adoptado medidas amplias y de gran alcance, cuya importancia merece la pena evaluar durante sus trabajos en curso,

1. Decide continuar en su 37º período de sesiones su labor ya en curso de análisis general de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, comprendida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, así como los distintos criterios y métodos posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Decide asimismo establecer desde el comienzo de su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones, abierto a la participación de todos los miembros, que continúe el análisis general, tal como se decide en el párrafo 1 de la parte dispositiva, y que además estudie la cuestión de la coordinación de las actividades relativas específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y elabore recomendaciones apropiadas con respecto al análisis general para que la Comisión las examine en su 37º período de sesiones;

3. Considera necesario, en la realización de su tarea, prestar atención a la preparación de un programa de trabajo a largo plazo y bien equilibrado, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, habida cuenta de los conceptos enumerados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos acerca de la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y sobre la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, y que informe al respecto a la Comisión en su 37º período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 37º período de sesiones:

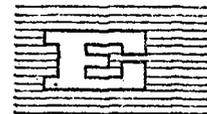
- a) La información disponible sobre las funciones que desempeñan entre los períodos de sesiones las Mesas de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,
- b) La información sobre los medios disponibles, comprendidas las consecuencias financieras, para celebrar reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones, así como períodos de sesiones de urgencia de la Comisión,
- c) Toda la demás información que guarde relación con el tema;

6. Pide asimismo al Secretario General que presente al grupo de trabajo mencionado en el párrafo 2 supra los informes de los grupos de trabajo creados en relación con el presente tema en sus períodos de sesiones 34º y 35º, así como la demás información que sea pertinente para este tema;

7. Decide volver a estudiar este tema en su 37º período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1532
6 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Australia, Canadá, Filipinas, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, Tailandia*: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 9 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, relativa a la situación
de los derechos humanos en Kampuchea Democrática,

Teniendo en cuenta la resolución 11 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de
Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 15 de septiembre de 1978, que recomen-
daba que la Comisión diera a esta cuestión el grado más alto de prioridad, así como la
resolución 4 B (XXXII) de la Subcomisión,

Habiendo examinado el análisis que hizo el Presidente de la Subcomisión de la
documentación e información suministradas de conformidad con la decisión 9 (XXXIV)
de la Comisión, relativa a la situación de los derechos humanos en
Kampuchea Democrática,

Recordando asimismo la resolución 34/175 de la Asamblea General en la que se
instaba a la Comisión a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos de
violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Tomando nota con profunda preocupación de que en enero de 1979 Kampuchea Democrática
fue invadida por fuerzas extranjeras, lo que causó nuevos sufrimientos al pueblo de
Kampuchea, incluido un éxodo en gran escala de refugiados,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones
orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando además que la resolución 34/22 de la Asamblea General sobre la situación en Kampuchea instaba a todas las partes en el conflicto a que cesaran de inmediato todas las hostilidades y pedía el retiro inmediato de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras,

Gravemente preocupada por el hecho de que Kampuchea se halla todavía bajo ocupación extranjera y de que continúe el conflicto, lo que impide al pueblo de Kampuchea ejercer su derecho a la libre determinación,

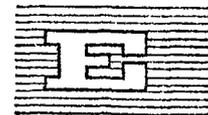
1. Expresa su aprecio por la forma eficaz en que la Subcomisión, bajo la dirección de su activo Presidente, ha desempeñado su función, y hace suyo su informe;
2. Condena todas las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que han ocurrido en Kampuchea;
3. Condena además la invasión y la ocupación de parte de Kampuchea por fuerzas extranjeras y las violaciones de los derechos humanos que ha tenido como consecuencia;
4. Exhorta a las partes del conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea a que cesen en el acto todas las hostilidades y pide que se retiren inmediatamente de Kampuchea todas las fuerzas extranjeras;
5. Encarece a las partes que respeten plenamente los principios fundamentales de los derechos humanos y, en particular, que en espera de que cesen las hostilidades:
 - a) Pongan fin a todos los ataques contra la población civil de las regiones afectadas por la guerra;
 - b) Garanticen la seguridad de las personas desplazadas y de los refugiados;
 - c) Aseguren el suministro y distribución adecuados de alimentos y asistencia médica a la población civil y la no injerencia en las actividades que son indispensables para la supervivencia de la población civil;
 - d) Respeten la vida de los enemigos combatientes que se rindan o que sean capturados, y los traten humanamente;
6. Elogia los esfuerzos humanitarios realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, por diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para hacer llegar suministros de emergencia al pueblo de Kampuchea;
7. Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con los organismos de socorro;

8. Elogia los esfuerzos desplegados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y los países vecinos, especialmente el Reino de Tailandia, para prestar socorro y asistencia a los numerosos habitantes de Kampuchea que se han visto obligados a abandonar su país, y pide encarecidamente a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que sigan cooperando generosamente para prestar ese socorro y asistencia;

9. Recomienda que se concedan al pueblo de Kampuchea sus libertades fundamentales y derechos humanos, entre ellos el derecho a decidir su propio futuro mediante elecciones libres y justas sin injerencias, subversión o coerción exteriores;

10. Decide mantener la situación de los derechos humanos en Kampuchea bajo examen en su 37º período de sesiones, con carácter prioritario, y con este fin pide que un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías examine en el próximo período de sesiones toda nueva información que se reciba sobre el tema y que la presente a la Comisión juntamente con las recomendaciones adecuadas.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1533
7 de marzo de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Canadá, Costa Rica, Filipinas, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte y Uruguay: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de los Artículos 100, 101, 103, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas,

Preocupada por los informes de violaciones de los derechos humanos de funcionarios de las Naciones Unidas y por la denegación de derechos reconocidos en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas,

1. Hace un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas pidiéndoles que respeten las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que adopte las medidas que sean necesarias para asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos por los funcionarios de las Naciones Unidas y el goce de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

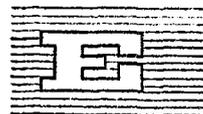
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/L.1534
7 de marzo de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, República Federal de, Costa Rica, Países Bajos, Panamá,
Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
proyecto de resolución

Mensaje relativo a la cuestión de Sakharov

La Comisión de Derechos Humanos decide autorizar a su Presidente a comunicar el siguiente mensaje al Gobierno de la Unión Soviética:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en Ginebra en su 36º período de sesiones, decidió dar prioridad dentro del marco del tema 12 de su programa al caso del académico Andrei Sakharov, portavoz de los derechos humanos, expresando así su preocupación por las medidas administrativas tomadas a su respecto. La Comisión decidió pedir al Gobierno de la Unión Soviética que facilitara información sobre este caso a la Comisión y que examinara de nuevo la cuestión en su 37º período de sesiones."

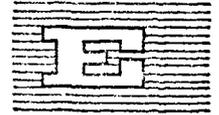
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/L.1535
7 de marzo de 1980

Original: ESPAÑOL



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Canadá, Cuba, Dinamarca, Iraq, Países Bajos y Yugoslavia:
proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal
de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 12 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, relativa al asesinato en
Guatemala del Dr. Alberto Fuentes Mohr,

Tomando nota de la respuesta del Gobierno de Guatemala a la decisión 12 (XXXV)
de la Comisión,

Teniendo en cuenta el hecho de que después de la aprobación de su decisión 12 (XXXV)
se han comunicado otros graves acontecimientos de naturaleza semejante que evidencian
el clima de inseguridad e intranquilidad que sufre el pueblo de Guatemala,

Considerando que, además, la actuación de las autoridades guatemaltecas al
reprimir las manifestaciones de descontento popular indican un deterioro de la situación
y una falta del debido respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales
y han contribuido a que se produzcan hechos que han venido conmoviendo y preocupando
a la opinión pública internacional,

Expresa su honda preocupación ante la situación de los derechos humanos y las
libertades fundamentales en Guatemala;

Insta al Gobierno de Guatemala a que tome las medidas necesarias para asegurar el
goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de
Guatemala;

Decide mantener en examen en su 37º período de sesiones la situación de los
derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala y con ese fin pide al
Secretario General que señale esta resolución a la atención del Gobierno de Guatemala
y que informe sobre los resultados de ese contacto a la Comisión en dicho período de
sesiones.

NACIONES UNIDAS

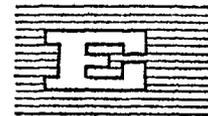
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1536
7 de marzo de 1980

ESPAÑOL
Original: RUSO



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES
Y DEPENDIENTES

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas proclama la determinación de los pueblos de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Recordando que los instrumentos internacionales de derechos humanos proclaman el derecho de todo individuo a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona, así como el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo presente la resolución 32/130 de la Asamblea General, en la cual se declara, en particular, que, al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y las personas,

Seramente preocupada por las comunicaciones relativas a violaciones masivas y patentes de los derechos humanos en Irlanda del Norte,

1. Expresa su profunda preocupación ante las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren desde hace largo tiempo en Irlanda del Norte;

2. Expresa su especial preocupación ante el hecho de que en Irlanda del Norte siguen ocurriendo violaciones patentes de los derechos humanos: los soldados británicos matan a ciudadanos pacíficos, se procede arbitrariamente a arrestos y detenciones, se golpea a personas detenidas y presas, se utiliza la tortura, incluidos métodos de interrogación física y mentalmente agotadores y de intimidación y los prisioneros son objeto de tratos degradantes e inhumanos;

3. Expresa asimismo su especial preocupación ante el hecho de que ciertas medidas tomadas por el Reino Unido, como la promulgación de leyes de poderes especiales, han establecido prácticamente en Irlanda del Norte un régimen de ocupación militar y han creado las bases para abusos sistemáticos y no controlados de poder por el ejército y la policía;

4. Pide al Gobierno del Reino Unido que proceda sin demora a restablecer y garantizar los derechos humanos fundamentales del pueblo de Irlanda del Norte y que respete asimismo plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Reino Unido es parte;

5. Pide al Gobierno del Reino Unido que facilite a la Comisión inmediatamente información acerca de las medidas que adopte para poner fin a las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos en Irlanda del Norte.

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA

E/CN.4/L.1537
10 de marzo de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 13 del programa

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1513/Rev.1

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. Conforme al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1513/Rev.1, la Comisión pediría al Consejo Económico y Social que autorizase la reunión de un grupo de trabajo abierto, durante una semana, antes del 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar la terminación de la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.
2. Sobre la base de lo que antecede, la estimación de los costos correspondientes, calculados en su totalidad, es de 30.165 dólares, que se imputarían a la sección 29 B (Servicios de Conferencias). Esa suma se desglosa como sigue:

1981
(dólares de los EE.UU.)

Gastos de Servicios de Conferencias
(Sección 29 B)

Grupo de Trabajo Abierto
(Ginebra, 1981, cinco días laborables)

30.165

NACIONES UNIDAS
 CONSEJO
 ECONOMICO
 Y SOCIAL



Distr.
 LIMITADA
 E/CN.4/L.1538
 10 de marzo de 1980
 ESPAÑOL
 Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
 36º período de sesiones
 Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1519

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

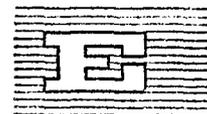
- Según el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1519, la Comisión pediría urgentemente al Consejo Económico y Social que adoptase las medidas necesarias para que se volvieran a introducir las actas resumidas para la Comisión y para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a partir del 37º período de sesiones de la Comisión y del 33º período de sesiones de la Subcomisión.
- Conforme a lo que antecede, los gastos correspondientes, calculados sobre la base del costo total, se estiman en 472.249 dólares de los EE.UU., en la sección 29 B, Servicios de conferencias, para el bienio 1980-1981. A continuación se presentan estas estimaciones:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Gastos de servicios de conferencias</u>		
(Sección 29 B)		
Reintroducción de las actas resumidas para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (33º y 34º períodos de sesiones)	134 279	134 279
Reintroducción de las actas resumidas para la Comisión de Derechos Humanos (37º período de sesiones)		203 691
	<u>134 279</u>	<u>337 970</u>

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1539
10 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: RUSO



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Bulgaria, Mongolia, República Socialista Soviética de Bielorrusia:
enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/L.1530

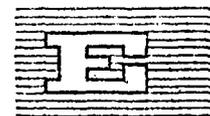
1. A continuación del tercer punto del preámbulo, insértese un nuevo punto redactado como sigue: "Tomando nota con profunda preocupación de la situación crítica en que se encuentran todavía los refugiados y las personas desplazadas en distintas regiones del mundo".
2. Al final del preámbulo, insértese un nuevo punto redactado en los términos siguientes: "Teniendo presente la función activa que desempeña el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la prestación de ayuda a los refugiados y las personas desplazadas, así como el carácter puramente humanitario de sus actividades".
3. Al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, añádase las palabras: "y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".
4. En el párrafo 2, a continuación de las palabras "organizaciones intergubernamentales y humanitarias", insértese las palabras ", en particular al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".
5. En las líneas segunda y tercera del párraf 3, insértense, entre las palabras "a que" y "cooperen", las palabras siguientes: ", conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas,".
6. En el párrafo 4, sustitúyanse las últimas líneas, a partir de las palabras "incluso de realizar...", por el texto siguiente: "a fin de estudiar con ellos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las cuestiones que se planteen a este respecto".

7. En el párrafo 5, suprimáanse las palabras "cuando esté justificado" y "o a la Asamblea General, según proceda", y sustitúyase el texto que comienza con las palabras "un resumen de..." por las palabras siguientes: "el informe correspondiente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".

8. En el párrafo 6, insértese la palabra "esta" a continuación de las palabras "37º período de sesiones"; suprimáanse las palabras "Los derechos humanos y los éxodos masivos", y añádanse al final del párrafo las palabras siguientes: "teniendo en cuenta el mencionado informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1540
10 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 23 del programa

DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Informe del Grupo de trabajo oficioso creado por la Comisión sobre el tema 23

Presidente-Relator: Sr. TOSEVSKI (Yugoslavia)

1. En su 34º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de trabajo oficioso abierto a la participación de todos sus miembros, para examinar las cuestiones relacionadas con la redacción de una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Yugoslavia propuso un proyecto de declaración sobre esta cuestión (E/CN.4/L.1367/Rev.1), que debía servir como punto de partida para un intercambio de opiniones, el cual se transmitió al Grupo de trabajo.
2. La Comisión, en su resolución 14 A (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, después de tomar nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 31 de agosto de 1977, en la que recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y habiendo tomado conocimiento del informe del mencionado Grupo de trabajo (E/CN.4/L.1282, párr. 302) pidió al Secretario General que transmitiese los documentos pertinentes del 30º período de sesiones de la Subcomisión y del 34º período de sesiones de la Comisión, relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, a los gobiernos de los Estados Miembros para que formularan observaciones, y decidió considerar este tema en su 35º período de sesiones.

3. En su 35º período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista los comentarios recibidos de los gobiernos de conformidad con la resolución 14 A (XXXIV) (E/CN.4/1298).
4. En su resolución 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, teniendo en cuenta que la mayor parte de los gobiernos de los Estados Miembros no habían presentado todavía las observaciones que de ellos se solicitaban en la resolución 14 A (XXXIV), y habiendo tomado nota del informe del Grupo de trabajo establecido durante el período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/L.1467), pidió al Secretario General que transmitiese a los gobiernos de los Estados Miembros los documentos pertinentes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y que pidiese a los gobiernos que todavía no lo hubiesen hecho que presentasen a la consideración de la Comisión sus observaciones sobre ese tema; pidió a la Subcomisión que sometiese a la consideración de la Comisión en su 36º período de sesiones su opinión sobre el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes; y decidió examinar en su 36º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".
5. La Subcomisión, en su 32º período de sesiones, en virtud de la decisión 1, decidió someter a la Comisión de Derechos Humanos, según había solicitado la Comisión en su resolución 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, las actas resumidas que reflejaban sus debates sobre la cuestión del derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular en relación con el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia.
6. En su 36º período de sesiones, la Comisión, tuvo a la vista el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1), las observaciones de los gobiernos (E/CN.4/L.1298 y Add.1 a 8), el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º período de sesiones (E/CN.4/L.1350, párrafos 231 a 237 y decisión 1 (XXXII)), las actas resumidas de la 850ª sesión de la Subcomisión (E/CN.4/SR.850) y los documentos E/CN.4/NGO/272 y 275.
7. La Comisión, en su 36º período de sesiones, creó un Grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros, para que prosiguiese el examen de esta cuestión. El Grupo se reunió los días 4, 5 y 6 de marzo de 1980. En su primera sesión, el Grupo eligió al Sr. Toševski, de Yugoslavia, como Presidente-Relator.

8. Durante la primera sesión y a propuesta del Presidente, se acordó sin objeciones que el Grupo de trabajo escucharía las declaraciones y comentarios de carácter general sobre el proyecto de declaración, en particular de los representantes que habían participado en la labor del Grupo por vez primera. El Grupo de trabajo examinaría seguidamente con más detalle las diversas disposiciones contenidas en el proyecto de declaración.

9. El representante de Australia expresó su esperanza de que después del debate general hubiese tiempo para hacer comentarios y formular propuestas concretas sobre las propuestas de Yugoslavia relativas al proyecto de declaración. El Grupo de trabajo podría entonces concluir su labor este año, confiando al Presidente la tarea de examinar las distintas propuestas y de incluirlas en un documento general que podría convertirse en el documento de negociación para los futuros períodos de sesiones y que podría ser examinado detenidamente, artículo por artículo. El representante de Australia estimó que los trabajos no podrían probablemente avanzar mucho, dadas las limitaciones de tiempo, y que tal vez fuera posible realizar una labor más eficaz el año próximo, sobre todo si mediante una resolución de la Comisión pudiera pedirse a la Subcomisión que examinase detenidamente esta cuestión. El orador se remitió al documento E/CN.4/1298/Add.8, en el que se exponían las opiniones de Australia. Manifestó que la idea de una declaración era potencialmente beneficiosa para las minorías de muchos países, y señaló que su Gobierno examinaría detenidamente todas las propuestas formuladas por los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, y en particular las opiniones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías así como cualquier propuesta ulterior del Gobierno de Yugoslavia. Reservándose sus observaciones concretas para la próxima fase del debate, el representante de Australia manifestó que convendría que el Secretario General preparase y facilitase a la Comisión, para los futuros trabajos, un documento general con las recientes disposiciones que actualmente existen en los instrumentos internacionales en relación con las minorías. Finalmente, señaló a la atención un nuevo instrumento relativo a la cuestión general de la eliminación de la discriminación, la Declaración de Lusaka del Commonwealth sobre el racismo y los prejuicios raciales, proclamada por los Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth en su reunión de Lusaka, celebrada del 1º al 7 de agosto de 1979.

10. El representante de la Argentina manifestó que la preparación de la Declaración sobre las minorías debía considerarse en relación con el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la que la Argentina era parte. Apoyó la sugerencia de preparar un texto consolidado que contuviese las propuestas revisadas y actualizadas de los gobiernos y a las que el Gobierno de Argentina presentaría observaciones concretas el año próximo. El texto comparativo propuesto sería también sumamente útil.

11. El observador de Noruega manifestó que su Gobierno reconocía la necesidad de intensificar los esfuerzos internacionales en pro de la protección de las minorías, y en consecuencia apoyaba los principios generales incluidos en el proyecto sometido por Yugoslavia. Esta actitud se reflejaba en las propuestas recientes formuladas por su Gobierno tanto en la Conferencia Mundial para combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, agosto de 1978), como en relación con el proyecto de declaración que se estaba examinando, como lo demostraban los comentarios formulados en el documento E/CN.4/1298, páginas 13 a 15, destinados a ampliar el alcance del proyecto de declaración a fin de incluir las poblaciones indígenas como categoría separada y a tener en cuenta sus necesidades y derechos concretos. En 1979 y 1980, los Gobiernos de Noruega y otros países nórdicos habían acordado hacer esfuerzos especiales en relación con las poblaciones indígenas. También esperaban con interés la presentación a la Subcomisión del informe final sobre el estudio de las poblaciones indígenas, lo que confiaban podría hacerse en su próximo período de sesiones, en septiembre de 1980. Tal vez debiese hacerse abstracción de momento de los comentarios presentados por Noruega en relación con el proyecto de declaración sobre las minorías y reservar tales comentarios para cualquier posible decisión resultante del estudio sobre las poblaciones indígenas.

12. El representante del Reino Unido se refirió a la cuestión básica de si el proyecto de declaración debía considerarse en el marco del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de si debía abarcar también las poblaciones indígenas. Esta cuestión no estaba clara en absoluto. En el artículo 27 del Pacto se mencionaban las "minorías étnicas, religiosas y lingüísticas", en tanto que en el título del tema que se examinaba actualmente figuraba también la palabra "nacionales". Esto no significaba que el orador sugiriese que se incluyesen las "minorías nacionales" o las "poblaciones indígenas". Se refería más bien a la necesidad de determinar si había que desviarse o no del texto del artículo 27 del Pacto.

13. El representante de los Países Bajos expresó su apoyo a los esfuerzos de la delegación de Yugoslavia encaminados a aprobar una declaración de las Naciones Unidas sobre las minorías. Sin embargo, el proyecto, en su forma actual, planteaba algunos problemas que debían examinarse detenidamente. El orador señaló que el enfoque limitado de algunas cuestiones podría dar lugar a un mayor grado de aceptabilidad y en consecuencia a un mayor apoyo al texto. Esto se conseguiría manteniendo el texto de la declaración más próximo de los términos del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Algunas de las obligaciones incluidas en el texto parecían excesivas, sobre todo si se tenía en cuenta que podían aplicarse "independientemente del número de miembros de la minoría interesada". La declaración no debería inhibir en modo alguno los esfuerzos de la Comisión, la Subcomisión u otros órganos de las Naciones Unidas para proteger eficazmente los derechos de las minorías. El orador expresó su apoyo a la idea de la preparación por el Presidente de un texto consolidado. Pidió al Presidente que preparase ese texto a tiempo para que pudiera examinarlo la Subcomisión en su próximo período de sesiones, ya que las opiniones de este órgano de expertos eran especialmente valiosas.

14. El representante de Grecia señaló que había muchos instrumentos bilaterales y multilaterales que trataban de los derechos de las minorías y en los que se tenían plenamente en cuenta las circunstancias históricas, geográficas y económicas pertinentes. En el Grupo de trabajo debían examinarse los textos de carácter general, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en particular, el artículo 27 del Pacto, que se había redactado con mucha sabiduría, y que debería orientar los trabajos sobre esta labor, debía considerarse como un esfuerzo para ayudar a los Estados en el desempeño de las tareas y deberes resultantes de esos textos. No obstante, si se hacía un esfuerzo enconiable y serio por ampliar los horizontes y ver más lejos del artículo 27, lo aceptaría. Sin embargo, en todos estos esfuerzos, con frecuencia se tropezaba con una dificultad, a saber, cómo definir el término minoría, y, en realidad, había diferentes tipos de minorías. Había que decidir si el texto debía abarcar todos los tipos de minorías.

15. El representante de Bulgaria apoyó las opiniones de los representantes de Australia, el Reino Unido y los Países Bajos. Además, señaló que el proyecto no trataba de las poblaciones indígenas ni de la posibilidad de que se integraran voluntariamente al resto de la población. El hecho de que no todos los gobiernos

hubieran enviado sus observaciones al proyecto de Yugoslavia planteaba dificultades, como también el que la Subcomisión no hubiera expresado sus opiniones definitivas al respecto. El orador se refirió a la interpretación de la cuestión del derecho a la libre determinación y de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, pues al parecer también éstos eran parte importante de los principios a este respecto. Por último, se planteaba la cuestión del alcance del tema, es decir, si convenía mantenerse en el ámbito del artículo 27 del Pacto o incluir también otras propuestas.

16. Durante la segunda sesión, el observador de la Santa Sede señaló que en su opinión la integración y la autonomía eran aspectos de un proceso bilateral dinámico en la vida de las personas y de las sociedades. El consentimiento era esencial, pues ningún grupo social ganaría nada con una integración forzosa. Incluso la integración gradual no debía significar la destrucción o el abandono puro y simple de los valores de la sociedad original, sino, por el contrario, la aportación de esos valores a la nueva sociedad. Toda persona debía conservar siempre el derecho a mantenerse fiel a su propia cultura y a su origen étnico. El objetivo debía ser lograr la variedad en la unidad y la unidad en la variedad, como resultado del encuentro de culturas, con un enriquecimiento mutuo. No debía pretenderse que ningún grupo renunciara a sus propias características o se aislara, sino la armonización de elementos diversos. Las minorías como tales tenían derechos pero también tenían obligaciones, en una combinación de fuerzas con el fin de crear condiciones de vida social propicias al desarrollo más pleno y armónico del individuo, la familia y los grupos.

17. El representante de la República Árabe Siria hizo cuatro observaciones. En primer lugar, la Subcomisión, en su resolución 5 (XXX) de 31 de agosto de 1977, había recomendado a la Comisión que estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese artículo, sólo se mencionaban tres categorías de minorías, a saber, las étnicas, las religiosas y las lingüísticas. El proyecto de declaración que se estaba examinando incluía además a las minorías "nacionales". En segundo lugar, el título del proyecto de declaración se refería a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, pero sus disposiciones se referían a los derechos de las minorías como grupos, y no a los de las personas que las constituían.

Esto no concordaba con las disposiciones del artículo 27 del Pacto. En tercer lugar, cuando en el proyecto se hacía referencia a los derechos de las minorías nacionales en términos absolutos, ello se podía interpretar en el sentido de incluir el derecho de secesión, el derecho a que hubiera grupos separados y privilegiados o a que se desarrollaran algunos grupos como entidades separadas, lo que desde un punto de vista social era peligroso para la unidad nacional de ciertos países, y ponía en peligro su integridad territorial. Ello también sería contrario al espíritu y a la letra del artículo 27 del Pacto y contrario a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. En cuarto lugar, el contenido del artículo 3 del proyecto de declaración rebasaba el concepto de protección de las características culturales o lingüísticas de las minorías. Las Naciones Unidas debían concentrar sus esfuerzos en garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos sometidos a dominación colonial, al apartheid u otros sistemas racistas, así como los de los pueblos bajo ocupación extranjera. La Comisión debía tratar de no fomentar el separatismo o el prejuicio, que eran contrarios a la Carta de las Naciones Unidas y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Debía recordarse que el movimiento sionista había recurrido y seguía recurriendo a medios dudosos para crear prejuicios y fomentar la desintegración de las sociedades de algunos países. El Grupo de trabajo debía formular propuestas encaminadas a lograr la igualdad de los grupos dentro de las sociedades.

18. El representante de la India señaló que su país había presentado ya sus observaciones por escrito. Agregó que no era posible ni conveniente tratar a todas las minorías de la misma manera o aplicarles las mismas políticas, ya que había grandes diferencias entre las distintas minorías. Cada minoría tenía sus propias características, sus propios problemas en un determinado contexto social o nacional. Era importante asegurar que no se discriminara contra ninguna minoría por el simple hecho de ser una minoría. Este debería ser el objetivo de la declaración.

19. El representante del Iraq dijo que, si la declaración se basaba en el artículo 27 del Pacto, debía emplearse en ella una terminología limitada a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y que no se aplicara a las minorías "nacionales". El texto debía salvaguardar los derechos de las minorías sin incluir a otras agrupaciones diferentes de los grupos minoritarios como, por ejemplo, las poblaciones autóctonas. El propósito de la declaración debería ser salvaguardar y promover los derechos de las minorías como parte de la lucha contra la discriminación racial y no dar a esas poblaciones privilegio alguno.

20. El representante de Marruecos elogió los esfuerzos hechos por Yugoslavia para que se aprobara la declaración sobre las minorías. Tenía, sin embargo, varias reservas que hacer al proyecto, si bien estaba totalmente de acuerdo en que era necesario que se formulase una declaración de esa índole. No podía aceptar, en cambio, que la declaración se aplicase a grupos étnicos, religiosos y lingüísticos que, incluso en el caso de Estados con poblaciones heterogéneas, podían describirse como minorías nacionales estrechamente vinculadas con otros grupos del país. En su país la comunidad nacional estaba constituida por el pueblo marroquí que pertenecía a la fe islámica y a la gran comunidad árabe. La comunidad judía marroquí era la única que podía considerarse separada, pero esa comunidad, aunque mantenía sus vínculos con el judaísmo, era también parte de la comunidad nacional. Era inaceptable que se hablase de derechos de los grupos. Como había dicho el representante del Iraq, el Grupo de trabajo sólo debía ocuparse de los derechos de las personas que pertenecían a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, pero formaban parte del pueblo único del país. Sería peligroso hacer hincapié en las diferencias entre grupos. Por el contrario, se debía hacer lo posible por armonizar las relaciones entre ellos. Esos derechos de grupos podrían interpretarse mal y socavar la unidad nacional de los Estados. Marruecos reservaba su posición sobre este asunto hasta que se redactase un texto más adecuado en que se tuviesen en cuenta los objetivos que acababa de bosquejar.

21. El representante de la Unión Soviética dijo que su delegación presentaría más adelante observaciones y propuestas detalladas. Por el momento haría algunos comentarios preliminares. Sería conveniente estudiar la posibilidad de incluir en el texto del proyecto de declaración una definición del concepto de minorías. Varias delegaciones habían expresado una opinión análoga. Era necesario aclarar el concepto de minorías que figuraba en el artículo 1 a fin de evitar malentendidos. Concretamente, le planteaba muchas dificultades el concepto de minorías religiosas, que era sumamente amorfo. Por ejemplo, en su país la mayor parte de la población era atea, pero había un número bastante grande de personas que pertenecían a la religión ortodoxa o a la musulmana. Cabía la duda de si se las debía considerar como minorías religiosas, ya que ello les podría ofender. En la URSS no se usaba el término minoría; se hacía referencia en cambio a personas de cierto origen o a nacionalidades o a grupos nacionales menores. También debía tenerse en cuenta que otro Grupo de trabajo de la Comisión estaba estudiando en esos momentos la preparación de una declaración sobre la eliminación de todas las

formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia. Esto podría crear problemas, pues había cierta coincidencia de objetivos entre ese proyecto y el que examinaba este Grupo de trabajo.

22. El representante del Iraq propuso que se eliminase del título la palabra "nacionales", a fin de que el texto permaneciese dentro del ámbito del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

23. El representante de Australia consideraba satisfactorio el preámbulo del proyecto de declaración. Comprendía que había un problema grave en relación con la definición de "minorías", "minorías nacionales" y "minorías religiosas". También había dificultades respecto de la línea divisoria entre una minoría y un grupo y el estatuto de grupos muy pequeños. Parecía tener importancia la magnitud de las minorías, ya que las actitudes y políticas respecto de las minorías más pequeñas podían diferir de las adoptadas respecto de grupos mayores. Sugirió que en futuros trabajos sobre el preámbulo se tuviesen en cuenta algunas disposiciones de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, especialmente el párrafo 1 del artículo 5 y el párrafo 2 del artículo 1, así como la Declaración de Lusaka a la que se había referido anteriormente.

24. El representante de los Países Bajos se mostró de acuerdo con la exposición de Australia respecto del preámbulo. Aunque su delegación tropezaba con pocos problemas en lo relativo al concepto de minoría étnica o minoría religiosa, sí ofrecía dificultades el concepto de "minorías nacionales", que parecía referirse a grupos subnacionales o grupos marginales. La magnitud de la minoría era también importante, ya que resultaba difícil considerar a los grupos muy pequeños o a las sectas como verdaderas minorías.

25. El representante de la India propuso que en el segundo párrafo del preámbulo se hiciese referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Era esencial que se desarrollase la sociedad en su conjunto al tiempo que se garantizaban los derechos de todos los grupos comprendidos en esa sociedad, incluidos los de las minorías. El objetivo final no debía ser el de acentuar las diferencias, sino, por el contrario, el de armonizar a todos los grupos en un contexto nacional global. En todos estos aspectos era muy pertinente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

26. El representante de los Países Bajos preguntó si la mención de "minorías nacionales" era compatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que no contenía ese concepto. Era importante definir el significado del vocablo "nacionales".

27. En la tercera sesión el representante de la República Árabe Siria manifestó que deseaba sumarse a la propuesta del Iraq de que se eliminase del título del proyecto de declaración la palabra "nacionales", puesto que esa palabra no se había definido aún y no aparecía en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la Constitución Federal de los Estados Unidos y las constituciones de los 50 Estados protegían los derechos de los grupos minoritarios. Sin embargo, era cierto que las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas eran objeto algunas veces de discriminación. Se había progresado mucho en los últimos años. La delegación estadounidense aceptaba los ideales enunciados en el proyecto de declaración. Al comentar el proyecto en su conjunto, tenía que plantear dos cuestiones, una de las cuales se refería al significado del término "minoría nacional". Ese concepto no figuraba en la Constitución ni en la legislación de los Estados Unidos, y era necesario definir dicho término. La segunda cuestión se refería al significado de la palabra "promoción" utilizada en el artículo 1. Si significaba el establecimiento de unas circunstancias favorables al desarrollo de las minorías, la aceptaría, pero si la promoción significaba una condición preferencial, ello crearía dificultades.

29. El representante de la Romani Union declaró que su organización reunía a todos los gitanos del mundo -más de 10 millones de personas en total- con el objeto principal de combatir la discriminación racial abierta contra ellos, la cual, por desgracia, seguía existiendo. Su organización había seguido con gran interés las actividades de la Comisión y la Subcomisión relativas al respeto a las minorías nacionales, y también agradecía la iniciativa que había tomado Yugoslavia.

30. El representante de la Federación Mundial Cristiana de Estudiantes dijo que el concepto de "derechos de las minorías" no bastaba para abarcar la compleja naturaleza de los problemas con que se enfrentaban los pueblos indígenas del mundo. Los derechos de esos pueblos podían protegerse con la máxima eficacia mediante un instrumento y unos mecanismos dedicados exclusivamente a su situación. Esto era una importante cuestión de los derechos de los pueblos. El estudio que se efectuaba actualmente bajo la responsabilidad de un Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías despertaba la esperanza de que conduciría a la creación de un instrumento internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas. Pidió encarecidamente que no se adoptase ninguna decisión a este respecto hasta que se publicase dicho estudio.

31. El representante del Consejo del Tratado Internacional Indio expresó la creencia de que la inclusión de los pueblos indígenas en el proyecto de declaración que se estaba examinando era engañosa y errónea en sus supuestos básicos. El proyecto, y los intentos de incluir en él a las poblaciones indígenas del hemisferio occidental, estaban hechos con las mejores intenciones pero con ignorancia de hechos básicos, como la existencia en la actualidad de 371 tratados entre diversas naciones indias y el Gobierno de los Estados Unidos. Estos tratados reconocían la soberanía y la integridad territorial de estas naciones indias. El objetivo final de sus colonizadores se lograría refiriéndose a los pueblos indígenas como minorías. El pueblo indio del hemisferio occidental tiene culturas, idiomas, religiones y formas de gobierno distintas, que nunca podrían asimilarse al carácter de sus colonizadores. Clasificar a los pueblos indígenas del hemisferio occidental como los clasificaría su opresor sería un grave golpe al pueblo indio en su lucha por la libre determinación y por el reconocimiento de sus derechos soberanos como naciones indias independientes.

32. El representante de Bulgaria dijo que el texto revisado que presentaría el año próximo la delegación de Yugoslavia debía redactarse de conformidad con el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, evitando toda discrepancia a este respecto. En el preámbulo se hablaba primero de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías, pero al final del preámbulo se trataba de los derechos de las minorías. Era necesario ajustar el enfoque a las disposiciones del artículo 27 del Pacto, a la Carta de las Naciones Unidas y a otros documentos internacionales. La declaración debía pedir la aplicación, en plena igualdad, de los derechos de las personas pertenecientes a estas minorías, y no privilegio alguno. También debía prestarse atención a los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

33. El representante de Filipinas dijo que la palabra "minorías" era difícil de definir. En el lenguaje normal, minoría significaba un grupo de personas que viven en una comunidad y cuyo número es inferior al de los otros miembros de esa comunidad. Ello no implica necesariamente inferioridad alguna de calidad. El proyecto tenía la finalidad de proteger a la minoría respecto de la mayoría, de evitar que ésta prive a la minoría de los mismos derechos de que disfruta la mayoría. Al preparar la declaración deberían tenerse en cuenta tres puntos: 1) debía protegerse a la minoría para que la mayoría no la oprimiera ni la privase de los beneficios otorgados a los miembros de la mayoría; 2) debía colocarse a la minoría al mismo nivel

con respecto a los derechos; 3) la minoría no debería considerarse como un grupo privilegiado con derechos especiales. Bajo estas condiciones, todas las personas serían iguales ante la ley y tendrían las mismas oportunidades ante ella.

34. El representante de los Estados Unidos de América se refirió al hecho de que los problemas de las poblaciones indígenas eran diferentes de los de las minorías, según habían señalado varios oradores. Esto era cierto en los Estados Unidos, en parte a causa de la existencia de tratados con algunas de esas poblaciones. Por estos motivos, tal vez se conviniese en no incluir a los pueblos indígenas en el proyecto que había de presentarse el año próximo. Esto estaría en consonancia con la sugerencia formulada por Australia en la página 2 de sus observaciones (E/CN.4/1298/Add.8).

35. El representante de Grecia declaró que sería importante que en los documentos del año próximo se incluyera una definición de "minorías" lo que, ciertamente, era una tarea difícil. El año próximo, la labor relacionada con esta declaración debería comenzar con una definición basada en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuya aplicación debería figurar entre las metas fundamentales de esta labor. Debía asegurarse la protección de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías. No se debería intentar crear nuevas minorías o poner obstáculos a la integración. Había que proteger la igualdad ante la ley mediante los instrumentos apropiados, ya fueran nacionales o internacionales. La verdadera igualdad significaba un equilibrio de derechos y deberes y ello debía lograrse dentro del mismo Estado. No debía descuidarse el establecimiento de instrumentos internacionales concretos que se ocuparan de determinadas particularidades. No se deberían agrupar situaciones que realmente no se parecían entre sí. Era difícil obtener un equilibrio entre lo general y lo particular. El problema de distinguir las minorías nacionales de las étnicas era especialmente difícil.

36. El representante de Noruega convino en que sería conveniente abordar por separado los problemas de las poblaciones autóctonas. Pidió que se mantuvieran en suspenso las enmiendas presentadas en 1978 por Noruega (E/CN.4/1298); más adelante podrían ser examinadas en relación con el estudio de las poblaciones autóctonas en la Subcomisión, la cual podría adoptar la decisión de establecer un grupo de trabajo para que se ocupara exclusivamente de la cuestión de las poblaciones autóctonas.

37. En relación con la necesidad de contar con una definición concreta del término minoría, el representante de Iraq declaró que esta cuestión había sido evitada en la labor preparatoria sobre el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La cuestión entrañaba conceptos sociopolíticos y, por lo tanto,

no se podía preparar una definición precisa y unánime en un instrumento internacional. El Profesor Capotorti había tratado de definir este término en su estudio y, a los fines de dicho estudio, había definido la minoría como un grupo que era numéricamente inferior al resto de la población del Estado al que pertenecía y que poseía características culturales, físicas o históricas, o una religión o un idioma que eran distintos de los del resto de la población. Esta definición se había distribuido entre los gobiernos y se habían recibido muchas respuestas y observaciones. A su juicio, no era posible establecer una definición precisa en un instrumento muy complejo y delicado tal como el que se estaba examinando.

38. El representante de Australia mencionó la propuesta de su Gobierno (E/CN.4/1298/Add.8) encaminada a reforzar la importancia del derecho a la existencia que ya había sido incluido en el proyecto de declaración al prever un artículo especial destinado a ofrecer una oportunidad mejor para condenar plenamente el genocidio y la expulsión de las minorías. Con respecto a las poblaciones autóctonas, debía tenerse en cuenta el estudio realizado bajo la responsabilidad del Sr. Martínez Cobo en su condición de Relator Especial de la Subcomisión. Era esencial que ese estudio fuera verdaderamente satisfactorio desde el punto de vista de las propias poblaciones. La labor del Grupo de Trabajo no debía excluir o prejuzgar la importante labor confiada al Sr. Martínez Cobo. Pidió al Presidente-Relator que tuviera en cuenta las propuestas concretas contenidas en las observaciones enviadas por el Gobierno de Australia que no podían ser estudiadas en esta ocasión.

39. El representante de la Argentina se preguntaba cuál era el alcance concreto de la declaración que se estaba examinando, en particular si pretendía incluir o no a las poblaciones autóctonas.

40. El representante de Chipre pidió al Presidente-Relator que asegurase que, cuando se revisara el proyecto, se consideraran no solamente los derechos sino también los deberes. No debía permitirse ningún abuso o irresponsabilidad que impidieran u obstruyeran el gobierno ordenado de la mayoría de conformidad con la Constitución y la legislación del país. Tal como lo reconoció la Asamblea General, en lo que respecta a los Estados, a propuesta de la Comisión de Derecho Internacional en relación con el proyecto de declaración sobre los derechos y deberes de los Estados, las minorías debían comprender claramente que no solamente tenían los mismos derechos que el resto de la población sino también los mismos deberes. Así, no podía permitirse la evasión de los deberes militares fundándose en que la creencia religiosa de una minoría no permite el servicio militar.

41. La representante de Yugoslavia dijo que agradecía las observaciones y sugerencias hechas en el curso de los debates celebrados en el Grupo de Trabajo o presentadas por los gobiernos en respuesta a la petición del Secretario General. Cuando se presentó a la Comisión el proyecto de declaración, su delegación había explicado los motivos y propósitos de las disposiciones, indicando que era un documento de trabajo abierto a las propuestas y sugerencias para mejorarlo aún, de manera que todos los Estados pudieran aceptarlo en su forma definitiva. En la época en que se presentó el proyecto se había aclarado que los autores trataban de promover los derechos de las minorías sobre la base del respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los países en que vivían las minorías, así como la no injerencia en los asuntos internos de esos países. Por último, los derechos de las minorías sólo se debían utilizar para su protección y no para promover el separatismo sino, por el contrario, fomentar la unidad de los países interesados. Se había tomado nota cuidadosamente de todas las sugerencias y la mayoría de ellas podrían seguirse en el texto revisado que se había de preparar. La delegación de Yugoslavia permanecía abierta a cualquier nueva sugerencia, ya fuese en forma de contacto bilateral o de otra índole, encaminada a mejorar aún más el texto del proyecto de declaración.

42. El Grupo de Trabajo transmite a la Comisión de Derechos Humanos el siguiente proyecto de resolución:

Proyecto de resolución del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (tema 23 del programa)

... (XXXVI). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, y 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979,

Dándose por enterada del informe del Grupo de Trabajo,

1. Pide al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Toševski, que prepare un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1367/Rev.1), tomando en cuenta todas las opiniones expresadas oralmente y por escrito en relación con el presente proyecto como base para el trabajo futuro de la Comisión, y que transmita el proyecto revisado al Secretario General a tiempo para que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías lo examine en su 33º período de sesiones!

2. Pide al Secretario General que prepare un documento en el que se incluyan todas las disposiciones relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas que figuran en los instrumentos internacionales a tiempo para presentarlo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 33º período de sesiones;

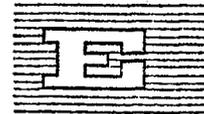
3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que haga un examen completo y detallado del proyecto de declaración revisado sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas mencionado en el párrafo 1 y que presente sus opiniones sobre ese proyecto revisado a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, tomando en cuenta todos los documentos pertinentes, incluso el mencionado en el párrafo 2 supra;

4. Decide examinar en su 37º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1541
10 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Canadá: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, en la que recomendó que se nombrara un Relator Especial para hacer un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Considerando los importantes cambios que han tenido lugar en el país desde el 3 de agosto de 1979 y que indican, por parte del nuevo régimen, un deseo de restablecer y de garantizar el goce de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Tomando nota de que, desde la aprobación de la mencionada resolución, ha habido un cambio de Gobierno en Guinea Ecuatorial,

Teniendo presentes las funciones de coordinación en la esfera de los derechos humanos, que le confirió la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social,

Consciente de las medidas de desarrollo que han de examinar los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 34/123 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1979, y de la necesidad de tener debidamente en cuenta los problemas de derechos humanos en la adopción y aplicación de tales medidas,

Tomando nota con reconocimiento del informe presentado por el Relator Especial sobre la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Observando con reconocimiento el interés del Gobierno de Guinea Ecuatorial por la cooperación de las Naciones Unidas para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales por los ciudadanos de Guinea Ecuatorial,

1. Decide pedir al Secretario General que nombre, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial, en particular con miras a ayudar al Gobierno de ese país a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las recomendaciones del Relator Especial y las realidades económicas, políticas y sociales del país;
2. Pide al Secretario General que, en consulta con el experto, proporcione, en el marco de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, la asistencia necesaria para ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país;
3. Invita al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que preste su colaboración al experto en el desempeño de su mandato;
4. Pide al experto que presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión para que ésta lo examine en su 37º período de sesiones;
5. Invita a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales, a que presten su ayuda y asistencia a Guinea Ecuatorial con miras a ayudar a ese país en su deseo de restablecer plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;
6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos que figura en la resolución ... (XXXVI), de ..., de pedir al Secretario General:

a) Que nombre, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial, en particular con miras a ayudar al Gobierno de ese país a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las recomendaciones del Relator Especial y las realidades económicas, políticas y sociales del país;

b) Que, en consulta con el experto, proporcione, en el marco de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, la asistencia necesaria para ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país."

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1542
10 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 13 del programa

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe del Grupo de Trabajo

Presidente-Relator: Sr. Adam LOPATKA (Polonia)

1. El Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebró sus sesiones los días 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero, y 7 de marzo de 1980. En su primera sesión eligió Presidente-Relator por aclamación al Sr. Adam Lopatka (Polonia). El Grupo de Trabajo aprobó el presente informe en su última sesión, celebrada el 7 de marzo de 1980 y que, por decisión del Grupo, aprobada por consenso, fue presidida por el Sr. Andrzej Olszówka (Polonia).
2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el texto de un proyecto de convención sobre los derechos del niño que figuraba anexo a la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, de 8 de marzo de 1978, así como el informe del Secretario General sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que al respecto habían presentado los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 5). Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el texto de un proyecto revisado de convención presentado por Polonia el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349). El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí varios documentos de la Subcomisión relativos a la explotación del trabajo de los niños, que la Subcomisión había recomendado se tuvieran en cuenta al redactar los artículos correspondientes de la Convención (E/CN.4/Sub.2/433; E/CN.4/Sub.2/434; E/CN.4/Sub.2/SR.835 y 836). Dos organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas presentaron también declaraciones escritas para que las examinara la Comisión (E/CN.4/NGO.265 y 276).

3. En su primera sesión, y a propuesta del Presidente, el Grupo de Trabajo se ocupó del proyecto revisado de convención que figuraba en el documento E/CN.4/1349, que incorporaba los cuatro párrafos del preámbulo aprobados por el Grupo de Trabajo el año pasado, como documento básico de trabajo.

4. Durante el debate general en esa sesión, algunos representantes sugirieron que se definiera con claridad el término "niño" y quizá se sustituyera por otro más preciso y de mayor significación jurídica, como "menor", antes de pasar a aprobar más párrafos. También se señaló que, en el período de sesiones anterior, el Grupo de Trabajo había aprobado el título de la Convención en el entendimiento de que más tarde quizá decidiera cambiarlo. Sin embargo, otros representantes expresaron su apoyo a la idea de seguir debatiendo y formulando el resto del preámbulo inmediatamente. En consecuencia, se decidió aplazar el debate sobre la definición hasta el momento en que el Grupo de Trabajo examinara el artículo 1 del proyecto de convención.

Quinto párrafo del preámbulo

5. En su segunda sesión, el Grupo de Trabajo empezó a examinar el resto del preámbulo.

6. El representante de la Santa Sede, de acuerdo con otras delegaciones, sugirió que se modificara el quinto párrafo del preámbulo mediante la inserción, después de las palabras "cuidados y asistencia especiales", de las palabras, tomadas de la Declaración de los Derechos del Niño, "tanto antes como después del nacimiento". Varias delegaciones se manifestaron partidarias de la enmienda basándose en que su legislación nacional contenía disposiciones que protegían los derechos del niño nonato desde el momento de la concepción. Dijeron que el objetivo de la enmienda no era impedir la posibilidad de aborto, dado que muchos países habían aprobado leyes en las que se preveía el aborto en determinados casos, como el de peligro para la salud de la madre. Algunas delegaciones mencionaron que la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, contenía la frase propuesta.

7. Sin embargo, otras delegaciones se opusieron a la enmienda. A su juicio, ese párrafo del preámbulo debía ser indiscutiblemente neutral sobre cuestiones tales como el aborto. Dijeron, además, que la definición del término "niño" debía figurar en el artículo 1 y que nada en el preámbulo debía prejuzgar o dar determinado sentido a la definición que se formulara en dicho artículo.

8. Algunos representantes exhortaron a los proponentes de la enmienda a que de momento no insistieran en ella y aceptaran el texto que figuraba en el proyecto, en el entendimiento de que el Grupo de Trabajo podía volver a ocuparse de él en un momento ulterior. El representante de Irlanda sugirió que la enmienda se insertara

en el texto entre corchetes y el Grupo de Trabajo adoptara una decisión definitiva tras haber debatido el artículo 1. El representante de la Santa Sede manifestó su acuerdo con la solución propuesta, que contó con el apoyo de varias delegaciones más. En consecuencia, se aprobó el quinto párrafo del preámbulo con la enmienda propuesta entre corchetes, en el entendimiento de que el texto definitivo se convendría una vez que se hubiera aprobado el artículo 1.

9. Más adelante, en la tercera sesión, el representante de Grecia sugirió que se suprimieran las palabras "físico y mental" después de la palabra "desarrollo" al principio del párrafo, porque ya figuraban en el mismo párrafo más adelante. Se decidió que el Grupo de Trabajo estudiara esta propuesta cuando volviera a ocuparse de este párrafo a fin de decidir su formulación definitiva.

10. El debate sobre la enmienda propuesta por la Santa Sede se reanudó en la cuarta sesión, tras la aprobación del artículo 1. Varias delegaciones sostuvieron que debía suprimirse el texto que figuraba entre corchetes a fin de mantener la neutralidad del preámbulo. Un representante afirmó que, puesto que se había aprobado un texto neutral para el artículo 1, la Convención no debía dar una interpretación diferente en el preámbulo. También se dijo que como las legislaciones nacionales se apartaban tanto en la cuestión del aborto, la Convención sería ratificada por un gran número de países solamente si no tomaba partido con respecto a esa cuestión.

11. Otras delegaciones, que apoyaron la enmienda, manifestaron que en su opinión la redacción era suficientemente neutral, ya que no especificaba la duración del período antes del nacimiento que abarcaba. Reiteraron que en todas las legislaciones nacionales había una disposición para proteger al niño antes del nacimiento. Una delegación expresó que la propuesta podría extenderse a la protección jurídica, teniendo en cuenta que la mayoría de las legislaciones protegían, por ejemplo, los derechos de herencia de los niños que aún no habían nacido.

12. Varios representantes expresaron el criterio de que, si no se podía llegar a un acuerdo en el presente período de sesiones, debía continuarse el debate sobre el resto de la Convención, con la esperanza de que el Grupo pudiera alcanzar un consenso tras nuevas consultas. Un delegado señaló que tal vez se podría encontrar una transacción sobre la base de que todas las delegaciones estuvieran de acuerdo en que era necesario algún tipo de protección y asistencia antes del nacimiento: en su opinión, el desacuerdo radicaba en la definición precisa del tipo de protección y asistencia que debía estipularse en la Convención.

13. El observador de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, apoyado por algunas delegaciones, sugirió que, en vista de que en el séptimo párrafo del preámbulo del documento E/CN.4/1349 se mencionaba la Declaración de los Derechos

del Niño, de 1959, se podía suprimir la enmienda de la Santa Sede, en la inteligencia de que esa Declaración (incluido el tercer párrafo de su preámbulo, que contenía un texto similar al de la enmienda propuesta) permanecería en vigor con arreglo a la Convención propuesta. En cambio, otras delegaciones se opusieron a que se volviese al texto original.

14. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió aplazar otra vez la cuestión hasta que se pudiera encontrar una transacción aceptable.

15. En la quinta sesión del Grupo de Trabajo el Presidente anunció que tras celebrar consultas se había llegado a un texto de transacción. El nuevo texto modificaría el principio del párrafo, que diría así:

"Reconociendo que, conforme se afirma en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, debido a las necesidades de su desarrollo físico y mental..."

A continuación seguiría el resto del párrafo del preámbulo original sin la inserción del texto entre corchetes propuesto por la Santa Sede.

16. Continuó el debate y en el curso del mismo el delegado de Australia propuso que se hiciera más específica la referencia a la Declaración de los Derechos del Niño añadiendo las palabras "adoptada en 1959".

17. El delegado de los Estados Unidos propuso que en vez de "conforme se afirma" se dijera "conforme se indica"; que se añadiera un punto y coma a continuación de las palabras "moral y social", y que las palabras "así como protección jurídica" se sustituyeran por las palabras "y también requiere protección jurídica".

18. Algunas delegaciones se opusieron a la enmienda propuesta por los Estados Unidos señalando que necesitaban tiempo para reflexionar acerca de su significado jurídico. Otras delegaciones declararon que no les convenía la explicación de esa delegación de que tal enmienda era necesaria para garantizar la completa neutralidad del texto y expresaron el temor de que se diera así al proyecto de convención un sentido favorable a la legalización del aborto. Insistieron de nuevo en su tesis de que el proyecto de convención debía garantizar la protección del niño tanto antes como después del nacimiento. En su respuesta, el representante de los Estados Unidos alegó que todo intento de institucionalizar determinado punto de vista sobre el aborto en el proyecto de convención haría que ésta resultara desde un principio inaceptable para los países que mantuvieran un punto de vista distinto. Insistió, por lo tanto, en la necesidad de que el proyecto de convención se redactara de tal forma que ni los partidarios ni los adversarios del aborto pudieran encontrar en él apoyo legal para sus respectivas posiciones.

19. Tras nuevas deliberaciones se aprobó un texto de transacción que decía así:

"Reconociendo que, conforme se indica en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en 1959, el niño, debido a las necesidades de su desarrollo físico y mental, requiere cuidados y asistencia especiales en lo que se refiere a la salud y al desarrollo físico, mental, moral y social, y requiere protección jurídica en condiciones de libertad, dignidad y seguridad,"

Sexto párrafo del preámbulo

20. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo el representante de los Países Bajos propuso que se insertara la palabra "felicidad" inmediatamente antes de las palabras "amor y comprensión" al final del párrafo.

21. Después el Grupo de Trabajo aprobó el sexto párrafo del preámbulo con la modificación propuesta.

Séptimo párrafo del preámbulo

22. El Grupo de Trabajo aprobó el séptimo párrafo del preámbulo, sin modificaciones en su segunda sesión.

Octavo párrafo del preámbulo

23. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo el representante de los Países Bajos propuso que se insertara "individual" después de la palabra "libertad" en la última parte del párrafo.

24. Sin embargo, algunas delegaciones se opusieron a la enmienda basándose en que limitaba la noción de libertad que contenía el texto. Un representante dijo que el texto podía aprobarse tal como estaba, en el entendimiento de que el Grupo de Trabajo podía volver a ocuparse de él más adelante si se consideraba que el concepto de libertad individual no quedaba suficientemente abarcado en otros artículos del proyecto de convención.

25. Después, el octavo párrafo del preámbulo quedó aprobado sin modificaciones, en el entendimiento indicado más arriba.

Nuevo párrafo del preámbulo

26. En la tercera sesión, el representante del Reino Unido volvió a proponer un nuevo párrafo del preámbulo que su delegación había presentado el año anterior pero no se había examinado por falta de tiempo. El nuevo párrafo, que el orador sugirió que debería insertarse entre los párrafos tercero y cuarto del preámbulo del nuevo proyecto, decía así:

"Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,"

27. Varias delegaciones señalaron que apoyaban esa propuesta. Algunas delegaciones señalaron que no se oponían a que se insertara el nuevo párrafo aunque, a su juicio, era algo reiterativo del quinto párrafo del preámbulo. En consecuencia, se aprobó la inserción del nuevo párrafo en el preámbulo en la forma propuesta. Posteriormente, una delegación indicó que en una etapa ulterior podría revisarse el orden de los párrafos del preámbulo para lograr una mayor coherencia lógica.

Artículo 1

28. En la tercera sesión, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 1 del proyecto de convención. Hubo un largo debate sobre los momentos inicial y terminal que, con arreglo al artículo, definen el concepto de niño.

29. Algunos representantes expresaron su oposición a la idea de que la infancia se considerase iniciada desde el momento del nacimiento, como se indicaba en el proyecto de artículo, y señalaron que ello iba en contra de la legislación de muchos países. Sostuvieron que se ampliara el concepto para incluir todo el período comprendido desde el momento de la concepción. Otros representantes afirmaron que debía renunciarse al intento de establecer un momento inicial y que debía adoptarse una redacción que fuera compatible con la amplia variedad de leyes nacionales sobre la cuestión.

30. El representante de Marruecos propuso que se suprimieran del artículo las palabras "desde el momento de su nacimiento", a fin de resolver la dificultad. Varias delegaciones apoyaron la enmienda propuesta.

31. En consecuencia, la primera parte del artículo se aprobó con la enmienda propuesta por Marruecos.

32. Con respecto al momento final del concepto de niño, según la definición del artículo, algunos representantes señalaron que la edad de 18 años parecía bastante tardía a la luz de algunas legislaciones nacionales y que debería recomendarse un límite de edad más bajo. Se sugirió que, habida cuenta de que la Asamblea General había fijado en 15 años la edad límite en relación con el Año Internacional del Niño, se adoptara el mismo criterio en el proyecto de convención. Se señaló también que los 14 años era la edad en que terminaba la enseñanza obligatoria en muchos países, y la edad legal para el matrimonio de las muchachas en muchas partes del mundo.

Según esta opinión, el fijar la edad límite en los 14 años establecería también una distinción clara entre el concepto de menor y el de niño, ya que el primero estaba amparado por muchas legislaciones nacionales mientras que el segundo no lo estaba.

33. Otros representantes, sin embargo, se opusieron a que la edad límite se redujera hasta los 15 años, porque sus legislaciones nacionales contenían medidas de protección a los niños después de esa edad y creían que el proyecto de convención debía aplicarse a un grupo de edad lo más amplio posible. Sostuvieron la conveniencia de mantener la redacción del proyecto de artículo que, en todo caso, quedaba matizada por la referencia a la legislación nacional.

34. El observador de la Unión Internacional de Protección a la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva, sugirió que podría eliminarse la referencia a un límite máximo de edad mediante la siguiente modificación del texto:

"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano que no ha alcanzado la mayoría de edad de conformidad con la ley de su Estado."

35. Sin embargo, varias delegaciones se opusieron a la idea de que la definición dependiese del concepto de mayoría de edad, pues éste variaba mucho según los países y también dentro de las legislaciones nacionales, según se tratara de los aspectos civiles, penales, políticos u otros aspectos de la mayoría de edad. Otras, sin oponerse a esta formulación, señalaron que el texto original obviaba las objeciones hechas al hacer referencia a la legislación nacional.

36. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo fue aprobada la segunda parte del artículo en su versión original. Un representante recordó que había expresado reservas en cuanto a la conveniencia de especificar la edad de 18 años en el artículo 1, y dijo que su delegación podría verse obligada a volver a referirse a esa cuestión, incluso en el pleno de la Comisión. Otra delegación se reservó su posición con respecto al número "18", señalando que a esa edad una persona ya no es un niño.

Artículo 2

37. En la cuarta sesión, el Grupo de Trabajo consideró el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto de convención. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se modificara el texto del artículo en la forma siguiente:

"1. De conformidad con las leyes o prácticas de cada Estado Contratante, el niño tendrá derecho desde su nacimiento a adquirir un nombre y una nacionalidad." Indicó que la enmienda propuesta pondría en armonía el proyecto de convención con el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y evitaría

dificultades respecto de las leyes de inmigración y de nacionalidad de varios Estados. En particular, mantuvo que la enmienda impediría toda interpretación en el sentido de que el proyecto de convención daría automáticamente a los niños apátridas que entraran en el territorio de un Estado Parte derecho a la nacionalidad de ese Estado.

38. Algunas delegaciones se opusieron a la enmienda por razones humanitarias, a fin de deparar protección a los niños apátridas. Se afirmó también que el texto del párrafo 1 del artículo 2 era de carácter general mientras que el segundo párrafo contenía disposiciones más concretas.

39. Por sugerencia del Presidente, el Grupo de Trabajo adoptó el siguiente texto de transacción:

"1. El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y a adquirir una nacionalidad."

40. En la quinta sesión, la delegación de Australia presentó la siguiente enmienda al párrafo 2 del artículo 2:

"2. Los Estados Partes en la presente Convención cuidarán de que en su legislación se reconozca el principio con arreglo al cual un niño debe adquirir la nacionalidad del Estado en cuyo territorio ha nacido si, en el momento del nacimiento, no le concede la nacionalidad cualquier otro Estado de conformidad con sus leyes."

41. El representante de Australia explicó que la primera parte de su enmienda tenía por objeto eliminar el supuesto que implicaba el proyecto original de que ese principio no estaba ya contenido en la mayor parte de las legislaciones nacionales; la segunda parte, más importante, pretendía ajustar lo más posible el proyecto de convención a los principios generales de la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

42. La discusión de la enmienda propuesta comenzó en la quinta sesión del Grupo de Trabajo. Algunas delegaciones manifestaron su oposición porque la legislación de sus países no disponía la concesión automática de la nacionalidad a los hijos de padres extranjeros nacidos en el país.

43. No obstante, el Grupo de Trabajo no pudo seguir examinando el párrafo 2 del artículo 2 por falta de tiempo.

Otras disposiciones del proyecto de convención

44. Además, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí las siguientes enmiendas, que no pudo examinar por falta de tiempo:

a) Una enmienda del representante de Australia en la que se proponía modificar el artículo 3 de la manera siguiente:

"Sustitúyas el párrafo 2 por el siguiente:

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a asegurar al niño la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de sus padres y la etapa de desarrollo del niño hacia la plena responsabilidad, y con ese fin adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas necesarias."

"Sustitúyase el párrafo 3 por el siguiente:

Los Estados Partes en la presente Convención asegurarán la supervisión adecuada de las personas y las instituciones que tengan directamente a su cargo el cuidado de los niños."

b) Una enmienda presentada por la delegación de los Estados Unidos de América en la que se proponía sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

"Artículo 3

1. En todas las medidas oficiales concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales o las autoridades administrativas, la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. En todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a un niño que tenga uso de razón se dará al niño la oportunidad de exponer su propia opinión como parte independiente en los procedimientos, y las autoridades competentes tomarán en consideración esa opinión.

3. Todos los Estados Partes en la presente Convención mantendrán órganos especiales que observarán a las personas e instituciones directamente responsables del cuidado de los niños y harán las recomendaciones adecuadas.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, mediante la adopción de la legislación apropiada, a asegurar al niño la protección y los cuidados que requiere su condición."

c) Una enmienda del representante de Australia en la que se proponía modificar el artículo 4 de la manera siguiente:

"Suprímase el párrafo 2 del artículo 4.

Insértese un artículo 4 bis:

Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán individual o colectivamente, en el marco de la cooperación internacional, todas las medidas apropiadas para dar plena efectividad a los derechos reconocidos en la Convención."

45. Varias delegaciones expresaron la opinión de que el Grupo de Trabajo debía pedir a la Comisión que solicitara del Consejo Económico y Social autorización para que el Grupo de Trabajo se reuniese durante una semana antes del siguiente período de sesiones de la Comisión, a fin de facilitar la conclusión de los trabajos sobre el proyecto de convención. Varias delegaciones, sin embargo, se opusieron a esta idea.

AnexoPARRAFOS DEL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
APROBADOS POR EL GRUPO DE TRABAJOLos Estados Partes en la Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que, conforme se indica en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en 1959, el niño, debido a las necesidades de su desarrollo físico y mental, requiere cuidados y asistencia especiales en lo que se refiere a la salud y al desarrollo físico, mental, moral y social, y requiere protección jurídica en condiciones de libertad, dignidad y seguridad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño cuidados especiales ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (en particular, en el artículo 10) y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad y fraternidad,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley de su Estado, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

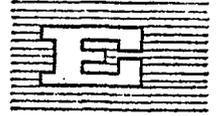
Artículo 2

1. El niño tendrá derecho desde su nacimiento a un nombre y a adquirir una nacionalidad.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1543
10 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Australia, Países Bajos y Zambia: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución ... (XXXVI) de ... de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos (sobre Guinea Ecuatorial),

Teniendo presente la conveniencia de poner especialmente de relieve la necesidad de asistencia para la reconstrucción en el campo de los derechos humanos en aquellos países que tratan de restaurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Habida cuenta de las funciones de coordinación en el campo de los derechos humanos, que confirió a la Comisión de Derechos Humanos por su resolución 1979/36,

1. Pide al Secretario General que se asegure de que en los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas se tiene debidamente en cuenta la necesidad de asistencia que, en el campo de los derechos humanos, tienen los países que tratan de restaurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Invita a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos asociados con el sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales, a que examinen la posibilidad de prestar especial asistencia a los países que tratan de restaurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados y organizaciones interesadas, invitándoles a que informen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de las medidas que, en cooperación con otros países, hayan adoptado a fin de prestar asistencia a los mencionados países en la restauración de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, al tratar el tema pertinente del programa, examine en su 37º período de sesiones los informes que le sean presentados con arreglo a la presente con miras a formular recomendaciones para una mejor integración de las preocupaciones relativas a los derechos humanos en los programas de reconstrucción y asistencia de las Naciones Unidas.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1544
11 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 10 a) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

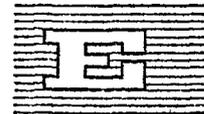
a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución
contenido en el documento E/CN.4/L.1529

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. Conforme a lo estipulado en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1529, la Comisión recomendaría al Consejo Económico y Social que aprobase una resolución por la que autorizase la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana, antes del 37º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura.
2. Sobre la base de lo que antecede, la estimación de los costos correspondientes, calculados en su totalidad, es de 30.165 dólares, que se imputarían a la sección 29 B (Servicios de Conferencias). Esa suma se desglosa como sigue:

	<u>1981</u>
	<u>(Dólares de los EE.UU.)</u>
<u>Gastos de Servicios de Conferencias</u> (Sección 29 B)	
Grupo de Trabajo abierto (Ginebra, 1981, cinco días laborables)	30 165



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1545
11 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 18 del programa

PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION POR
MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA

Canadá: proyecto de resolución

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 34/... de la Asamblea General, de ... de ...
de 1979,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General con arreglo
a la resolución 22 (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1305 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1337),
y las sugerencias y propuestas de la Reunión de expertos sobre el lugar de los
derechos humanos en las tradiciones culturales y religiosas, organizada por la
UNESCO y celebrada en Bangkok del 3 al 7 de diciembre de 1979 (E/CN.4/1375),

Aprobando el informe del Grupo de Trabajo establecido en el 36º período de
sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para que siguiera elaborando el proyecto
de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discrimi-
nación por motivos de religión o creencia,

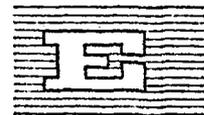
1. Reconoce que el Grupo de Trabajo consiguió algunos progresos durante
el 36º período de sesiones, pero que aún es mucho lo que queda por hacer para
terminar el proyecto de declaración;

2. Decide continuar en su 37º período de sesiones, dándole la más alta prio-
ridad, la labor relativa al proyecto de declaración sobre la eliminación de todas
las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia y

terminar de formular la declaración en ese período de sesiones a fin de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

3. Decide asimismo constituir nuevamente el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su 37º período de sesiones y asignar más tiempo a dicho Grupo de Trabajo a fin de que pueda concluir su labor en ese período de sesiones.

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1546
12 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1541

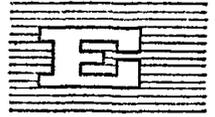
Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas
del Consejo Económico y Social

1. Según el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1541, la Comisión decidiría pedir al Secretario General que nombre, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial. Conforme al párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Comisión pediría al Secretario General que, en consulta con el experto, proporcione, en el marco de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, la asistencia necesaria para ayudar al Gobierno de Guinea Ecuatorial a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país.
2. A fin de ayudar al experto en todos los aspectos de su mandato, incluidas las cuestiones legislativas y la integración de los derechos humanos en los proyectos de asistencia técnica, así como la preparación de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, el Secretario General estima que necesitaría recursos adicionales de personal supernumerario.

3. Conforme a lo que antecede, los gastos correspondientes se calculan del siguiente modo:

	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Derechos Humanos</u>		
(Sección 23)		
Viajes y dietas para una visita del experto acompañado por un funcionario sustantivo de la División de Derechos Humanos (siete días de trabajo)	8.600	
Tres meses de trabajo de personal supernumerario de la categoría P-3	13.400	
Viajes y dietas del experto para la presentación de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37 ^a período de sesiones (tres días de trabajo)		3.200
	-----	-----
	22.000	3.200
	=====	=====

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/L.1547
12 de marzo de 1980
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 28 del programa

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 37º PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

Nota del Secretario General

El presente proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Comisión se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social e incluye, para cada tema, una indicación de los documentos que se han de preparar en cumplimiento de las decisiones pertinentes de la Comisión. En caso necesario, este proyecto de programa provisional podrá revisarse a la vista de las decisiones que la Comisión pueda tomar después de la preparación del presente documento.

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Disposición pertinente: resolución 1 A (XXXVI)

Documentación:

- a) Informe del Secretario General con información sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento (párrafo 9);
- b) Informe al Secretario General con información presentada por Israel acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6, 7 y 8 de la resolución (párrafo 12);
- c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar la resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos

especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y para darle la mayor publicidad posible (párrafo 13);

- d) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados (párrafo 13).
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile
Disposición pertinente: resolución 21 (XXXVI)
Documentación:
a) Informe de las autoridades chilenas a la Comisión sobre las medidas concretas adoptadas por el Gobierno que permitirían a la Comisión considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial (párrafo 4);
b) Informe del Relator Especial sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile (párrafos 7 y 8).
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos
Disposición pertinente: resolución 12 (XXXV) y 9 (XXXVI)
Documentación:
a) Informe del Grupo (párrafo 16 de la resolución 12 (XXXV));
b) Informe del Grupo Especial de Expertos sobre los resultados de la investigación respecto de toda persona sospechosa de haberse hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos (párrafo 5 de la resolución 9 (XXXVI));
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional
Disposición pertinente: resolución 11 (XXXVI)
Documentación:
Versión actualizada del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 9).
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado: el derecho al desarrollo;

- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Disposición pertinente: decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social; resoluciones 4 (XXXV) y 6 (XXXVI) de la Comisión

Documentación:

- a) Estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como un derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos para asegurar el disfrute de los derechos humanos;
- b) Informe del seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (párrafo 6 de la resolución 6 (XXXVI)).

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Disposición pertinente: resolución 5 (XXXVI)

Documentación:

Lista de informes, estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B (resolución 2 (XXXVI), párrafo 9).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

Disposición pertinente: resolución 20 (XXXVI) de la Comisión:

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo con sus conclusiones y recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (párrafo 7);

- b) Recomendaciones generales de la Subcomisión sobre los medios para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (párrafo 8);
 - c) Materiales pertinentes relacionados con el proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 34 (XXXVI)), a reserva de su aprobación por el Consejo Económico y Social.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- Disposición pertinente: resolución 28 (XXXVI)
- Documentación:
- a) Informe del Secretario General sobre las opiniones de los gobiernos acerca de la posibilidad de asignar a la Mesa de la Comisión una función entre los períodos de sesiones y sobre la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de emergencia de la Comisión (párrafo 4);
 - b) Informe del Secretario General que contiene información disponible sobre las funciones desempeñadas entre los períodos de sesiones por las Mesas de otros órganos de las Naciones Unidas: información sobre los medios disponibles, incluidas las consecuencias financieras, para convocar reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones, así como períodos de sesiones de emergencia de la Comisión; y cualquier otra información pertinente para el tema (párrafo 5);
 - c) Nota del Secretario General sobre las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social con respecto a la petición de la Comisión de que se vuelvan a levantar actas resumidas (párrafo 2 de la resolución 25 (XXXVI));
 - d) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar un programa de alcance mundial para dar difusión a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y reforzar las actividades de información pública en materia de derechos humanos (párrafos 3 y 6 de la resolución 24 (XXXVI)).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones

a) Disposición pertinente: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social;

Documentación:

Suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/23/Add.13), en el que se enumeran las decisiones adoptadas en 1980 por los órganos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes;

b) Disposición pertinente: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

Documentación:

Información que podrán presentar la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

c) Disposición pertinente: decisión 13 (XXXVI).

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre;

d) Disposición pertinente: resolución 30 (XXXVI).

Documentación:

Resumen de las principales conclusiones y recomendaciones del Secretario General sobre los éxodos en gran escala (párrafo 5);

e) Disposición pertinente: resolución 29 (XXXVI)

Documentación:

Materiales y documentación preparados por la Subcomisión sobre la situación relativa a los derechos humanos en Kampuchea Democrática (párrafo 10);

f) Disposición pertinente: decisión 11 (XXXVI)

g) Disposición pertinente: resolución 32 (XXXVI)

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los resultados de sus contactos con el Gobierno de Guatemala (párrafo 4).

h) Disposición pertinente: resolución 33 (XXXVI), a reserva de su aprobación por el Consejo Económico y Social

Documentación:

Informe de un experto sobre la situación en Guinea Ecuatorial (párrafo 4).

i) Disposiciones pertinentes: resoluciones 1235 (XLIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y decisión 13 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, a reserva de la aprobación de esta última por el Consejo Económico y Social

Documentos confidenciales, inclusive los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, así como el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones.

13. Cuestión de una Convención sobre los Derechos del Niño

Disposición pertinente: resolución 36 (XXXVI)

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo.

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 37º período de sesiones.

Disposición pertinente: decisión 16 (XXXVI)

Informe del Secretario General acerca de los modelos de acuerdos y los acuerdos sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes, que hayan sido elaborados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como por los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes (resolución 25 (XXXV)).

15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 37º período de sesiones.

Disposición pertinente: decisión 16 (XXXVI)

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Disposición pertinente: resoluciones 12 y 13 (XXXVI)

Documentación:

a) Informes presentados por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo VII de ésta (párrafo 3 de la resolución 13 (XXXVI));

- b) Información facilitada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, pertinente para la recopilación periódica de la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a quienes se acuse de ser responsables de los delitos enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que ya haya entablado un procedimiento ante los tribunales algún Estado Parte en la Convención;
 - c) Información proporcionada por los órganos competentes de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, así como de todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las personas acusadas de ser responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención que se crea que se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa (párrafos 6 y 10 de la resolución 12 (XXXVI));
 - d) Informe del grupo establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención (párrafo 6 de la resolución 13 (XXXVI));
 - e) Estudio por el Grupo Especial de Expertos sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista por dicha Convención (párrafo 7 de la resolución 12 (XXXVI)).
17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia
- Disposición pertinente: resolución 38 (XXXVI)
- Documentación:
- Informe del Secretario General sobre la información proporcionada por los Estados Miembros (párrafo 2).
18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia
- Disposición pertinente: resolución 35 (XXXVI)
- Documentación:
- Informe del Grupo de Trabajo.

19. Informes periódicos sobre derechos humanos

- a) Informes periódicos sobre la libertad de información;
- b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos y la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social)

• El examen de este tema quedó aplazado hasta el 37º período de sesiones.

Disposición pertinente: decisión 16 (XXXVI)

20. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

- b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Disposición pertinente: resolución 14 (XXXVI)

Documentación:

Informe del Secretario General sobre propuestas específicas en lo que respecta a la preparación del estudio mencionado en el párrafo 18 del programa de actividades aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/24.

21. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Disposición pertinente: resolución 8 (XXXVI)

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 10).

22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección, a las Minorías sobre su 33º período de sesiones

Disposición pertinente: decisión 7 (XXXVI)

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones.

23. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Disposición pertinente: resolución 37 (XXXVI)

Documentación:

Documento que contiene opiniones de la Subcomisión acerca del proyecto revisado de declaración (párrafo 3).

24. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

25. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Disposición pertinente: resolución 926 (X) de la Asamblea General, resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social

Documentación:

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

26. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Disposición pertinente: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión

Documentación:

Listas confidenciales y no confidenciales de comunicaciones y documentos que contienen las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que se les transmiten, y un documento confidencial de carácter estadístico.

27. Proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Comisión

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas.
